

156
27°



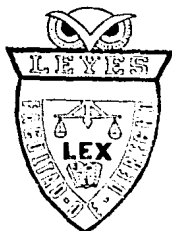
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**LA LICITACION COMO OBLIGACION
DEL ESTADO**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
AURELIA CATALAN QUINTO



FALLA DE ORIGEN

CIUDAD UNIVERSITARIA, D. F.

1991



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

Introducción Pág.

CAPITULO I

1. Conceptos Operativos	1
1.1 Estado	2
1.2 Licitación	6
1.3 Obligaciones	10
1.4 Arrendamiento	12
1.5 Garantías	16
1.6 Planeación	19
1.7 Programación	23
1.8 Presupuestación	24

CAPITULO II

2. Estado	
2.1 Concepto	32
2.2 Elementos del Estado	33
2.2.1 El Pueblo	
2.2.2 El Territorio	
2.2.3 El Gobierno	
2.3 Funciones del Estado	40
2.3.1 Función Legislativa	
2.3.2 Función Jurisdiccional	
2.3.3 Función Ejecutiva o Administrativa	
2.4 Distribución de Competencias entre S.P.P.	47
SECOFI y SECOGEF.	
2.4.1 Funciones de la S.P.P.	
2.4.2 Funciones de la SECOFI	
2.4.3 Funciones de la SECOGEF	

CAPITULO III

3. Licitación	
3.1 Concepto	51
3.2 Naturaleza jurídica	52
3.2.1 Objetivos	
3.3 Clases de Licitación	55
3.3.1 Licitación Pública	
3.3.2 Licitación Simplificada	
3.3.3 Licitación Pública de dos pasos	
3.3.4 Licitación Pública desierta	
3.4 Casos de excepción a Licitaciones Públicas	60
3.4.1 Titularidad de patentes	
3.4.2 Adquisiciones de armamento y equipo bélico	
3.4.3 Supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones	
3.4.4 Bienes para comercializar o para someterlos a procesos productivos	
3.4.5 Excepción en función del monto de la operación	
3.4.6 Adjudicación directa	
3.4.7 Adjudicación considerando por lo menos tres presupuestos	
3.4.8 Adjudicación considerando por lo menos ocho presupuestos	
3.5 Convocatoria	69
3.5.1 Definición	
3.6 Bases	71
3.6.1 Defición	
3.6.2 Plazo entre publicación de la convocatoria y acto de apertura de ofertas	
3.7 Acto de apertura de ofertas	73
3.7.1 Entrega de documentación	
3.7.2 Inicio del acto de apertura de ofertas	
3.7.3 Evaluación y dictámen	

3.8	Fallo	76
3.9	Comités de Compras	77
3.9.1	Funcionamiento	
3.10	Padrón de Proveedores	80
3.10.1	Obligatoriedad	
3.10.2	Requisitos para la descripción en el Padrón de Proveedores	
3.10.3	Casos de excepción	
3.10.4	Suspensión y cancelación	

CAPITULO IV

4.	Adquisición de bienes de procedencia extranjera.	90
4.1	Autorizaciones previas, permisos de impor- tación y aranceles	90
4.2	Casos en que se requiere autorización pre- via para obtener bienes de procedencia extranjera.	91
4.3	Determinación de bienes de capital y metal mecánico.	92
4.4	Importación directa e indirecta	94
4.5	Procedimiento de Licitación Pública Inter- nacional	97
4.5.1	Convocatoria	
4.5.1.1	Publicación de la convocatoria	
4.5.2	Envío de las bases al extranjero	
4.5.2.1	Entrega de las bases a los intere- sados.	
4.5.3	Garantías	
4.5.4	Acto de apertura de Ofertas	
4.5.5	Fallo	
4.6	Bienes cuya adquisición se encuentra restringida.	100
4.7	Bienes Informáticos	102
4.8	Inconformidades	103
	Conclusiones	104

I N T R O D U C C I O N

LA LICITACION COMO OBLIGACION DEL ESTADO

Dado el gran avance que nuestro país ha alcanzado en los últimos años, y ante la necesidad de cubrir todas las exigencias que se han presentado, es necesario que el Estado administre, en forma óptima, los recursos con que cuenta.

Esto no ha sido obra de un sólo hombre, sino que es producto del esfuerzo conjunto de toda una sociedad, cuyos recursos canalizados a través de los gobiernos hacen posible la realización del bien común.

Por consiguiente, para que se cumplan los fines sociales que el Estado persigue se requiere de inmensas cantidades de dinero y de un poder organizativo, tan complejo y tan vasto que únicamente puede llevarse a cabo mediante una estricta regulación jurídica, cuyo resultado es la actividad Estatal que se exterioriza en dos grandes campos, en uno podemos observar el ejercicio de las atribuciones que la Ley confiere y la prestación de servicios públicos, en el otro campo necesita de bienes o servicios que, por su propia naturaleza no puede proveerse por sí mismo, ya que, no es autosuficiente, sino que requiere de la colaboración de todos y cada uno de los miembros del grupo que lo integran, y en ocasiones de grupos especiales.

Un gobierno forzosamente necesita adquirir esos bienes y servicios y, para hacerlo utiliza los fondos que pro-

vienen de una población, a la cual se debe de proteger, utilizando estos bienes en una forma racional, honesta e imparcial, para cumplir con los objetivos señalados por la Ley.

En México, la Constitución Política en el artículo 134, así como la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de servicios relacionados con bienes muebles se ocupan de regular la obtención de los bienes y servicios que el Estado necesita, la forma de allegárselos es mediante la Licitación Pública, cuyo fin es asegurar que todas las adquisiciones así como las operaciones del proceso de abasto, garanticen al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, oportunidad financiamiento y calidad.

Debido a la importancia que implica la Licitación Pública, para la mejor obtención de recursos con que cuenta -- nuestro país, en una época tan crítica como la que nos toca vivir, es de vital importancia el cuidar los recursos del erario ya que estos se obtienen a costa del sacrificio del pueblo.

Es por esto que se instituyó la "Licitación Pública" como una forma democrática de participación para proporcionar al Estado, aquellos bienes o servicios que no se puede allegar por sí mismo.

C A P I T U L O I

CONCEPTOS OPERATIVOS

LA LICITACION COMO OBLIGACION DEL ESTADO

1. CONCEPTOS OPERATIVOS

Dentro del tema de la Licitación como obligación del Estado, es de extrema importancia el hecho de manejar los principales conceptos operativos, que intervienen en el desarrollo del tema, para así ir dando una estructura adecuada del mismo. Cabe aclarar, que los conceptos están desarrollados - conforme al respaldo bibliográfico de diversos autores que permitan, lo más posible, dar una definición propia y clara de éstos.

1.1 ESTADO

Dentro del tema de la Licitación, el sujeto principal es el Estado, por lo que tenemos que iniciar la determinación de los conceptos con el desarrollo de éste. En sentido lato, Estado es toda unidad política organizada, de manera más concreta, se emplea para designar las formas de organización política surgidas en Europa con el Renacimiento.

Históricamente este término podría identificarse con la polis griega, y el land de los anglosajones.

En Italia Maquiavelo y en Francia Bodino proclaman la soberanía del Estado por encima de la tutela moral y religiosa a que habían estado sometidos los pueblos en la Edad Media fundamentándolo en consideraciones de orden racional y práctico.

Desde entonces, se ha considerado al Estado como la forma en que un pueblo con características nacionales y culturales definidas, y, asentado en un territorio concreto, se ordena y gobierna.

Cabe aclarar que Estado y Gobierno son términos diferentes ya que Gobierno es solamente un grupo de individuos a quienes se les ha confiado la responsabilidad de llevar a cabo los fines del Estado, y el Estado, al materializarse en formas políticas concretas se manifiesta como fenómeno sujeto a la contingencia histórica de la que surge, y que lo configura, por lo tanto sus características son diferentes en cada época.

La primera manifestación del Estado moderno es la absolutista con la Monarquía; ejemplo de ésta es España con los Reyes Católicos, el significado histórico del Estado absoluto es el cambio a una economía capitalista basada en el mercantilismo y el reforzamiento de la unidad nacional de los países europeos fundados en la acuñación de moneda, creación de leyes, cultura, lengua y centralización del poder.

El desarrollo de la economía capitalista y de las nuevas concepciones filosóficas de Montesquieu y de Locke organizan su estructura y abren paso al llamado Estado liberal.

La palabra Estado proviene de la voz latina STATUS, sin embargo, a este vocablo no se le daba el concepto que tiene actualmente, ya que en el sentido estricto esta palabra quiere decir "Condición o constitución de algo"

El Estado se compone por el territorio, el pueblo y el poder.

El Estado en sentido estricto, es el poder o - - autoridad pública, que regula las relaciones de los particulares entre sí, y de éstos con el Estado.

De lo anterior, se desprende que los elementos - principales del Estado son: el territorio como el espacio geográfico en donde ejerce su dominio, el pueblo es el conjunto - de individuos que componen y pertenecen a ese Estado y el poder se manifiesta en la autoridad que ejercen los gobernantes con el fin de satisfacer la necesidad del pueblo y lograr su - convivencia pacífica interna y externamente.

Dentro de las atribuciones que tiene el estado - consideramos como básicas las siguientes:

La de mando, que comprende todos los actos necesarios para el mantenimiento y protección de la seguridad del Estado.

Los actos necesarios para intervenir y regular, en forma directa la vida económica con objeto de satisfacer -- las necesidades de la comunidad.

La prestación de los servicios públicos necesarios y el intervenir por gestión directa en la vida económica, cultural y de asistencia al país.

La mayoría de los Estados modernos se caracterizan por tener tres funciones:

- La función legislativa, como la encaminada a - establecer las normas jurídicas generales, ya que el Estado moderno es el creador del orden jurídico nacional. En México -

esta función está representada por el Congreso de la Unión es estructurado en dos Cámaras, la de Diputados y la de Senadores; esta función está regulada por nuestra Carta Magna en el capítulo segundo del título III, que se denomina "Del Poder Legislativo" y donde el artículo 50 de la misma señala "El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos, se deposita en un Congreso General, que se divide en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores". (1)

Para determinar la naturaleza de la función administrativa, se alude, en forma exclusiva, al órgano que realiza la función: El Poder Ejecutivo Federal, sus actos están regulados en el título III capítulo III del artículo 80 al 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La función jurisdiccional es la actividad del Estado encaminada a resolver las controversias, estatuir o aclarar el Derecho, se realiza a través del órgano orientador de la vida jurídica nacional llamado Poder Judicial. Esta función alude a la organización Constitucional del poder judicial de la Federación, fundamentalmente para preservar el derecho y realizar la justicia en el marco que establecen las leyes.

El artículo 94 Constitucional marca textualmente esta organización como sigue:

- (1) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Art. 50

"Del Poder Judicial. Se deposita el ejercicio -- del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en Tribunales de Circuito, Colegiados en Materia de Amparo y Unitarios en Materia de Apelación y en Juzgados de Distrito.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de veintiun Ministros numerarios y cinco supernumerarios formarán parte del pleno cuanto suplan a los numerarios en los términos que la Ley disponga, las sesiones del pleno y de las salas serán publicadas, y por excepción secretas en los casos en que así lo exijan la moral o el interés público.

La competencia de la Suprema Corte, los períodos, el funcionamiento del pleno y de las salas, las atribuciones de los Ministros, el número y competencia de los Tribunales de Circuito y de los Jueces de Distrito y las responsabilidades en que incurran los funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Federación, se regirán por esta Constitución y lo que dispongan las Leyes.

La Ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los Tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre interpretación de la Constitución, Leyes y Reglamentos Federales o Locales y Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como los requisitos para su interpretación y modificación. La remuneración que perciban por sus servicios los ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito no podrá ser disminuída durante su encargo. Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán ser privados de --

sus puestos en los términos del título Cuarto de esta Constitución". (2)

De lo expuesto consideramos que el Estado es la organización Política Soberana, en donde éste aplica por medio de la autoridad, las normas que crea, dentro del espacio geográfico llamado territorio y sobre todos los miembros que lo componen.

1.2 LICITACION

La palabra Licitación en sentido literal quiere decir "Venta en Subasta", la cual deriva de las raíces latinas Licitatio-onis que significa "acción y efecto de licitar"; se encuentran como palabra relacionada, "Licitator" - del latín licitator, "el que licita"; licitante "que licita" y licitar que es precio por una cosa en subasta o almoneda o vender en subasta pública".

El término que emplearemos es el de licitación pública, cuyo concepto jurídico se forma con el conjunto de voces latinas licitatio-onis que tiene como significado que debe difundirse o publicarse, y, a la cual puede asistirse libremente, acto que se encuentra regulado por la Ley, relacionada con el poder público, y del que puede tomar conocimiento cualquier persona.

(2) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Art. 94.

En la actualidad la Licitación Pública se encuentra regulada en nuestra Carta Magna en el artículo 134 Constitucional el cual establece que "El Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal en las Adquisiciones, arrendamiento y enajenación de todo tipo de bienes prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen se adjudicarán y llevarán a cabo a través de Licitación Pública, mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar el Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad". (3)

Asimismo, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles, en su capítulo III establece: De los Contratos y Pedidos en el artículo 28, nos dice que "las bases de cada licitación deberán contener la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones, indicando en su caso, de manera particular los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias pertinentes que habrá de considerar la dependencia o entidad convocante para la adjudicación del pedido o contrato correspondiente". (4)

El artículo 29 de la Ley antes mencionada nos dice: "Todo interesado que satisfaga los requisitos de la convocatoria, las bases y las especificaciones de la licitación tendrá derecho a presentar proposiciones.

(3) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Art. 134

(4) Cfr. Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles. Art. 28

En el acto de apertura de ofertas se procederá a dar lectura en voz alta de las propuestas presentadas por cada uno de los interesados informándose de aquellas que, en su caso, se desechen o hubieren sido desechadas y las causas que motiven tal determinación." (5)

De lo expuesto se deduce, que la Licitación Pú--blica es un conjunto de actos encaminados a proteger los intereses del Estado en cuanto a la adquisición de bienes y servicios que requiere éste para su funcionamiento y prestar los --servicios necesarios a la comunidad, adquiriendo los bienes o servicios con la mayor ventaja posible, esto es, en precio, ca--lidad y garantía. En cuanto a la enajenación de bienes, el Es--tado tiene la necesidad de dar de baja algunos de éstos que ya no son necesarios ni funcionales por lo que los enajena al me--jor postor.

Tomando en consideración el Régimen Democrático en el que vivimos y la economía mixta es importante la partici--pación del Sector Público como rector y generador de las obras de la estrucutra económica necesarias para impulsar al sector social y asimismo estimular al sector privado. Apoya esta par--ticipación el artículo 26 Constitucional en el cual se estable--ce que el Estado organizará un sistema de planeación democráti--ca del Desarrollo Nacional que imprima solidez, dinamismo, per--manencia y equidad con el crecimiento de la economía. Uno de los aspectos mas importantes que se encuentra en los programas de Reforma Administrativa es la revisión profunda del sistema de recursos materiales de las Dependencias y las Entidades de la Federación, ya que para la adecuada realización de sus fun--ciones y para la correcta aplicación de los recursos, necesita

(5) Ley citada... Art. 29

de bienes y servicios que sean abastecidos o prestados en el momento oportuno y en el lugar idóneo al precio más bajo posible y con la mejor calidad.

Las necesidades que debe cubrir el Estado para alcanzar sus objetivos son tantos como la cantidad de bienes y servicios que requiere. Por eso es de suma importancia el manejo de los recursos financieros para adquirir los bienes y servicios en una forma honesta y eficaz, aprovechando la gran capacidad de compra para asegurar la obtención de las mejores condiciones.

Como se puede ver, gracias a la elaboración del programa anual de adquisiciones de la administración pública - el Gobierno Federal está en posibilidad de gozar de grandes ahorros los cuales podrán dirigirse hacia áreas prioritarias - en el crecimiento económico.

La Ley de Adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios relacionado con bienes muebles, contempla las adquisiciones en el Título Primero Capítulo Único, "Disposiciones Generales" y dice: Artículo 10 "La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular:

Las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación y control que, en materia de adquisiciones y prestación de servicios relacionados con los mismos, realicen las dependencias." (6)

(6) Ley citada... Art. 10

De lo expuesto se desprende que con la estrategia de autoridad implantada por el Gobierno Federal, contemplamos la decisión de jerarquizar los programas prioritarios considerando que sólo se efectúen erogaciones que permitan el abasto suficiente de productos básicos para fortalecer la infraestructura económica que se requiera para un crecimiento moderado en concordancia con los postulados presentados al Plan Nacional - de Desarrollo y puede considerarse también como un apoyo a las áreas prioritarias el abasto de bienes y servicios sociales ne cesarios, para aprovechar el poder de compra del Estado.

Asimismo, es necesario adecuar el marco jurídico administrativo a las adquisiciones para así cumplir exactamente con lo postulado en el artículo 134 Constitucional en el -- sentido de administrar con eficiencia, eficacia y honradez los recursos económicos de que disponga el Gobierno Federal, satis haciendo así, los objetivos para los que fueron destinados.

1.3 OBLIGACIONES

Obligación, imposición o exigencia moral que limita al libre albedrío, vínculo que sujeta a hacer una cosa, - gratitud; la palabra Obligación tiene su raíz latina Obligatio Onis + Obligar, compromiso que limita la voluntad libre gratitud que se debe por un favor recibido, vínculo jurídico por el que una persona (acreedor) puede exigir a otra (deudor) que - haga determinada cosa.

El maestro ROJINA VILLEGAS, nos define a la obligación "como una relación jurídica por virtud de la cual un sujeto llamado acreedor, está facultado para exigir de otro suje

to denominado deudor, una prestación o una abstención". (7)

En las Institutas de Justiniano se caracteriza a la obligación como un "Un vínculo Jurídico que constriñe a una persona a pagar alguna cosa según las leyes de la ciudad" (8).

En la actualidad se ha definido a la obligación tomando como base al Derecho Romano, únicamente se ha cambiado el término vínculo jurídico por el de relación jurídica.

Los elementos de la obligación son: la relación jurídica entre el acreedor y el deudor y, el objeto de esta relación jurídica la que puede consistir en dar, hacer o no hacer, en cuanto al sujeto podemos decir que puede ser determinado a determinable, en la obligación pero en el momento de exigirse el Derecho deberá determinarse.

En lo que se refiere al objeto "PlanioI lo simplifica reduciéndolo a una prestación positiva o negativa. La prestación positiva comprende cosas o hechos y la prestación negativa se refiere a abstenciones. En las distintas definiciones de la obligación encontramos, la referencia a los sujetos unas exigiendo su determinación, en cambio otras admiten que los sujetos pueden ser indeterminados al constituirse el vínculo jurídico, para determinarse posteriormente al exigirse el derecho o al cumplirse la obligación." (9)

(7) Rojina Villegas Rafael, Compendio de Derecho Civil, Octava Edición, Editorial Porrúa, México 1978. p.9

(8) Rojina Villegas Rafael, Ob. Cit. p.7

(9) Rojina Villegas Rafael, Ob. Cit. p.8

En la definición patrimonial se considera que el objeto debe ser siempre valorizable en dinero, la prestación positiva o negativa también debe valorizarse siempre en dinero.

De esto se desprende que la obligación se caracteriza por ser una relación jurídica mediante la cual un sujeto llamado deudor se obliga a cumplir con una prestación o una abstención para con otro sujeto llamado acreedor, el cual está facultado para exigir el cumplimiento de la misma, el objeto se viene a caracterizar como una prestación o abstención.

1.4 ARRENDAMIENTO

La palabra arrendamiento viene del latín raddita+renta, literalmente quiere decir acción y efecto de arrendar y precio en que se arrienda, arrendar, adquirir mediante precio al disfrute temporal de bienes.

La definición de esta palabra en el sentido que interesa a este tema nos la da el Código Civil en el título --sexto, capítulo primero en su artículo 2398. "Hay arrendamiento cuando las dos partes contratantes se obligan recíprocamente, una, a conceder el uso o goce temporal de una cosa, y la otra, a pagar por ese uso o goce un precio cierto. El arrendamiento no puede exceder de diez años para las fincas destinadas a habitación; de quince para las fincas destinadas al comercio y de veinte para las fincas destinadas al ejercicio de una industria". (10)

(10) Código Civil para el Distrito Federal. Art. 2398

En cuanto al arrendamiento de fincas rústicas, - nos dice el artículo 2453 del mismo precepto que "el propietario de un predio rústico debe cultivarlo, sin perjuicio de dejarlo descansar el tiempo que sea necesario para que no se agote su fertilidad. Si no lo cultiva, tiene obligación de darlo en arrendamiento o en aparcería, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Tierras Ociosas". (11)

Este tipo de arrendamiento es por plazo determinado debe el arrendatario, en el último año que permanezca en el fundo, permitir a su sucesor o al dueño, en su caso, el barbecho de las tierras que tenga desocupadas y en las que él no pueda verificar la nueva siembra, así como el uso de los edificios y demás medios que fueran necesarios para las labores preparatorias del año siguiente.

El artículo 2454 indica que la renta debe pagarse en los plazos convenidos, y a la falta de convenio, por semestres vencidos.

Rojina Villegas por su parte dice: "El arrendamiento se define como un contrato por virtud del cual una persona llamada arrendador concede a otra, llamada arrendatario, el uso o goce temporal de una cosa, mediante el pago de un precio cierto". (12)

Este contrato es uno de los más importantes en la vida cotidiana ya que se aplica constantemente.

(11) Código Civil para el Distrito Federal. Art. 2453

(12) Rojina Villegas Rafael.-Compendio de Derecho Civil Contratos Décima Segunda Edición, Editorial Porrúa, S.A. México D.F. 1980, p.214

La definición de arrendamiento nos dice que los elementos de éste son: la concesión del uso o goce por un período determinado de una cosa o bien, el pago de un precio -- cierto como contraprestación a este uso o goce, y, la restitución de la cosa puesto que sólo se transfiere temporalmente -- ese uso o goce.

El arrendamiento es un contrato bilateral ya -- que engendra obligaciones y derechos recíprocos entre las partes, es oneroso puesto que impone gravámenes y derechos en ambas partes; es un contrato formal puesto que en la mayoría de las ocasiones que se presenta consta por escrito, excepcionalmente es consensual, es conmutativo ya que los derechos y gravámenes son determinados y ciertos al momento de celebrarse -- éste, es de tracto sucesivo puesto que por su misma naturaleza necesita de una duración determinada para su vigencia.

Tenemos tres tipos de arrendamiento: "El Mercantil, el Administrativo y el Civil.

El carácter Civil se determina por exclusión; -- cuando no es Mercantil o Administrativo.

EL Arrendamiento Mercantil, se da cuando recae sobre bienes muebles existiendo según el art. 75 del Código de Comercio el propósito de especulación comercial". (13)

(13) Rojina Villegas Rafael.- Ob. Cit. p.216

El Arrendamiento Administrativo, recibe su nombre por su propia naturaleza ya que se trata del arrendamiento de los bienes que pertenecen a la Federación, se trata de bienes propios del Estado, los que pueden destinarse o estar destinados a servicios públicos, bienes de uso común y bienes de plena propiedad, ya que el Estado tiene permitido ejecutar actos de dominio o de administración, entre otros el arrendamiento de estos bienes de plena propiedad.

Los elementos esenciales del contrato de arrendamiento son: los sujetos y el objeto; de los sujetos diremos -- que al estar de acuerdo las partes una en conceder el uso y goce de una cosa y, la otra de pagar una contraprestación cierta se implica la existencia del consentimiento que debe ser expresado libremente. Por otra parte, podemos decir que el objeto viene a estar constituido por todos los bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporeales, excepto los bienes consumibles en su primer uso y los prohibidos por la Ley; por lo tanto, el objeto debe ser posible, lícito, determinable y estar en el comercio. Los elementos de validez de este contrato son: la capacidad y la forma.

Tienen capacidad para arrendar, aquellas personas físicas o morales en el ejercicio de sus derechos y desde luego deben tener la plena propiedad o la facultad de conceder el uso o goce de bienes ajenos: La forma como ya hemos mencionado en el Contrato de Arrendamiento generalmente es escrita por lo que debe constar en un documento privado o en Escritura Pública según sea su monto, y excepcionalmente es consensual.

De lo expuesto podemos decir que el arrendamiento enfocado al tema en estudio, es un contrato necesario para --

el Estado y que éste cuenta con un gran número de bienes muebles e inmuebles los cuales da en arrendamiento, éstos pueden ser edificios, locales comerciales, espacios publicitarios -- etcétera.

Hay ocasiones en que el Estado debe arrendar algunos bienes según sean las necesidades que se presenten, por eso es tan importante el llamado Arrendamiento Administrativo, motivo de esta investigación.

1.5 GARANTIAS

La palabra garantía proviene del francés *garantie* que quiere decir obligación accesoria que asegura la ejecución de otra principal.

Ejemplo, en el caso de la Licitación la fianza y el cheque que debe ser de caja o cheque certificado el cual cubre el supuesto de la garantía.

La Ley de Adquisiciones en el artículo 32 nos indica que las personas físicas o morales que prevean o arrienden bienes y presten servicios de los regulados por esta Ley, deberán garantizar; la seriedad de las proposiciones de los -- procedimientos de adjudicación por un porcentaje del total del pedido o contrato según lo determine la convocante, y la correcta aplicación de los anticipos que reciban, cuando éstos -- procedan. Esta garantía deberá constituirse por la totalidad del monto del anticipo.

En las adquisiciones el titular de esta área o el comité de compras, si existiera, deberán determinar el monto y la forma de constituir las garantías relativas al sostenimiento de las ofertas, para lo cual deberá escoger una de las siguientes modalidades: fianza, cheque de caja o cheque certificado.

Fianza nos dice el Maestro Rojina Villegas "la fianza se define como un contrato accesorio, por el cual una persona se compromete con el acreedor, a pagar por el deudor, la misma prestación o una equivalente o inferior en igual o distinta especie, si éste no lo hace" (14)

La fianza debe ser expedida por una institución autorizada en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor. Esta garantía se encuentra consagrada en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, -- Contabilidad y Gasto Público Federal.

Por su parte, la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios en el artículo 32 nos dice: "Las personas físicas o morales que prevean o arrienden bienes o presten servicios de los regulados por esta Ley, deberán garantizar:

La seriedad de las proposiciones en los procedimientos de adjudicación;

(14) Rojina Villegas Rafael Ob. Cit. p. 328

La correcta aplicación de los anticipos que reciban cuando éstos procedan. Esta garantía deberá constituirse por la totalidad del monto del anticipo; y,

El cumplimiento de los pedidos o contratos. En casos excepcionales y previa anticipación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá admitir otra forma de garantía o ecimirse de ésta". (15)

CHEQUE CERTIFICADO.- El artículo 199 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito nos dice: "antes de la emisión del cheque, el librador puede exigir que el librado lo certifique, declarando que existen en su poder fondos bastantes para pagar. La certificación no puede ser parcial ni extenderse en cheque el portador.

El cheque certificado no es negociable.

La certificación produce los mismos efectos que la aceptación de la letra de cambio.

La inserción en el cheque de las palabras "acepto", "visto", "bueno" u otras equivalentes suscritas por el librado, o de la simple firma de éste, equivalen a una certificación, siempre que lo devuelva al librado para su cancelación". (16)

(15) Ley de Adquisiciones... Art. 32

(16) Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Art. 199

En cuanto a la certificación nos dice el maestro Cervantes Ahumada: "ésta se hace generalmente, para que el beneficiario tenga confianza y tome el giro con la seguridad de que será pagado". (17)

CHEQUE DE CAJA.- En relación con este tipo de cheques nos dice el maestro Cervantes Ahumada que: "Las instituciones de crédito pueden, según establece el artículo 200 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito expedir cheques de caja a cargo de sus propias dependencias, estos cheques serán nominativos y no negociables. Estos títulos no son propiamente cheques, sino pagarés a la vista, por ser librados por una institución a cargo de sí misma pero la práctica comercial ha consagrado el uso de estos documentos, bajo la forma de cheques, como lo reconoce la Ley, que los acepta sólo cuando se giran de un departamento a otro del propio Banco". (18)

1.6 PLANEACION

La palabra planeación proviene del griego pro-gramm, prógrafo anunciar por escrito, para el tema, en estudio podemos decir la Planeación tiene su base en el artículo 26 -- Constitucional que dice: "El Estado organizará un sistema de planeación democrática del Desarrollo Nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política,

(17) Cervantes Ahumada Raúl.- Título y Operaciones de Crédito Undécima Edición.- Editorial Herrero. México, 1979.p.119

(18) Cervantes Ahumada Raúl.- Ob. Cit. p. 121

social y cultural de la nación. Los fines del proyecto nacional contenidos en la Constitución determinarán los objetivos - de la Planeación, ésta será democrática, mediante la participación de los diversos sectores sociales, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo al que se sujetarán, obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La Ley faculta el Ejecutivo para que establezca - los procedimientos de participación y consulta popular, en el Sistema Nacional de Planeación democrática y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del - plan y los programas de desarrollo.

Asimismo, determinará los órganos responsables -- del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas o induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señala la Ley".(19)

Por lo que hace al llamado Sistema Nacional de -- Planeación democrática podemos decir que éste significa una - respuesta para organizar las actividades del gobierno de manera racional y previsoras con el fin de imprimir solidez, dinamismo y equidad así como permanencia para el crecimiento de la

(19) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Art. 50.

economía, igualmente en este artículo se prevén los mecanismos idóneos para alcanzar los objetivos planteados por el sistema.

La planeación tiene como uno de sus antecedentes la ya derogada Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Almacenes de la Administración Pública Federal en su artículo 8 fracciones I y II, en las que se expresa la obligación de las dependencias y entidades de programar y presupuestar su abasto, en razón de sus necesidades.

Se dice que la Planeación será democrática, ya que la participación de la sociedad mediante los diversos sectores sociales se incorporará a los programas y al Plan Nacional de Desarrollo los cuales se sujetarán a los programas de la Administración Pública Federal.

El Glosario para el proceso de planeación de 1987 nos define a ésta como: "El método racional organizado mediante el cual se establecen directrices, se definen estrategias y se seleccionan alternativas y cursos de acción, en función de objetivos y metas económicas, sociales y políticas, tomando en consideración la disponibilidad de recursos reales y potenciales, lo que permite establecer un marco de referencia necesario para concretar planes y acciones específicos a realizar en el tiempo y en el espacio.

Los diferentes niveles en los que la planeación se realiza son: sectorial, regional y global. Su cobertura temporal comprende el corto, mediano y largo plazo; por último emplea cuatro vertientes de instrumentación: de obligación de coordinación, de concertación y de introducción." (20)

Este proceso planificador se genera en el Plan Nacional de Desarrollo, ya que en él se enmarcan las directrices y estrategias.

Por otro lado tenemos a la Ley de Adquisiciones que, en el artículo 12 establece: "Que las adquisiciones, -- arrendamientos y Contratación de Servicios se deberán sujetar a los objetivos, prioridades y políticas del Plan Nacional de Desarrollo y de los Programas Sectoriales, Instituciones y Regionales, además de los especiales en su caso". (21)

Cabe señalar, que no sólo se seguirán los lineamientos establecidos en el Plan, sino que también las propias dependencias y entidades, por su parte deberán establecer los programas necesarios para cumplir con sus metas institucionales.

La Planeación como podemos observar, obedece a factores eminentemente políticos y económicos, asimismo, deja al sector paraestatal que establezca sus programas, y, como -

(20) Glosario para el proceso de Planeación. Secretaría de -- Programación y Presupuesto, México, 1987 p.93 y 94

(21) Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios, relacionados con bienes muebles. Art. 12

ya se ha dicho, la Planeación se proyecta a diferentes plazos según sea la importancia y la necesidad de los bienes y servicios que requiera la comunidad.

1.7 PROGRAMACION

Nos dice el glosario para el Proceso de Planeación 1987 que la Programación es un "Método a través del cual se definen, estructuras programáticas, metas, tiempos, responsables, instrumentos de acción y recursos necesarios para el logro de los objetivos de largo y mediano plazo fijados en el Plan Nacional de Desarrollo, que se concretan mediante la programación económica y social y la programación presupuestaria considerando las limitaciones y posibilidades reales de la Economía Nacional". (22)

La Ley de Adquisiciones en el artículo 13 dice: "La Programación se debe formular considerando los siguientes aspectos: Las acciones previas, durante y posteriormente a la realización de las operaciones; los objetivos y metas a corto y mediano plazo así como las unidades responsables de su instrumentación. Los requerimientos de los programas de conservación, mantenimiento y ampliación de la capacidad de los servicios de procedencia nacional, así como aquellos propios de la región. De ser posible la inclusión de insumos, material, equipo, sistemas y servicios que tengan incorporada tecnología nacional, de programar algo, formar -

(22) Glosario para el Proceso de Planeación.- Secretaría de Programación y Presupuesto, México, 1987. p. 104.

estructuras, fijar metas a corto y mediano plazo, según sea la importancia de la necesidad que se trate". (23)

Podemos también hablar de la programación presupuestaria ésta viene a redondear las cuestiones económicas, -- las posibilidades y limitaciones de nuestra economía nacional la programación va de la mano con la presupuestación, ya que -- para poder realizar los objetivos programados hay que tomar en cuenta la presupuestación.

1.8 PRESUPUESTACION

Presupuestación es una cantidad de dinero anual de que dispone oficialmente un gobierno para los distintos gastos del ejercicio de su función. El Presupuesto del Estado -- contiene un cálculo de los ingresos y una autorización de gastos para un período determinado.

Una vez que se ha obtenido el ingreso a través -- de la contribución de los particulares, el Poder Público debe proceder a su inversión.

Podemos definir a la Presupuestación como el cálculo de ingresos y la previsión de gastos que requiere el Estado para el desarrollo de sus actividades.

(23) Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles. Art. 13

GABINO FRAGA por su parte nos dice: "La inversión de los fondos públicos no debe quedar al arbitrio de la administración ya que si así se procediera, vendría un desorden perjudicial a la eficaz atención de los servicios que aquélla tiene encomendados." (24)

Para evitar estas consecuencias debe sujetarse a un programa determinado que prevea todas las necesidades que reclaman satisfacción.

Como hemos podido observar, el presupuesto de egresos abarca todo un programa de gastos del Estado, en un período determinado.

A este respecto, la Constitución Política en el artículo 126 nos dice: "No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la Ley posterior."

En la actualidad, el Presupuesto se considera parte integrante del Plan Económico del Estado. Este se puede presentar tanto en países democráticos como en países comunistas, ya que esencialmente su función es la de atender las necesidades públicas, por medio del presupuesto, el Estado actúa en la economía Nacional, asegurando así la estabilidad de ésta

(24) FRAGA GABINO.- Derecho Administrativo.- Décima Séptima Edición.- Editorial Porrúa.- México 1978, pag. 334

De esta forma la Política Fiscal se propone conseguir la ocupación plena, tratando de adecuar el presupuesto a principios jurídicos, económicos y técnicos. Al presupuesto se le puede considerar bajo tres aspectos Jurídico, Económico y Contable.

Desde el punto de vista jurídico, se atiende a las normas jurídicas que organizan y determinan el funcionamiento de las instituciones financieras.

En el aspecto económico, se expresa la condición financiera del Estado.

En cuanto al aspecto contable, se hace referencia al desarrollo del sistema de la cuenta pública.

De acuerdo con la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público: "Las actividades de programación, presupuestación, control y evaluación del Gasto Público Federal, es tán a cargo de la Secretaría de Programación y Presupuesto a la que deben remitirse los anteproyectos que formulen las diversas entidades que deben quedar comprendidas en el propio presupuesto, en el concepto de que la programación del gasto público debe basarse en las directrices y Planes Nacionales de Desarrollo Económico y Social que formule el Ejecutivo Federal por conducto de la ya citada Secretaría de Programación y Presupuesto". (25)

(25) Diario Oficial de la Federación del 31 de Diciembre 1976.

En nuestro país se emplean mecanismos financieros derivados de la realidad en que vivimos, aunque en varios aspectos la economía mundial afecta en los problemas internos, ejemplo de esto pueden ser los cambios tanto políticos como económicos que estamos viviendo en la actualidad.

De esta forma podemos considerar a la presupuestación como la acción encaminada a cuantificar monetariamente los recursos materiales, humanos y financieros necesarios para cumplir con los programas establecidos en un período determinado, el cual debe contener las tareas de formulación, discusión y aprobación, ejecución y control y evaluación, atendiendo a lineamientos generales, criterios y procedimientos elaborados por las áreas competentes y que se aplicarán durante el proceso.

Existe una reglamentación para la elaboración y ejecución del presupuesto, ésta se encuentra en la Constitución Política, en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles.

En cuanto a la Constitución Política, como ya hemos mencionado con anterioridad, los artículos que regulan el Presupuesto son el 74 y 126.

El artículo 74 en su fracción IV establece: "Son facultades de la Cámara de Diputados examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación y el del Departamento del Distrito Federal, discutiendo primero las

contribuciones que a su juicio, deben decretarse para cubrirlo así como revisar la Cuenta Pública del año anterior". (26)

Por su parte el artículo 126 nos dice: "No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por Ley posterior". (27)

La Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público en sus artículos 4o, 5o. y 17 establecen: Las actividades - de Programación, Presupuesto y Evaluación del Gasto Público Federal, están a cargo de la Secretaría de Programación y Presupuesto a la que deben someterse los anteproyectos que formulen las diversas entidades que deben quedar comprendidas en el propio presupuesto, en el concepto de que la programación del gasto público debe basarse en las directrices y planes nacionales del Desarrollo Económico y Social que formule el Ejecutivo Federal por conducto de la citada Secretaría.

La Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios en su artículo 14 declara:

"La Presupuestación de sus adquisiciones, arrendamientos y servicios, las dependencias y entidades deberán estimar y proyectar los recursos correspondientes a sus programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones, así como aquellos relativos a la adquisición de bienes para su posterior comercialización, incluyendo aquéllos que habrán de sujetarse a procesos productivos.

(26) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Art. 74

(27) Constitución Política... Art. 126

Las entidades remitirán sus programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamiento y servicios, a la dependencia coordinadora de sector en la fecha que ésta señale.

Las dependencias coordinadoras de sector y, en su caso, las entidades que no se encuentren agrupadas en sector alguno, enviarán su presupuesto a la Secretaría de Programación y Presupuesto en la fecha que ésta determine, para verificar la relación que guarden dichos programas como los objetivos y prioridades del Plan y los programas de desarrollo del país". (28)

Habiendo examinado las etapas sucesivas que llevan a la formulación y aprobación del presupuesto, debemos ocuparnos ahora de su estructura y de su carácter financiero para que, de esta forma, podamos apreciar las operaciones de su ejecución.

Se han señalado como reglas fundamentales que presiden la estructura del presupuesto las siguientes: universalidad, unidad, especialidad y anualidad.

La UNIVERSALIDAD nos indica que todos los gastos públicos deben ser considerados dentro del Presupuesto.

La UNIDAD como su nombre lo indica, implica la existencia de sólo un presupuesto y no varios.

(28) Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles. Art. 14

La **ESPECIALIDAD** significa que las autorizaciones presupuestales no deben darse por partidas globales, sino detallando en cada gasto el monto del crédito autorizado.

La **ANUALIDAD** viene a presidir la formulación -- del presupuesto cuya duración se limita a un año.

Después de analizar el carácter financiero del - presupuesto, como un programa general de la administración y - los elementos que caracterizan su preparación, aprobación y estructuración, precisaremos su naturaleza y efecto jurídico.

- El Presupuesto constituye la autorización in-- dispensable para que el Poder Ejecutivo efectúe la inversión -- de los fondos públicos.

- Constituye la base para la rendición de cuen-- tas que el Poder Ejecutivo debe rendir al Legislativo.

- El presupuesto descarga de responsabilidad al Ejecutivo cuando obra dentro de las autorizaciones que otorga, quien tiene poder para disponer de esos fondos.

El presupuesto es la base y medida para determinar una responsabilidad, cuando el Ejecutivo obra fuera de las autorizaciones que contiene.

El presupuesto, además de los gastos que autoriza, contiene disposiciones de carácter general para su aplicación.

De lo antes expuesto, definiremos a la presupuestación como: la acción encaminada a calcular los ingresos y egresos del Estado para obtener un desarrollo óptimo de sus actividades.

2. ESTADO

2.1. CONCEPTO

En el tema que desarrollamos, el ESTADO es un -- elemento esencial, es por eso que tenemos que buscar las rafe- ces de esta palabra.

Estado deriva de la voz latina STATUS, STATO que quiere decir situación de permanencia, condición o constitu- ción de algo.

En la antigüedad, para designar a las comunidades políticas, no se utilizaba la palabra ESTADO, sino otras como: "imperio", "república", "civitas o ciudad".

Aristóteles señaló a la ciudad como: "la comuni- dad perfecta", que alcanzó el grado más alto de autosuficien- cia, y se forma para hacer posible la vida, y que subsiste por la necesidad de vivir bien.

En la época del Renacimiento, Maquiavelo en su -- obra "El Príncipe", nos define a las comunidades diciendo: "To- dos los Estados, todas las soberanías que han ejercido y que - ejercen autoridad en los hombres, han sido y son o repúblicas o principados". (1)

Estas repúblicas o principados rompieron la jerar- quía medieval y destruyeron el sistema feudal ya que constitu- yeron un poder político unitario.

(1) Maquiavelo, Nicolás "El Príncipe", Casa Editorial Genier, París, pág. 1.

CAPITULO IX

ESTADO

En nuestro tiempo, el concepto de ESTADO podemos considerarlo como la organización político-soberana de una sociedad humana establecida en un territorio determinado, bajo un régimen jurídico, con independencia y autodeterminación, -- con órganos de gobierno y de administración, que persiguen determinados fines mediante actividades concretas.

Debemos considerar el ESTADO como una realidad social a la que corresponde una realidad jurídica.

2.2 Los elementos del Estado son el pueblo, el territorio y el poder.

2.2.1 El Pueblo.- Está constituido por el conjunto de individuos integrados a la sociedad, éstos son los sujetos de derecho y obligaciones dentro del Estado.

2.2.2 El Territorio.- Es el ámbito físico-geográfico en el que el Estado ejerce su autoridad y soberanía.

2.2.3 El Gobierno.- Es la fuerza coactiva que ejerce la autoridad sobre el pueblo y dentro del territorio.

El Estado Mexicano, en su estructura encuentra -- los elementos ya mencionados. Cabe hacer notar que estos elementos son los característicos de los Estados Modernos.

2.3 FUNCIONES DEL ESTADO

Dentro de las actividades del Estado nos encontramos con dos conceptos diferentes, aunque están íntimamente relacionados, éstos son: las atribuciones y las funciones del Estado.

El concepto de atribuciones comprende el contenido de la actividad del Estado, esto quiere decir que es lo que el Estado puede o debe hacer.

En cuanto al concepto de funciones, se refiere a la forma de la actividad del Estado.

Las funciones constituyen la forma de ejercicio de las atribuciones.

Dentro de las teorías políticas que definieron -- las funciones del Estado, encontramos las sostenidas por John Locke (1632-1704), quien afirmaba que la función del Estado consistía en imponer las leyes de la naturaleza para castigar a los infractores, ya que estas leyes eran superiores a los actos del Estado.

Otra teoría es la de Adams Smith que nos habla de la libertad natural, señalándonos que hay tres funciones específicas para el Estado que son:

• El establecimiento y mantenimiento de una recta administración de justicia.

- La defensa nacional, y
- Establecer y sostener aquellas instituciones y obras públicas que por su costo, nunca podría interesar a un individuo o a un cierto número de ellos". (2)

Montesquieu por su parte, sugiere la división de poderes de acuerdo con el contenido de sus funciones, fijando claramente la competencia de cada uno de éstos, y evitando, - así, la ingerencia de unos campos en otros. Estas teorías las plasmó en su libro llamado "El Espíritu de las Leyes".

Dentro de las teorías contrarias a las señaladas está la de Tomas Hobbes, que es un defensor de la monarquía absoluta, quien argumenta que, mientras mayor fuese el poder - ejercido por el soberano, más eficaz sería la restricción so- cial del hombre.

Habiendo señalado diferentes criterios políticos que nos sugieren cuales serían las funciones del Estado, podemos resumir éstas en:

- 2.3.1 Función Legislativa
- 2.3.2 Función Jurisdiccional, y
- 2.3.3 Función Administrativa o Ejecutiva.

2.3.1 LA FUNCION LEGISLATIVA.

Esta función es la dedicada a crear las normas --

(2) R. Rusfeld, Daniel "La Epoca del Economista" Segunda Edi- ción, Fondo de Cultura Económica, México, 1978 P. 65.

jurídicas.

El Estado Moderno, a diferencia del de otras épocas, se caracteriza por ser el creador del derecho, ya que -- toda norma jurídica emana del poder público y su misión es la de realizar actos jurídicos creadores de situaciones jurídicas generales, obligatorias y abstractas e impersonales.

Serra Rojas nos dice: "La función legislativa es una actividad creadora del Derecho objetivo del Estado, subordinada al orden jurídico y consiste en expedir las normas que regulan la conducta de los individuos y la organización social y política". (3)

La función legislativa es la que se encomienda al Congreso de la Unión que se integra por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores.

El Jefe del Ejecutivo participa con el Organismo Legislativo, al presentar a éste, iniciativas de Ley, promulgar las leyes aprobadas y vetar alguna de éstas.

Al efecto, el artículo 89 de la Constitución establece:

Art. 89.- "Las facultades y obligaciones del presidente son las siguientes: Fracc. I.- Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveendo en la esfera administrativa a su exacta observancia." (4)

(3) Serra Rojas Andrés, "Derecho Administrativo", Décima Edición Tomo I Editorial Porrúa. México 1981 p.45

(4) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 89 p. 103

La función legislativa, la podemos dividir según nos dice el maestro Gabino Fraga en:

2.3.1.1. Función Legislativa formal.

2.3.1.2. Función Legislativa material.

2.3.1.1. La **Función Legislativa Formal**, "Es la actividad que el Estado realiza por conducto de los órganos -- que de acuerdo con el régimen constitucional forman el Poder - Legislativo". (5)

En México es la que realiza el Congreso Federal compuesto por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores. Además, en este concepto podemos incluir al conjunto de actos que cada una de las Cámaras puede realizar en forma exclusiva.

2.3.1.2 La función legislativa desde el punto de vista material "Se considera la naturaleza intrínseca del acto en el cual concreta y exterioriza la Ley". (6)

La Ley está constituida por una manifestación de voluntad encaminada a producir un efecto de Derecho, es decir, la Ley sustancialmente constituye un acto jurídico, que tiene las siguientes características:

- Es una norma de conducta abstracta y general.

(5) Fraga Gabino "Derecho Administrativo" Décimo séptima edición. Editorial Porrúa. México, 1977 P. 37

(6) Fraga Gabino Ob. Cit. P. 41

- Es una norma obligatoria para todos los que se encuentran en la situación fijada por la Ley.

- Es una norma coercitiva, ya que la inobservancia de la misma trae acarreada una sanción.

En México, el Poder Legislativo está integrado -- por el Congreso de la Unión, que se divide en dos Cámaras, la de Diputados y la de Senadores.

También son parte del Poder Legislativo, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, compuesta por un grupo de 37 miembros, de los cuales 18 son Senadores y 19 Diputados, ésta funciona durante el receso del Congreso, los cuales son nombrados por sus respectivas Cámaras en víspera de la -- clausura del período ordinario de sesiones. El artículo 79 -- Constitucional, señala las atribuciones de esta Comisión.

Asimismo, podemos considerar a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, como Organo Legislativo, ya que a ésta se le conceden facultades respectivas en el artículo 73 Constitucional fracción VI, base 3a. que dice:

ART; 73 "Son facultades del Congreso de la Unión VI para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, some tiéndose a las bases siguientes:

3a.- Como un órgano de representación ciudadana en el Distrito Federal, se crea una asamblea integrada por 40 representantes electos según el principio de votación mayoritaria rela tiva, mediante el sistema de distritos electorales uninomina--

les y por 26 representantes electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal. La demarcación de los distritos se establecerá como determine la Ley.

Son facultades de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal las siguientes:

Dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno, que sin contravenir lo dispuesto por las Leyes y Decretos expedidos por el Congreso de la Unión para el Distrito Federal, tenga por objeto atender las necesidades que se manifiestan entre los habitantes del Distrito Federal, en materia de: educación, salud y asistencia social; abasto y distribución de alimentos, mercados y rastros; establecimientos mercantiles; comercio en la vía pública; protección civil; servicios auxiliares a la administración de justicia; prevención y readaptación social; uso del suelo; regularización de la tenencia de la tierra, establecimientos de reserva territoriales y vivienda; preservación del medio ambiente y protección ecológica; explotación y tratamiento de basura; tratamiento de aguas; racionalización y seguridad en el uso de energéticos; vialidad y tránsito; transporte urbano y estacionamiento; alumbrado público; parques y jardines; agencias funerales; cementerios y servicios conexos; fomento económico y protección del empleo; desarrollo agropecuario; turismo y servicios desalojamiento, trabajo no asalariado y prevención social; y acción cultural". (7)

Asimismo, tenemos como órganos creadores de normas a las Comisiones Legislativas y a la Contaduría Mayor de Hacienda.

(7) C.F. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Art. 73 p. 85.

2.3.2 LA FUNCION JURISDICCIONAL

Jurisdiccional viene del latín *jurisdictio*, que significa "decir el Derecho".

La función judicial, como la legislativa, puede analizarse desde dos puntos de vista como:

- Función normal, y
- Función material.

"Desde el punto de vista formal, la función judicial está constituida por la actividad desarrollada por el poder que, normalmente, dentro del régimen constitucional, está encargado de los actos judiciales, es decir, del Poder Judicial". (8)

La función jurisdiccional desde el punto de vista material. Podemos enfocarla plenamente en el proceso judicial que, como dice CHIOVENDA, es "el conjunto de los actos coordinados con objeto de actuar la voluntad concreta de la Ley, en relación con un bien que el actor pretende garantizar con ella por medio de los órganos jurisdiccionales." (9)

De esta forma, nos encontramos con que el proceso cuenta con dos fases:

- (8) Praga Gabino. "Derecho Administrativo", Décima séptima edición, Editorial porrúa, México 1978 p. 46
- (9) Porrúa Pérez Francisco "Teoría del Estado S E Editorial - Porrúa, México, 1964 p. 278 y 279.

2.3.2 LA FUNCION JURISDICCIONAL

Jurisdiccional viene del latín *jurisdictio*, que significa "decir el Derecho".

La función judicial, como la legislativa, puede analizarse desde dos puntos de vista como:

- Función normal, y
- Función material.

"Desde el punto de vista formal, la función judicial está constituida por la actividad desarrollada por el poder que, normalmente, dentro del régimen constitucional, está encargado de los actos judiciales, es decir, del Poder Judicial". (8)

La función jurisdiccional desde el punto de vista material. Podemos enfocarla plenamente en el proceso judicial que, como dice CHIOVENDA, es "el conjunto de los actos coordinados con objeto de actuar la voluntad concreta de la Ley, en relación con un bien que el actor pretende garantizar con ella por medio de los órganos jurisdiccionales." (9)

De esta forma, nos encontramos con que el proceso cuenta con dos fases:

- (8) Fraga Gabino. "Derecho Administrativo", Décima séptima edición, Editorial Porrúa, México 1978 p. 46
- (9) Porrúa Pérez Francisco "Teoría del Estado S E Editorial - Porrúa, México, 1964 p. 278 y 279.

- El Procedimiento, y
- La Ejecución.

El Procedimiento, en esta fase se proporciona al Juez los elementos necesarios para normar su existencia y dictar la sentencia.

La Ejecución, se dice, no es atributiva sino más bien es una resolución declarativa de derechos o constitutiva de situaciones jurídicas concretas.

En nuestro país, la función jurisdiccional se encuentra fundamentada en el artículo 94 Constitucional que dice

ART. 94. "Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en - Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, se compondrá de veintiún ministros numerarios y funcionará en pleno o en salas. Se podrán nombrar hasta cinco ministros supernumerarios.

En los términos que la Ley disponga las sesiones del Pleno y de las Salas, serán públicas, y por excepción secretas en los casos en que así lo exijan la moral y el interés público. La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas. La competencia de los Tribunales de Cir-

cuito y de los Juzgados de Distrito y las responsabilidades en que incurran los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las Leyes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

El Pleno de la Suprema Corte determinará el número, división en circuitos y jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

El propio Tribunal en Pleno estará facultado para emitir acuerdos generales a fin de lograr, mediante una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que compete conocer a la Suprema Corte de Justicia, la mayor prontitud en su despacho.

La Ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre interpretación de la Constitución, Leyes y reglamentos federales o locales y tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como los requisitos para su interrupción y modificación.

La remuneración que perciben por sus servicios -- los ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de circuito y los jueces de distrito, no podrá ser disminuída durante su encargo.

Los ministros de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución." (10)

Además de las autoridades antes señaladas, el artículo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, enumera. El Jurado Popular y los tribunales de los Estados del Distrito federal, en los casos presentes por el artículo 107, fracción XII de nuestra Constitución, y en lo demás que, por disposición de la Ley, deben actuar en auxilio de la justicia federal.

Asimismo, cabe señalar que, por excepción el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo realizan materialmente actos jurisdiccionales.

En cuanto a la función legislativa se encuentra prevista en el artículo 74 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cuanto a la función Ejecutiva se encuentra prevista en distintas leyes dependiendo a la intervención que se haga que puede ser en controversia de orden agrario, obrero, fiscales, laborales, etc.

La función jurisdiccional señala las atribuciones que tiene el Poder Judicial en nuestro país, con el fin de impartir justicia.

(10) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Art. 94 y 106.

2.3.3 FUNCION EJECUTIVA O ADMINISTRATIVA

A la función administrativa, le daremos un trato preferencial dado que es la base fundamental de este tema.

Al analizar el contenido de la función administrativa, nos damos cuenta de su amplitud, ya que va de la ejecución directa de las leyes, hasta la función gubernamental o administrativa propiamente dicha, que cuida de los asuntos del Estado y tiende a la satisfacción de los intereses y necesidades de la colectividad y termina con la función política de coordinar las diversas funciones del gobierno y la dirección del Estado.

SERRA ROJAS, nos dice: "La función administrativa es la actividad que normalmente corresponde al Poder Ejecutivo, se realiza bajo el orden jurídico y limita sus efectos a los actos jurídicos concretos o particulares y a los actos materiales que tienen por finalidad la prestación de un servicio público o la realización de las demás actividades que le corresponden en sus relaciones con otros entes públicos o con los particulares, reguladas por el interés general y bajo un régimen de policía y control." (11)

(11) Serra Rojas Andrés. "Derecho Administrativo", Tomo I Décima Edición, Editorial Porrúa, México 1981, p.61

El Poder Ejecutivo en México es representado por el Presidente de la República.

Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes, según el artículo 89 Constitucional.

*Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

Nombrar y remover libremente a los Secretarios - del Despacho, al Procurador General de la República, al Titular del órgano u órganos por el que se ejerza el gobierno en - el Distrito Federal, remover a los Agentes Diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las Leyes.

Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza - Aérea Nacionales y los empleados superiores de Hacienda.

Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerzas Aéreas Nacional con arreglo a las Leyes.

Disponer de la Guardia Nacional para los mismos - objetos que en los términos que previene la fracción IV del artículo 76.

Declarar la Guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa Ley del Congreso de la Unión.

Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del Congreso Federal.

Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Comisión Permanente.

Facilitar el Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones." (12)

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en sus artículos 2o. y 3o., establece toda una gama de facultades para las Secretarías de Estado y Departamento Administrativos, así como para los organismos descentralizados, empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, fideicomisos, etc. De acuerdo con el tema que nos ocupa las que nos interesan son las establecidas a cargo de la Secretaría de Programación y Presupuesto, de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación.

Por su parte, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, relacionados con Bienes Muebles, acorde con la Ley Orgánica, establece de manera específica las atribuciones que competen a las Secretarías ya mencionadas, éstas en atención a los asuntos relacionados con las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles e igualmente -- con la contratación de servicios relacionados con éstos.

(12) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Art. 89.

2.4 DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS ENTRE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO, SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Y LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION.

2.4.1 LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- "Dictar las normas para las adquisiciones de to da clase que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal Centralizada y Paraestatal, escuchando la opinión de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

- Dictar las normas y procedimientos para el manejo de almacenes, inventarios, avalúos y baja de maquinaria y equipo, instalaciones industriales y lo demás bienes muebles que forman parte del patrimonio de la Administración Pública Federal.

- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional así como la programación, presupuestación, contabilidad y evaluación.

- Regular la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las obras públicas que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

- Llevar el Registro del Padrón de Proveedores de la Administración Pública Federal.

- Elaborar el Programa de Adquisiciones de la Administración Pública Federal.

- Atender las consultas, sobre situaciones no previstas en las normas." (13)

2.3.2 CORRESPONDE A LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA.

- "Registrar los precios de mercancías, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios, que regirán para el Sector Público; dictaminar los contratos o pedidos respectivos; autorizar las compras del Sector Público en el país de bienes de procedencia extranjera, así como conjuntamente con la Secretaría de Programación y Presupuesto, autorizar las bases de la convocatoria para realizar concursos internacionales.

- Formular y conducir las Políticas Generales en la industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país.

- Expedir los criterios generales que orienten a las dependencias y entidades, a fin de obtener las mejores condiciones en cuanto a precios o importe de los productos básicos.

- Determinar los bienes y servicios de uso generalizado, cuya adquisición o contratación en forma consolidada

(13) Cfr. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
25a. Edición, Editorial Porrúa, México 1991 Art. 32 p.23

llevarán a cabo directamente las dependencias y entidades, con objeto de ejercer el poder de compra del Sector Público, apoyar las áreas prioritarias del desarrollo y obtener las mejores condiciones en cuanto a precio y oportunidad." (14)

2.3.3 LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION TIENE LAS SIGUIENTES FACULTADES.

- "Planear, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental. Inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los presupuestos de egreso.

- Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, así como asesorar y apoyar a los órganos de control interno de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

- Realizar, por sí o a solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de Programación y Presupuesto, de la Coordinadora del Sector correspondiente, auditorías y evaluaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con el objeto de promover la eficacia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas.

- Inspeccionar a vigilar directamente a través de los órganos de control que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cumplan con las normas y --

(14) Ley citada... Art. 34 p. 29

disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes materiales de la Administración Pública Federal.

- Aplicar las sanciones a los servidores públicos que infrinjan lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos." (15)

Después de haber analizado las funciones del Estado y en particular la función administrativa de éste nos hemos percatado de la importancia que tiene el hecho de utilizar los bienes del Estado, situaciones de primera necesidad para el beneficio de la ciudadanía, así como también el mejor manejo de los fondos económicos del pueblo.

Para obtener un mayor beneficio en cuanto a las adquisiciones que requiere el Estado, es necesario que se lleven a cabo las ya citadas Licitaciones Públicas, de las cuales en el siguiente capítulo nos ocuparemos de ellas.

(15) Cfr. Ley citada... Art. 32 p. 25

CAPITULO III

LICITACION

3.- LICITACION

3.1 CONCEPTO:

Como ya hemos mencionado en el capítulo primero de este trabajo, el concepto de LICITACION PUBLICA, se forma de dos voces, la primera deriva de las raíces latinas "Licitatio onis" que significa "acción y oferta de licitar" "venta en subasta" y Licitar significa, ofrecer precio por una cosa en subasta o almoneda (1)

Y la segunda es la voz "Pública" cuyo significado es: "que debe difundirse o publicarse", significa que se puede asistir libremente que está regulado por la ley y que está relacionado con el poder público, por lo que cualquier persona puede tomar conocimiento de esto.

En nuestro país, el creciente volumen de los recursos de que dispone el Estado, exige que en su estructura - intervengan óptimos niveles de eficiencia en cuanto al manejo y orientación de las adquisiciones así como en la utilización y destino de éstos.

En 1982, se estableció en el artículo 134 Constitucional, que los recursos económicos de que dispusiera el Gobierno Federal, Centralizado y Paraestatal, debían ser administrados con eficiencia, eficacia y honradéz para así satisfacer los objetivos para los que estuvieran destinados.

(1) Loga-Mad.- Enciclopedia Jurídica OMEBA.- Tomo XVIII, Editorial Driskill, S.A. Buenos Aires, Argentina.- 1979 p.707.

Consecuentemente, las adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, así como la prestación de servicios de cualquier naturaleza, se adjudicarían a través de "Licitaciones Públicas", mediante convocatoria, para así asegurar al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

3.2 NATURALEZA JURIDICA

La Licitación Pública es una institución de Derecho Público regida por el Derecho Administrativo, que podemos definir como un procedimiento administrativo, de competencia que se inicia con la publicación de la convocatoria y cuya finalidad es la adjudicación de un contrato o pedido mediante la captación, análisis y evaluación de las ofertas o propuestas.

3.2.1 SUS OBJETIVOS SON:

- Establecer una política de la Administración Pública en cuanto a la contratación y la adjudicación de bienes o servicios, protegiendo así el interés general del Estado.

- Asegurar la libertad de participación en las licitaciones públicas como un mecanismo legal e imparcial de contratación.

- Es el medio para la optimización de las adquisiciones, cuidando el interés particular de cada dependencia ó entidad en su caso. Todo esto nos lleva hacia los principios del artículo 134 Constitucional, los cuales deben prevalecer en el manejo de los recursos económicos federales, que son:

- Economía;
- Eficacia;
- Eficiencia;
- Imparcialidad; y
- Honradez.

El procedimiento de Licitación Pública es una actividad eminentemente administrativa que además guarda una semejanza con la función material jurisdiccional puesto que contiene un acto culminante que viene a ser el fallo y la adjudicación que se deriva de éste, este procedimiento implica la apreciación de circunstancias y de hechos a la luz del derecho y que podemos equipararlo a una resolución judicial. En ambos mecanismos existe una gran diferencia puesto que en la función jurisdiccional, existe un conflicto jurídico de partes y en el caso de licitación existe una competencia por parte del convocado que se resuelve a través del fallo del convocante.

De aquí se desprende que la adjudicación es un -- acto administrativo principal y final, por ser el objetivo y -- la conclusión.

Ramírez Medrano nos dice que "a través de esta -- figura jurídica, se perfilan básicamente tres objetivos, que -- según este autor, están identificados en el texto constitucional estos son:

El interés general del estado, como política general de contratación. Esto supone que el objetivo implícito en la Licitación Pública, es la protección de los recursos federales, gracias a una administración sana que persigue la eficiencia, eficacia y honradez en su utilización, para satisfacer -- las metas para los que fueron destinados.

El de libertad de participación, en las licitaciones públicas, esto es, un derecho para todos aquellos que deseen comprar o vender algo al gobierno, que garantice una imparcialidad en los eventos de adjudicación, a fin de que en igualdad de circunstancias puedan presentar proposiciones aptas, tanto en lo económico como en lo técnico.

El del interés particular de cada dependencia o entidad en la Administración Pública Federal, a efecto de que las operaciones que se realicen con los ganadores, permitan obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad." (2)

Como podemos observar, este mecanismo consigna un derecho subjetivo público, cuyo titular es el pueblo mexicano, el cual está basado en la obligación que tiene el estado, de manejar los fondos del pueblo, en la mejor forma posible para la satisfacción del interés general.

Asimismo, las normas jurídicas que tutelan a la Licitación Pública establecen la función administrativa que el

(2) Ramírez Medrano Raúl.- Tutela Jurídica de la Licitación Pública, revista de investigaciones jurídicas, México, Escuela Libre de Derecho 1987. p.110.

Estado debe desarrollar, la que debe observar un contenido es pecífico para los servidores públicos de los organismos con-- tratantes, con el único fin de que las ya multicitadas "Lici-- taciones Públicas" se lleven a cabo con apego al Derecho, cui dando así el patrimonio del pueblo.

3.3 CLASES DE LICITACION

3.3.1 (LICITACION PUBLICA)

Como lo hemos mencionado a la Licitación Pública la consideramos como la participación de varias personas físi cas o morales, en un acto público que, atendiendo a una convo catoria que también debe ser pública, ofrecen bienes o servi cios con condiciones y precios competitivos, a fin de que - - sean seleccionados por la empresa convocante, para la adjudi cación de los respectivos contratos o pedidos del Estado, se-- gún sea el caso.

El procedimiento para llevar a cabo una Licita-- ción Pública, lo podemos resumir en las siguientes fases:

- "Elaboración de bases y convocatoria.
- Aprobación de bases y convocatoria por parte - del Comité de Compras.
- Envío de las bases y convocatorias a la Secre-- taría de la Contraloría General de la Federa-- ción.

- Publicación de la convocatoria
- Entrega de bases a los interesados
- Realización del acto de apertura de ofertas
- Evaluación y dictamen
- Comunicación del fallo
- Firma de pedidos y contratos
- Recepción de bienes
- Pagos". (3)

La Licitación Pública es un evento que se realiza públicamente para garantizar la transparencia de la operación, y para propiciar una amplia participación de postores que -- ofrezcan al Estado diversas alternativas de compra.

3.3.2 LICITACION SIMPLIFICADA

Se llama Licitación simplificada a la que sigue - los mismos pasos que la Licitación Pública, excepto que, en es te caso, no se publica la convocatoria sino que las bases se - entregan directamente a los proveedores interesados en ocurrir al evento de adjudicación.

(3) Cfr. Diario Oficial 15-X-80

3.3.3 LICITACION PUBLICA DE DOS PASOS.

Este tipo de Licitación surge, cuando no es posible definir con exactitud los bienes que se desean adquirir, en virtud del gran cambio tecnológico que estamos viviendo, y aún no existen en el mercado los elementos necesarios para -- dar solución a las necesidades que se presenten o sencillamente no se conocen con detalles los artículos que se necesitan dada su complejidad tecnológica.

Ante la necesidad de adquirir estos bienes, se ha creado un procedimiento para que en estos casos puedan -- abastecerse, oportunamente, los requerimientos y se formalicen los contratos respectivos.

Así es como surge la mencionada Licitación Pública de dos pasos, que consta de dos etapas definidas de la siguiente forma:

-*Elaboración de bases y convocatorias en las -- que se mencionarán las características genéricas de los bienes que se necesitan, o en su caso, se indicará la problemática que se desea resolver.

- Aprobación del Comité de Compras
- Envío de bases y convocatoria a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación.
- Publicación de la convocatoria

- Entrega de las bases.

Este mecanismo es igual al de la Licitación normal.

En seguida enumeraremos algunas variaciones en cuanto al procedimiento de este tipo de licitación." *

El acto de apertura de ofertas técnicas viene a considerarse ~~como~~ la diferencia principal entre una licitación normal y una licitación de dos pasos.

Para participar en esta fase, los interesados deberán integrar, además de la documentación legal solicitada, dos sobres cerrados: uno debe contener la oferta técnica la que deberá observar las particularidades técnicas que se hayan solicitado, y el otro sobre deberá contener la oferta económica con el precio, plazo de entrega, calidad y cantidad.

En este acto serán abiertos, únicamente, los sobres que entregan la oferta técnica, que como ya hemos dicho contendrá todas las particularidades técnicas, las que serán evaluadas, dictaminándose cuales de ellas reúnen los requisitos que se solicitaron. Las que no resulten agraciadas, previa aclaración de los motivos, se devolverán a sus respectivos dueños juntamente con su oferta económica y demás documentación legal que hayan entregado.

(*) Cf D.O. 15-X-80

ACTO DE APERTURA DE OFERTAS ECONOMICAS.- en esta fase únicamente se considerarán aquellas ofertas que hayan sido seleccionadas desde un punto de vista técnico, cuya selección debe realizarla personal capacitado.

ANALISIS.- en el que de ser necesario, se evaluarán las ofertas técnicas, con personal de la dependencia o entidad.

DICTAMEN.- a este respecto nos dice la Ley de Adquisiciones en su artículo 34 "La dependencia o entidad convocante, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto, emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo". (4)

Analizando todas y cada una de las fases que contiene la Licitación, en cualquiera de sus modalidades, nos encontramos con una fase, que podríamos considerar como la más importante, dado que en ella se cristalizan los principios constitucionales de honradez, imparcialidad y utilización racional de los recursos federales, el fallo.

FALLO.- es conveniente señalar que para comunicar el fallo, sólo se cuenta con 30 días hábiles posteriores al acto de apertura de ofertas técnicas, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Adquisiciones.

(4) Ley de Adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionada con bienes muebles. Art. 34.

3.3.4 LICITACIONES PUBLICAS DESIERTAS.

Son las reformas que recientemente se hicieron al artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, sólo puede declararse desierta una Licitación, cuando no existe una sola propuesta - aceptable en términos de precio, calidad y oportunidad en la entrega y demás condiciones relativas a la adquisición.

En caso de declarar una Licitación Pública desierta de acuerdo a lo que hemos dicho en el punto anterior, deberá publicarse una convocatoria para iniciar nuevamente una Licitación Pública.

3.4 CASOS DE EXCEPCION A LICITACIONES PUBLICAS.

Despues de analizar la Licitación Pública nos damos cuenta que al ser un procedimiento que se realiza públicamente garantiza la transparencia de la compra y, por otra parte, al propiciar una amplia participación de proveedores, todos ellos ofreciendo precios, calidad y condiciones competitivas, permite al Estado obtener las mejores condiciones en todos los sentidos.

De esta forma consideraremos a la Licitación Pública como la participación de diversas personas en un acto público, que, atendiendo a una convocatoria para la adjudicación de diversos contratos o pedidos, ya sean de compra-venta y prestación de servicios, contrato de obra, etc. Sin embargo, dados los requisitos que se deben cumplir para su realización, -

desde que se inicia a su término, podemos hablar de un mes y medio como mínimo; por esta razón en algunos casos no es posible llevarla a cabo.

El artículo 134 Constitucional en el tercer párrafo nos dice a este respecto que, previniendo que cuando las Licitaciones no sean idóneas, la Ley establecerá las bases, reglas y requisitos para acreditar la economía, imparcialidad y honradez que aseguren al Estado las mejores condiciones.

Es conveniente destacar además que estos plazos no deben afectar en el funcionamiento de la dependencia o entidad cuando se cuenta con una buena programación y presupuestación. Estos son los supuestos en los que se justifica la no ejecución de los procedimientos de la Licitación que ocurren cuando estamos en presencia de las excepciones propiamente dichas, dadas las características de los bienes o servicios, el tipo de contratación, o bien el monto de la operación. Estos casos se determinan en la Ley, ya que esta misma contempla estos supuestos en los que no se aplican los principios generales, los que describimos a continuación.

3.4.1 TITULARIDAD DE PATENTES.

El primer caso que señala la Ley en el que no será necesario realizar "Licitación Pública", se establece en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones en su segundo párrafo, y es el relativo a aquél en que el pedido o contrato sólo pueda fincarse con el titular de las patentes de los bienes o servicios de que se trate.

Cabe destacar que en caso de que el titular de la patente tenga distribuidores o representantes para la venta de los bienes o prestación de los servicios respectivos, se deberá realizar la Licitación Pública correspondiente por no ajustarse el caso a la hipótesis normativa que el artículo 26 establece.

3.4.2 ADQUISICION DE ARMAMENTO Y EQUIPO BELICO.

Otro de los casos de excepción a la Licitación Pública lo encontramos en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, y es el relativo a la adquisición, arrendamiento y contratación de bienes y servicios relacionados con los fines militares o para la Armada que sean necesarios para salvaguardar la integridad, independencia y soberanía de la Nación y garantizar su seguridad interior. Para estos casos será el Presidente de la República quien autorice el financiamiento de los pedidos o contratos correspondientes.

3.4.3 SUPUESTOS DEL ARTICULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES.

Este artículo nos dice que "en los casos en que las entidades o dependencias, bajo su responsabilidad, podrán dejar de llevar a cabo "Licitación Pública" son los siguientes:

Cuando se trate de adquisiciones de Bienes Perce-
deros.- Aquellos que en un período relativamente corto pierden sus características originales, lo cual les impide un uso adecuado. Por ejemplo los:

- Granos como el maíz, frijol, trigo, etc. y
- Productos alimenticios básicos

Los productos que integran la Canasta Básica, la cual define la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (Leche, huevo, etc.)

- Productos Alimenticios Semiprocesados.

Son aquellos considerados como materias primas para la elaboración de alimentos terminados, como ejemplo tenemos las harinas.

Cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad, o el ambiente de alguna zona o región del País como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales. Por casos fortuitos o de fuerza mayor.

- Cuando existen circunstancias que puedan provocar trastornos grandes, pérdidas o costos adicionales importantes, éste es uno de los supuestos de exención de Licitación Pública en que más concurren las dependencias y entidades para efectuar sus adquisiciones.

- Cuando no existan por lo menos tres proveedores idóneos, previa identificación del mercado. Las dependencias y entidades podrán recurrir a las Cámaras y Asociaciones de los proveedores de los bienes en cuestión, así como a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial a fin de detectar fuentes de suministro.

Cuando se trate de servicios de mantenimiento, -- conservación, restauración y reparación en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes.

Este supuesto es en la mayoría de los casos aplicable a servicio de mantenimiento correctivo, no así para el - mantenimiento preventivo en el que por lo regular, el contrato respectivo puede especificar su alcance con precisión.

- Cuando se hubiere rescindido el pedido o contratrato.

Cuando proceda la rescisión de un pedido o contrato de acuerdo a lo estipulado por el artículo 40 II párrafo - de la Ley de Adquisiciones, se podrá adjudicar directamente a otro proveedor que haya participado en el procedimiento de compra del cual se derivó el pedido o contrato rescindido, siempre y cuando éste haya ofrecido una propuesta satisfactoria y además cumpla con los requisitos de las bases.

La selección de tal proveedor se hará con base en el dictamen emitido en el procedimiento de compra original.

Cabe señalar que para ejercer esta posibilidad -- que la ley otorga, es necesario el consentimiento del provee-dor elegido para que acepte el pedido o contrato con las condiciones que él propuso en su oferta original, toda vez que no - habrá ninguna presión que lo obligue a aceptar esta situación.

- Cuando se trate de adquisiciones mediante ope-raciones no comunes de comercio.

Se consideran adquisiciones mediante operaciones no comunes de comercio, a aquellas que por interpretación de la Secretaría de Programación y Presupuesto lleva a cabo el Gobierno de México con las autoridades de otros países.

- Adquisiciones, arrendamientos o contratación de servicios con campesinos o grupos urbanos marginados". (5).

3.4.4 BIENES PARA COMERCIALIZAR O PARA SOMETERLOS A PROCESOS PRODUCTIVOS.

"Cuando las entidades adquieren este tipo de bienes, su función es la de dar cumplimiento a los programas autorizados, o para el otorgamiento de prestaciones de carácter social al personal que les preste servicio o, hablando de dependencias, para el cumplimiento de su objeto o sus propios fines

En estos supuestos se tomará en cuenta lo siguiente:

- Cuáles de ellos no se sujetarán a Licitación Pública, en cuyo caso deberán obtener cotizaciones previas a la adjudicación, a fin de que se puedan elegir aquellas que ofrecen las mejores condiciones a excepción de los casos indicados en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones.

- Cuáles se adquirirán bajo el procedimiento de Li-

(5) Ley de Adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles Art. 37

licitación Pública, en cuyo caso se aplicarán todos y cada uno de los requisitos que marca la Ley. Ejemplo de esto son las compras de artículos para las tiendas del ISSSTE, las adquisiciones de granos de CONASUPO, etc.; en estos supuestos las dependencias y entidades exigirán que los proveedores se encuentren inscritos en el Padrón de Proveedores". (6)

3.4.5 EXCEPCIONES EN FUNCION DEL MONTO DE LA OPERACION.

En algunas ocasiones, dado el monto reducido de la compra o contratación que se pretende llevar a cabo, es poco conveniente realizar una licitación. De acuerdo a lo que marca la Ley de Adquisiciones en el artículo 26, la compra se deberá realizar bajo el procedimiento de la Licitación Pública

Si consideramos los gastos administrativos que implican la realización de una licitación como son: la elaboración de las bases y convocatoria, su publicación en dos o tres periódicos, así como el costo del tiempo invertido por los funcionarios de alto nivel de la dependencia o entidad para que participen en los actos de la licitación, podemos observar que supera, en mucho, al costo mismo del bien; es el caso, por ejemplo, la compra de una bomba para extraer agua.

Ante estos casos, la propia ley de adquisiciones prevee que, de acuerdo al monto de cada operación y tomando en cuenta el volumen anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tiene presupuestado o autorizado la dependencia o entidad, podrán llevarse procedimientos distintos a la Licitación (6) Cfr. Ley de Adquisiciones... Art. 38

ción Pública, tales como:

- Adjudicación directa
- Adjudicación considerando por lo menos tres -- propuestas
- Adjudicación considerando por lo menos ocho -- propuestas.

Para definir en qué casos se debe aplicar cada -- uno de los procedimientos señalados, se debe consultar el Presupuesto de Egresos de la Federación, en donde se establecen -- los montos máximos para cada uno de ellos.

A continuación analizaremos brevemente cada uno -- de los procedimientos mencionados:

3.4.6 ADJUDICACION DIRECTA

Se elige directamente al proveedor que satisfaga todos los requisitos, sin necesidad de solicitar cotizaciones de otros proveedores, en general es recomendable contar con va rias propuestas para elegir la mejor de ellas.

- Se finca el pedido o contrato
- El proveedor respectivo está exento de presen tar su registro en el padrón de proveedores.

3.4.7 ADJUDICACION CONSIDERANDO POR LO MENOS TRES PROPUESTAS

- Se solicitan cotizaciones de por lo menos tres proveedores distintos.

- Se analizan las propuestas recibidas utilizando la tabla comparativa de cotizaciones

- Se selecciona al proveedor que ofrezcan en conjunto las mejores condiciones y satisfaga los requisitos de la convocante.

- Se emite un dictamen fundado y motivado respecto de la selección.

- Se finca el pedido o contrato.

- El proveedor seleccionado está exento de presentar su registro en el Padrón.

3.4.8 ADJUDICACION CONSIDERANDO POR LO MENOS OCHO PROPUESTAS

- Elaboración de bases y aprobación del Comité de Compras.

- Se invita a participar a un mínimo de ocho personas.

- Se realiza un acto de apertura de ofertas, debiendo por lo menos asistir ocho proponentes.

- Se evalúan las propuestas y se emite un dictamen.

- Se comunica el fallo
- Se adjudica el pedido o contrato al proveedor ganador.
- El proveedor ganador debe contar con su registro en el Padrón de Proveedores.

Las adquisiciones que rebasen el límite establecido para este último procedimiento, deberán llevarse bajo el -- procedimiento de Licitación Pública.

3.5 CONVOCATORIA.

Como ya hemos mencionado en el capítulo primero - de la Convocatoria para una Licitación Pública es el documento primario ya que es la invitación que se hace a los diferentes proveedores de la Administración Pública, la cual podemos definir de la siguiente manera:

3.5.1 DEFINICION.

Convocatoria literalmente significa anuncio o escrito con que se convoca, para el tema que nos trata convocatoria es un documento que deberá ser elaborado por el área de -- adquisiciones de la convocante ya sea una dependencia o una entidad.

El artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de Bienes Muebles nos dice "Las convocatorias, podrán referirse a uno o varios contratos o pedidos, se publicarán en uno de los diarios de mayor circulación en el País, y simultáneamente, cuando menos, en otro de la entidad federativa en donde haya de ser utilizado el bien, o prestado el servicio.

Las dependencias y entidades serán responsables - de la adecuada publicidad de las convocatorias, de acuerdo con la naturaleza de los bienes y servicios materia de la licitación.

Las convocatorias a que se refiere este artículo, deberán contener:

I.- El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante.

II.- La descripción general, cantidad y unidad - de medida de cada uno de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación.

III.- La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de la licitación y, en su caso, el costo de las - mismas, y

La fecha, hora y lugar de celebración del acto de apertura de ofertas.

Si a juicio de la dependencia o entidad convocante pudieran existir proveedores idóneos fuera del territorio -

nacional, podrán enviar copias a las respectivas representaciones diplomáticas acreditadas en el país, con objeto de procurar su participación, sin perjuicio de que puedan publicarse - en los diarios o revistas de mayor circulación, ya sea internacional o en el país donde se encuentren los proveedores potenciales". (7)

3.6 BASES

Estas bases se deberán someter a consideración -- del Comité de Compras, a fin de que éste decida su aprobación o en su caso determinar los ajustes correspondientes. Asimismo se deberá enviar la convocatoria y las bases a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, para que esta pueda enviar a un representante a los distintos actos de la licitación, el cual verificará el estricto cumplimiento de la -- Ley, esta Secretaría se reserva el derecho de determinar en - qué casos enviará a su representante.

Las bases deberán otorgarse a todo interesado y, cuando decida venderlas la dependencia o entidad, se hará previo pago de las mismas.

Estas podrán entregarse desde el día de la publicación de la convocatoria hasta dos días hábiles anteriores al acto de apertura de ofertas, para bienes de línea, y cinco - - días hábiles anteriores al acto de apertura de ofertas, para - bienes de fabricación especial.

(7) Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles (Artículo 27).

Todo esto con el objeto de que los proveedores en treguen sus ofertas dentro de lo más real de sus proposiciones y no hagan proposiciones apresuradas imposibles de cumplir.

3.6.1 DEFINICION.

Las bases nos dice el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, "Las bases de cada Licitación deberán contener la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones, indicando, en su caso, de manera particular los requerimientos de carácter Técnico y demás circuns--tancias pertinentes que habrá de considerar la dependencia o -entidad convocante para la adjudicación del pedido o contrato correspondiente". (8)

3.6.2 PLAZO ENTRE PUBLICACION DE CONVOCATORIA Y ACTO DE APERTURA DE OFERTAS.

Con la finalidad de que los proveedores tengan el tiempo suficiente para hacer sus cotizaciones, se ha determinado que entre la fecha de la publicación de la convocatoria y - el acto de apertura de ofertas se tengan los siguientes plazos mínimos:

(8) Ley citada Art. 28

- Bienes de línea:

20 días naturales si son de procedencia nacional.

30 días naturales, si proceden del extranjero, sea por vía de importación directa o indirecta.

- Bienes de fabricación especial:

10 días más para cada caso de los ya mencionados.

En cuanto al contenido de la convocatoria y de las bases, nos hemos referido a este punto en el capítulo primero de este trabajo en el cual manejamos los conceptos operativos.

3.7 ACTO DE APERTURA DE OFERTAS.

Esta fase la consideramos como la más importante, ya que es aquí donde se va a concentrar la mayor parte de la licitación pública, tomando en cuenta su naturaleza de procedimiento público.

En esta fase "todo interesado que satisfaga los requisitos de la convocatoria, las bases y las especificaciones de la Licitación tendrá derecho a presentar proposiciones"(9)

La apertura de ofertas se lleva a cabo de la siguiente manera:

(9) Ley citada Art. 29

3.7.1 ENTREGA DE DOCUMENTACION.

Durante la hora anterior a su inicio deberá hacerse el registro de los participantes, los cuales deberán presentar la siguiente documentación:

- Ofertas, en sobre cerrado de manera inviolable, los que deberán estar firmados por el oferente o su representante legal.
- Garantía, para el sostenimiento de la oferta.
- Poderes Notariales
- * Registro en el Padrón de Proveedores
- Muestras, catálogos e información adicional, -- si se solicitó en las bases.

3.7.2 INICIO DEL ACTO DE APERTURA DE OFERTAS.

El acto se iniciará a la hora indicada, únicamente participarán las personas que hayan sido registradas, así como los funcionarios de las dependencias o entidades que hayan sido designados por el Comité de Compras para conducir este evento.

La persona encargada de este acto, dará la lectura en voz alta a las ofertas recibidas, desechando aquellas que no cumplan con lo especificado en las bases.

De este acto se deriva la transparencia del proceso de compra, ya que es aquí en donde cada participante, conoce las ofertas de los demás.

3.7.3 EVALUACION Y DICTAMEN.

De las proposiciones aceptadas se deberá hacer -- una evaluación, considerando todas y cada una de las condiciones presentadas en cada oferta.

Para este efecto se deberá utilizar el formato de la tabla comparativa de cotizaciones.

De esta evaluación se deberá emitir un dictámen, el cual servirá como fundamento para el fallo.

Dicho dictámen deberá estar debidamente fundado y motivado, invocando para esto a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes -- Muebles en sus artículos 26 y 34, asimismo se establecerán las razones por lo que se seleccionó como ganador a un determinado proveedor.

Se deberá establecer además el orden que, de -- acuerdo con las ofertas presentadas, ocuparon los demás participantes conforme a la evaluación efectuada.

"Del acto de apertura de ofertas deberá levantarse un acta circunstanciada, en la que se hará constar el fallo, - si fuera posible comunicarlo en este acto, debiendo ser firmada por todos los participantes. Según lo establecido en el - - - Art. 34 párrafo IV de la Ley de Adquisiciones."

3.8 FALLO.

Respecto del Fallo la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes -- Muebles, en su artículo 34 nos dice "La dependencia o entidad convocante, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto, emitirá un dictámen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el - - cual se adjudicará el pedido o contrato a la persona que de entre los proponentes reuna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocatoria y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas".

El fallo se hará saber a cada uno de los participantes en el acto de apertura de ofertas y, salvo que esto no fuera factible, dentro de un término que no podrá exceder de - treinta días hábiles contados a partir de la fecha de celebración del acto de apertura de ofertas". (10)

De estos hechos la entidad o dependencia convocante levantará acta circunstanciada del acto de apertura de ofertas, en la que se asentarán las observaciones, que en su caso, hubiesen manifestado los participantes.

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno; En caso de que alguno de los participantes no estuviera de acuerdo con el fallo, podrá inconformarse ante la Contraloría en los términos del artículo 46 de la - Ley de Adquisiciones.

(10) Ley citada Art. 34

En caso de que las posturas presentadas no fueran aceptables las dependencias o entidades procederán a expedir - una nueva convocatoria.

3.9 COMITES DE COMPRAS

El origen de los Comités de Compras que funcionan actualmente se encuentran en "El acuerdo que fija los lineamientos para la integración y funcionamiento de los Comités de Compras y de las Comisiones Consultivas Mixtas de Abastecimiento de la Administración Pública Federal", (11) Diario Oficial de la Federación 13 de octubre de 1980, mismo que estableció la obligación de crear tales comités en cada dependencia o entidad, así como que sería la entonces Secretaría de Comercio quién definiría las bases para su integración y funcionamiento

El 25 de febrero de 1982, bajo la tutela de la Secretaría de Comercio, sale a la luz el "Instructivo para la integración y funcionamiento de los Comités de Compras de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal" en este instructivo se establecieron como su nombre lo indica, reglas para la integración del Comité de Compras, así como un catálogo de obligaciones y facultades, siempre restringidas -- por una serie de autorizaciones de la Secretaría de Comercio, podemos mencionar que su actuar se reducía a implementar una - serie de políticas internas de orden menor.

Al publicarse las primeras Normas Complementarias

(11) Cfr. Diario Oficial de la Federación 13-X-1980.

sobre Adquisiciones y Almacenes, en donde se delegaron, toda una serie de facultades a los Comités de Compras, para decidir en forma real sus funciones se hizo necesario emitir un nuevo instructivo con las adecuaciones correspondientes; este como publicación interna ahora de la Secretaría de Programación y Presupuesto, apareció para su difusión el 28 de octubre de 1983.

Dada la importancia de los Comités de Compras como órganos de decisión generadores de directrices y políticas internas en las dependencias y entidades, se consideró conveniente elevar su existencia a rango de Ley.

En el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de Bienes Muebles se institucionalizó su creación de manera obligatoria en todas las Dependencias y Entidades. Asimismo, en el artículo 17 del mismo precepto, se definió que sería la Secretaría de Programación y Presupuesto quién estableciera las bases de integración y funcionamiento de tales Comités.

3.9.1 FUNCIONAMIENTO.

Los Comités de Compras tienen como objetivo, optimizar mediante la aplicación de la Ley de Adquisiciones y disposiciones derivadas, la utilización de los recursos que destinan las dependencias y entidades a la adquisición o arrendamiento de bienes muebles y a la contratación de servicios relacionados con los mismos, así como también coadyubar a que las dependencias y entidades cumplan las metas que tengan estable-

cidas y obtengan los mejores resultados posibles.

En cuanto a las actividades de estos Comités las relacionaremos de la siguiente forma:

- Difundir en las áreas de adquisiciones y demás áreas de la dependencia o entidad, la Ley de Adquisiciones, así como vigilar su cumplimiento.
- Autorizar los manuales de operación del área de adquisiciones.
- Respetar las disposiciones legales y normas vigentes, elaborar e implantar las normas internas que crea necesario, entre las que destacarán las siguientes:
 - * Definir los casos que serán sometidos a la consideración del Comité de Compras para su aprobación (esto cuando el monto sea importante).
 - * Fijar la política relativa a los casos que manejarán directamente el área de adquisiciones y, tratándose de montos menores, las distintas áreas centrales y descentralizadas de la dependencia o entidad.
 - * Indicar el número mínimo de cotizaciones por escrito o telefónicas que deberán obtener para los casos previstos en las fracciones I y II del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones.
 - * Establecer la política de firmas para la autorización de las compras y contrataciones que se realicen.
 - * Precisar la organización de las áreas de adquisiciones.

- * Aprobar el programa anual de adquisiciones, previamente a su envío a la Secretaría de cabeza de sector.
 - * Integrar los Subcomités y Comités Foráneos que considere convenientes deban existir, otorgándoles las facultades necesarias para su operación.
- Establecer su propio programa de trabajo anual
 - Requerir la Programación y Presupuestación oportuna de las -- áreas correspondientes.
 - Fomentar la consolidación y racionalización en las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios.

Como podemos observar el comité de compras tiene como principal función el, "optimizar los recursos que se destinan a las adquisiciones, arrendamientos y servicios y coadyubar a la observancia de la Ley de Adquisiciones y demás disposiciones aplicables, así como para que se cumplan las metas -- establecidas". (12)

3.10 PADRON DE PROVEEDORES.*

Como ya hemos mencionado con anterioridad la importancia que tiene el poder de compra del sector público dentro del mercado Nacional es de tal magnitud que se pueden inducir acciones tendientes a dar cumplimiento a lo establecido en

(12) Cfr. Ley de Adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles Art. 15

(*) Derogado Diario Oficial 18 de julio de 1991.

el Plan Nacional de Desarrollo, sin embargo es menester destacar la importancia que tiene el adquirir, con los recursos de que dispone el Estado, bienes o servicios en las mejores condiciones y en los tiempos y lugares requeridos, ya que tales bienes y servicios serán destinados a las tareas de administración y servicios públicos.

3.10.1 OBLIGATORIEDAD.

Pensando en que se cumpla con las premisas de calidad, puntualidad y eficiencia en la entrega de bienes y servicios, se ha establecido el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Federal, este lo consideramos como un instrumento idóneo para su consecución en él se deben inscribir todas aquellas personas que deseen proveer bienes o servicios a la Administración Pública Federal, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Secretaría de Programación y Presupuesto, con los que se considera garantiza la seriedad y capacidad legal, técnica, administrativa y financiera del solicitante.

Con el fin de hacer del Padrón un instrumento - útil de fácil consulta, la Secretaría de Programación y Presupuesto clasificó a las personas registradas de acuerdo a su actividad, capacidad técnica y ubicación de la siguiente forma:

- Comerciantes
- Fabricantes
- Representantes
- Arrendadores y

- Prestadores de Servicios.

Siendo éste el instrumento en el cual se incorpora a los proveedores que se consideran confiables, establece - la Ley de Adquisiciones que, las dependencias y entidades, - sólo podrán fincar pedidos o celebrar contratos con personas - que se encuentren inscritas en el citado Padrón." (13)

Con el fin de que las personas encargadas de realizar las compras en el sector público, estén permanentemente informadas respecto a los proveedores que se han inscrito en - el Padrón, la Secretaría de Programación y Presupuesto publica periódicamente el Padrón de Proveedores de la Administración - Pública Federal, incluyendo a todas aquellas personas que han obtenido un registro a partir del 1o. de enero de 1985 hasta la fecha de publicación. Es conveniente señalar que se consideran vigentes sólo aquellos registros que se hayan obtenido - después de la fecha antes indicada, o sea aquellos que presenten en la clave que les asigna la Secretaría de Programación y Presupuesto en los dígitos correspondientes al año, los números 85, 86, 87 o números mayores para los años siguientes, todos estos registros tendrán la misma validez, y por lo tanto - podrán participar igualmente en cualquier procedimiento de compra que realice la Administración Pública Federal.

Como podemos observar, el registro en el Padrón - de Proveedores de la Administración Pública Federal, es el único requisito para considerar a una persona como proveedor, esto es, se eliminan todos los registros que con la idea de otorgar el mismo carácter, habían establecido algunas dependencias

(13) Cfr. Ley de Adquisiciones Art. 20

y entidades de manera particular.

Cabe aclarar que el considerar el registro que -- lleva la Secretaría de Programación y Presupuesto como el único requisito para adquirir el carácter de proveedor no obsta -- para que la dependencia o entidad que va a efectuar la compra, solicite del proveedor respectivo la información necesaria que garantice su capacidad e inclusive practique visitas a fin de cerciorarse de la veracidad de los datos que haya presentado.

3.10.2 REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION EN EL PADRON DE PROVEEDORES.

En cuanto a los requisitos que son necesarios para inscribirse en el Padrón de Proveedores podemos señalar los siguientes:

***Para el caso de Proveedores Nacionales**

- Comprobante de pago original ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por concepto de derechos de inscripción.
- Solicitud de inscripción debidamente requisitada en original y tres copias.
- Registro Federal de Contribuyentes.
- Constancia de inscripción ante la Cámara correspondiente.
- Copia de la última liquidación obrero-patronal del IMSS
- Copia de la declaración del impuesto sobre la renta y decla

ración del I.V.A.

- Copia del Acta Constitutiva, reformas y copia del poder del representante legal
- Copia del Contrato de Arrendamiento con el sello de recibido de la Tesorería correspondiente o boleta predial del local ocupado, cuando este sea propiedad de la empresa.

Para el caso de Proveedores Extranjeros.

- Comprobante de pago original ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por concepto de derechos de inscripción.
- Solicitud de inscripción debidamente requisitada en original y tres copias.
- Estados financieros desglosados del último ejercicio anual, visados y certificados por el Cónsul Mexicano y traducidos al español.
- Copia del Poder del representante legal y o firma certificada, visado por el Cónsul mexicano y traducido al español.
- Cuando el proveedor tenga representante en México, copia -- del contrato de representación certificado y visado por el Cónsul mexicano y traducido al español." (14)

Como podemos observar estos requisitos son en realidad los mínimos que cualquier empresa, en situación regular, puede presentar, por lo que consideramos que si una persona física o moral, no cumple con estas condiciones, no es una persona (14) Cfr. Ley citada Art. 21 y Reglamento de la misma. Art. 10

na confiable que pueda participar en los eventos de adquisiciones y contrataciones que realiza la Administración Pública Federal.

Cabe destacar que el trámite de inscripción se ha simplificado notablemente ya que la Secretaría de Programación y Presupuesto cuenta con 15 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud, para resolver su aceptación o rechazo.

3.10.3 CASOS DE EXCEPCION.

En el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, -- Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles, observamos que en la mayoría de las ocasiones el proveedor está exento de presentar su registro en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Federal, y que sólo es exigible en las compras de monto importante, habiendo analizado este artículo nos encontramos que "estas exentos de registro las: Personas que provean artículos perecederos, granos u productos alimenticios básicos y semiprocesados, así como bienes usados.

- Tratándose de alimentos, satisfactores de una necesidad primaria o vital del hombre, es absurdo pensar que estos pueden dejar de adquirirse por el hecho de que no existan proveedores registrados. El no hacerlo, puede provocar trastornos muy graves.

- Por lo que respecta a bienes usados, estos por lo general - se adquieren con personas o empresas que desean vender aquéllos que ya no les son útiles para las actividades que están realizando, y que por lo tanto no es su actividad principal la enajenación de bienes, en este caso estas personas no pueden presentar un registro como proveedores de bienes usados.

- Los campesinos, comuneros o grupos urbanos marginados que - contraten con las dependencias y entidades, ya sea directamente o a través de las personas morales o agrupaciones legalmente constituidas por ellos, dado el bajo nivel académico que presentan estos grupos, es muy difícil exigirles que cuenten con un registro en el que deben de reunir una serie de requisitos de cierta complejidad, esto, sin tomar en cuenta que en muchos casos, su situación económica de marginación, no les permite solventar el pago requerido para la inscripción.

- Quienes provean bienes o presten servicios a las dependencias y entidades en las situaciones previstas en la Fracción III del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones.

- Esta fracción III se refiere a exenciones de licitación por motivos de desastres, en casos fortuitos o de fuerza mayor, o cuando existan circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes. La misma condición de urgencia que presentan la mayoría de estos casos, justifica el que se compre con proveedores no registrados, a fin de dar solución de manera inmediata al problema.

- Aquellos que, exclusivamente, lleven a cabo operaciones con las dependencias y entidades, en las condiciones que señalan las fracciones I y II del artículo 39.
- Cuando los montos máximos de las operaciones que las dependencias y entidades puedan adjudicar en forma directa.
- Cuando los montos de las operaciones que siendo superiores a los referidos, las dependencias y entidades podrán adjudicar al proveedor que cuente con la capacidad de respuesta inmediata, habiendo convocado, en su caso, por lo menos a tres proveedores". (15)

3.10.4 SUSPENSION Y CANCELACION

Con el fin de que el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Federal tenga la fuerza y la seriedad que se necesita, la Ley establece en sus artículos 23 y 24 a manera de sanción, los casos en los que la Secretaría de Programación y Presupuesto podrá suspender o cancelar el registro. Se podrá cancelar el registro cuando el proveedor:

- "Se le declare en estado de quiebra, o en su caso, sujeto a concurso de acreedores, esta situación, hace suponer que el proveedor respectivo no está en condiciones de poder cumplir cualquier pedido o contrato.
- Cuando no cumpla en sus términos, por causas imputables a -

(15) Cfr. Ley citada Art. 22

él, con algún pedido o contrato a que se hubiere comprometido, y perjudique con ello los intereses de la dependencia o entidad.

- Cuando se negare a dar las facilidades necesarias para que las dependencias facultadas para ello conforme a la Ley de Adquisiciones, ejerzan sus funciones de comprobación y verificación.
- * La suspensión del registro dejará de existir, cuando desaparezcan las causas que le dieron origen. Asimismo la Secretaría cancelará el registro del proveedor que:
 - Proporcione información falsa en su inscripción o haya actuado con dolo o mala fe en alguna licitación.
 - Cuando no cumpla con algún pedido o contrato por causas imputables a él, o perjudique gravemente los intereses de la dependencia o entidad afectada.
 - Cuando incurra en actos, prácticas u omisiones que lesionen el interés general o los de la economía nacional.
 - Cuando haya aceptado pedidos o firmado contratos en contravención a lo establecido por la ley de adquisiciones, por causas que le fuesen imputables.
 - Cuando se le declare incapacitado legalmente para celebrar actos o contratos de los regulados por la Ley de Adquisiciones.
 - Cuando se declare en quiebra fraudulenta.

- Cuando deje de reunir los requisitos necesarios para estar registrado en el Padrón de Proveedores". (16)

Como hemos podido observar el Padrón de Proveedores es el instrumento idóneo en el cual se deben inscribir las personas físicas o morales que quieran vender sus productos al Estado, cabe aclarar que existen excepciones, en cuanto a la obligatoriedad del registro, las cuales ya hemos señalado en su oportunidad, siendo de vital importancia este registro para garantizar al Estado la solvencia de sus proveedores.

(16) Ley citada Art. 23

C A P I T U L O I V

ADQUISICION DE BIENES DE PROCEDENCIA EXTRANJERA

4. ADQUISICION DE BIENES DE PROCEDENCIA EXTRANJERA

Conforme a las atribuciones que fija la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la -- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la función de -- otorgar autorizaciones previas para la compra de bienes de procedencia extranjera, que realicen las dependencias; tratándose de entidades, éstas están liberadas de tal obligación.

De acuerdo con esta disposición, la Ley de Adquisiciones precisa esta actividad, estableciendo en forma general los criterios para el otorgamiento de autorizaciones previas, así como los casos en que la Secretaría de Comercio y -- Fomento Industrial podrá eximir a las dependencias de este requisito. Siempre respetando lo postulado por el artículo 134 Constitucional.

4.1 AUTORIZACIONES PREVIAS, PEDIMENTOS DE IMPORTACION Y ARANCELES.

- Se entiende por autorización previa al requisito que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, deben cumplir las dependencias de la Administración Pública Federal, en el sentido de obtener de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, autorización para poder adquirir bienes de procedencia extranjera, ya sea de compra en el país, o bien, importados directamente.

- Pedimentos de importación, es la autorización que deben tener tanto organismos del sector público como particulares.

culares para poder ingresar bienes del extranjero al país.

"Quienes importen o exporten mercancías están - - obligados a presentar ante la aduana un pedimento en la forma oficial aprobada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que contendrá los datos referentes al régimen aduanero al que se pretendan destinar, los necesarios para la determinación y pago de los impuestos al comercio exterior, así como -- los que en su caso, establezca el régimen de control de cambios". (1)

- El Arancel es un Instrumento Legal de carácter económico, considerado como una barrera impuesta al comercio internacional, mediante la fijación de los impuestos al comercio exterior". (2)

Con el ingreso de México al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), se hizo necesario establecer una reducción de restricciones que en materia de comercio exterior se tenían.

4.2 CASOS EN QUE SE REQUIERE AUTORIZACION PREVIA PARA OBTENER BIENES DE PROCEDENCIA EXTRANJERA.

El 20 de enero de 1986, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial estableció, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial, los únicos casos en que se requiere autorización previa; Tales casos son:

(1) Ley Aduanera Art. 25

(2) Diccionario Jurídico Mexicano.- Tomo IV.- Segunda Edición. Editorial Porrúa, México, 1988 pág. 196

Bienes de capital y metalmecánicos que se adquieren por --
Licitación Pública.

Bienes de capital y metalmecánicos en cuya adquisición se -
exima de licitación conforme a los siguientes artículos:

Artículo 37 Fracciones

- IV Inexistencia de por lo menos 3 proveedores
- V Mantenimiento por alcance impreciso
- VII Adquisiciones mediante operaciones no comunes de co- -
mercio.

Artículo 39 Fracciones

- I Adjudicación directa
- II Adjudicación solicitando tres presupuestos
- III Adjudicación solicitando ocho presupuestos

- Bienes distintos a los ya señalados que requieren permiso -
de importación, haciendo éste las veces de autorización pre-
via". (3)

Este acuerdo tiene fundamento en el artículo 31 -
de la Ley de Adquisiciones, que señala que la Secretaría de --
Comercio y Fomento Industrial podrá eximir a las dependencias
del requisito de la autorización previa, cuando se trate de -
bienes muebles que no se produzcan en el país o cuya producción
sea insuficiente para satisfacer la demanda de los mismos.

4.3 DETERMINACION DE BIENES DE CAPITAL Y METALMECANICOS.

A fin de disipar dudas respecto a lo que se conside

(3) Cfr. Diario Oficial 20 de enero de 1986.

dera como bienes de capital y metalmecánicos, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial con fecha 18 de julio de 1986 - emitió una lista en la que señalan los bienes o familias de -- bienes que deben considerarse como tales.

* Estas familias son:

- Mobiliario
- Equipo de Administración
- Equipo educacional y recreativo
- Maquinaria y equipo:
 - * Agropecuario
 - * Industrial
 - * De construcción
 - * Eléctrico
- Equipo y aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones.
- Equipo de computación electrónica
- Vehículos y equipo:
 - * Terrestre
 - * Ferroviario
 - * Marítimo, lacustre y fluvial
 - * De transporte aéreo
 - * Auxiliar de transporte
- Equipos y materiales para instalaciones
- Instrumental médico
- Herramientas y máquinas-herramientas
- Accesorios mayores

- Equipo médico (4)

Sin embargo esta enunciación, resultó incompleta ya que tuvieron que expedirse las modificaciones y adiciones a la lista de Bienes y Metalmecánicos, añadiéndose los siguientes:

- "Equipo de laboratorio
- Turbo máquinas
- Componentes y refacciones mayores
- Aparatos y equipos de control, medición y protección". (5)

4.4 IMPORTACION DIRECTA E INDIRECTA.

Los bienes de procedencia extranjera, pueden importarse en forma directa e indirecta, según, se compren en el País de origen o se adquirieran en la República Mexicana, es tas hipótesis se encuentran reguladas por la ley de adquisi-- ciones. Este mismo precepto señala que, tomando en cuenta -- las necesidades reales y, la imposibilidad de fabricación en el país de ciertos artículos, pueden justificarse las adquisici ones mediante la importación directa, la cual se llevará a cabo cuando no exista manufactura nacional de los bienes o -- bien ésta no sea competitiva, demostrándose la ventaja económica y su disponibilidad inmediata, siempre que el mercado mexi cano no tenga la capacidad de respuesta ante una situación de urgencia.

(4) Cfr. Diario Oficial 18 de julio, 1986

(5) Cfr. Diario Oficial 24 de agosto, 1987.

Si la compra se realiza en otro país, la dependencia tendrá la obligación de recabar, si es el caso, la autorización previa y el permiso de importación cuando se requiera pagándose los aranceles correspondientes.

Cuando la adquisición de un bien extranjero se formaliza dentro del territorio Nacional, el representante o intermediario vendedor deberá de regularizar la legal estancia de las mercancías en México. Cuando quien contrata es una dependencia, se requerirá la ya mencionada autorización previa. Sobre este particular son aplicables "las normas administrativas para las adquisiciones que por la vía de importación directa efectúe el Gobierno Federal.

De acuerdo a las normas administrativas señaladas podemos señalar las que se otorgan a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, enumerando las que consideramos de mayor importancia.

Para comprobar que la calidad, cantidad y precio garanticen al Estado las mejores condiciones, y, para obligar a las dependencias y entidades a integrar en las bases para la contratación de bienes provenientes del exterior se siguen los siguientes criterios;

- Revisión de la compra en cualquier tiempo, para asegurar al Estado que las circunstancias en que se contrató convienen al interés nacional.
- Que se podrán comprobar los bienes que se adquieren en los centros de producción, almacenes y puertos de embarque, -- así como en los puertos de llegada, depósitos o lugar de recepción de los bienes.

- La Contraloría General de la Federación deberá notificar al proveedor cuando ésta o una empresa designada por ésta misma pretenda llevar a cabo una inspección.
- El proveedor estará obligado a dar todas las facilidades para el desahogo de las diligencias de revisión y comprobación, debiendo proporcionar la documentación que le sea requerida.
- De esta revisión se emitirá un aviso de conformidad o de no conformidad.
- En el caso de no satisfacer los requisitos señalados anteriormente, se dará aviso de no conformidad, con el cual, si el proveedor opta por realizar el embarque de los bienes, será por su cuenta y riesgo.
- La revisión y la aceptación total o parcial de las mercancías, no liberan al proveedor de las obligaciones contractuales que haya formalizado con la dependencia o entidad adquirente". (6)

Cabe mencionar al "acuerdo que autoriza a las Dependencias de la Administración Pública Federal para la adquisición de mercancías de origen extranjero, excepto aquellas sujetas al requisito de permiso previo de importación". (7)

(6) Cfr. Diario Oficial 2 de mayo de 1985

(7) Cfr. Diario Oficial 27 de septiembre de 1985

De acuerdo a la llamada simplificación administrativa promovida por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial sobre la llamada autorización previa que establece el artículo 31 de la Ley de Adquisiciones. En el oficio circular de 20 de enero de 1986 se regularizó esta situación, ya que únicamente se aplica en casos especiales.

Asimismo la Secretaría de Programación y Presupuesto y la de Contraloría General de la Federación complementando el sistema de control de las compras al exterior, emitieron un oficio Circular relativo a las adquisiciones que por vía de la importación directa efectuarán las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, el cual contiene disposiciones para dar agilidad a los trámites de inspección de mercancías, pagos de cartas de crédito y ampliación, el monto mínimo de los contratos u órdenes de compra sujetos a inspección.

4.5 PROCEDIMIENTO DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL.

La Licitación Pública Internacional, "es aquella en la que podrán participar proveedores establecidos tanto en el país como en el extranjero y en la que los bienes a adquirir sean de origen nacional o extranjero, sin que necesariamente sea exigible algún grado de integración nacional". (8)

- (8) Reglamento de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles - Art. 15 fracc. II pág. 5

4.5.1 CONVOCATORIA

Anteriormente la Norma de Concursos exigía la - - aprobación previa de la Secretaría de Programación y Presupuesto, quedando esto sin efectos gracias al oficio circular de fecha 10 de febrero de 1986 de esa dependencia, mediante el cual se exime de la ratificación de la convocatoria y las bases para la realización de licitaciones públicas que tengan por objeto - la adquisición de bienes de procedencia extranjera.

4.5.1.1 PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA

Como ya mencionamos en el capítulo tercero de esta investigación, ésta debe hacerse en los diarios de mayor circulación en los países en los que se considere puedan existir - proveedores idóneos, así como en revistas de amplia difusión internacional. Puede llevarse a cabo en idioma inglés o, si se estima conveniente en el idioma del lugar en que vaya a convocarse.

Debe hacerse a las Cámaras de la Industria o Comercio o directamente a las embajadas de los países en los que se estime existan proveedores idóneos.

4.5.2 ENVIO DE LAS BASES AL EXTRANJERO

Deberá indicarse el costo de éstas tanto en moneda nacional, como en dólares de los Estados Unidos de América. El pago podrá efectuarse mediante el envío de giro bancario, - postal o telegráfico.

Las ofertas se presentarán en pesos mexicanos, - aunque si se juzga pertinente, se aceptarán en otras monedas, sujetándose al tipo de cambio que establezcan las reglas de la Ley monetaria.

Será necesario pactar en que condiciones se cotizará, tomando en cuenta que el costo deberá incluir el seguro y el flete.

Además se pueden presentar opciones en cuanto a la fabricación total del bien en el extranjero o con un cierto grado de integridad nacional.

4.5.2.1 ENTREGA DE LAS BASES A LOS INTERESADOS

Si los proveedores hubieren solicitado el envío de las bases, se hará este por correo aéreo certificado y registrado, con acuse de recibo, a más tardar al día siguiente -- hábil en que se reciba el pago.

4.5.3 GARANTIAS

Estas podrán ser en efectivo si, así se solicitaron, pueden constituirse en las monedas previstas en las bases de la Licitación.

4.5.4 ACTO DE APERTURA DE OFERTAS

Las proposiciones deberán ser leídas en Español, haciendo la conversión a moneda nacional cuando se haya recibido la oferta en otra divisa.

4.5.5 FALLO

Se deberán actualizar las ofertas de los proveedores extranjeros que cotizaron en moneda extranjera.

Cabe aclarar que los proveedores deberán someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales y renunciar a la jurisdicción de los Tribunales de su país de origen.

4.6 BIENES CUYA ADQUISICION SE ENCUENTRA RESTRINGIDA

El Ejecutivo Federal ha dispuesto medidas de austeridad y disciplina presupuestal para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estableciendo para

el caso concreto de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, la compra únicamente se efectuará cuando sea estrictamente indispensable.

En el presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1989 se establece que no podrán efectuarse adquisiciones o nuevos arrendamientos de:

- Mobiliario, equipo y servicios destinados a programas administrativos, con excepción de las erogaciones estrictamente indispensables para la operación.
- Vehículos terrestres y marítimos con excepción de aquellos necesarios para salvaguardar la seguridad y soberanía nacional, los servicios de salud y del desarrollo de programas productivos prioritarios y de servicios básicos, y
- Vehículos aéreos, con excepción de aquellos necesarios para salvaguardar la seguridad y la soberanía, así como la procuración de justicia.

Para poder adquirir cualquiera de los supuestos emunerados es necesaria la autorización específica y previa al ejercicio del gasto correspondiente. De la Dirección General de Normatividad de Obras Públicas. Adquisiciones y bienes muebles de la Secretaría de Programación y Presupuesto.

Y en el caso de las entidades que no reciban -- transferencias serán sus órganos de gobierno los que otorguen la autorización mencionada.

4.7 BIENES INFORMATICOS

Los grandes volúmenes de información que se procesan en esta época, hacen imprescindible la utilización de todo tipo de bienes informáticos.

"Dada la gran infraestructura que en materia informática se debe crear en el sector público, es necesario que la misma se vaya generando bajo ciertas normas que le den consistencia y que aseguren su eficiente utilización.

Para lograr tales objetivos se ha determinado que la Secretaría de Programación y Presupuesto se encargará de analizar, dictaminar y autorizar las adquisiciones de todo tipo de bienes informáticos, así como la contratación de servicios relacionados con los mismos.

Esta condición se establece en el Acuerdo por el que la Secretaría de Programación y Presupuesto dictará las medidas necesarias para coordinar las tareas de informática que desarrollen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de enero de 1978.

En tal virtud, para poder adquirir equipo informático, será necesario obtener la opinión y el dictamen técnico aprobatorio por parte de la Dirección General de Política Informática del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, quien es el órgano facultado por parte de esta Secretaría para tal objeto.

Esta Dirección General basará su dictámen en función de los aspectos siguientes:

- Necesidad real del bien
- Capacidad requerida
- Compatibilidad con equipos actualmente funcionando en la dependencia o entidad, y
- Vigencia de la Tecnología del bien". (9)

4.8 INCONFORMIDADES

En la Ley de Adquisiciones se ha establecido la posibilidad de que los particulares que intervengan en los diversos procesos de adquisición y contratación, con las entidades y dependencias se inconformen respecto de las decisiones o acciones tomadas en las diferentes fases.

Esta situación se establece en el artículo 46 de la Ley, los procesos que señalan las inconformidades que de- - seen presentar los proveedores respecto de las etapas de apertura de ofertas, análisis, dictaminación o fallo, "deberán -- presentar por escrito, ya sea ante la autoridad administrativa que emitió el acto respectivo, o ante la Contraloría con los - siguientes plazos:

- Tratándose de inconformidades respecto al fallo, dentro de los diez días naturales siguientes a su comunicación.

(9) Cf. Diario Oficial 16 de enero de 1978.

- Tratándose de cualquier etapa de la licitación distinta a la anterior, como máximo el día siguiente de su realización.

Una vez transcurridos estos plazos, el proveedor pierde el derecho de presentar cualquier inconformidad.

Cabe señalar que la Contraloría, o bien, la propia dependencia o entidad involucrada, aún después de rebasados los términos indicados, podrán en cualquier tiempo rescindir el pedido o contrato correspondiente cuando el mismo se realice en contravención a la Ley o demás disposiciones aplicables, así como, cuando concurran razones de interés general.

Es conveniente señalar que las inconformidades -- deberán presentarse, tratándose de dependencias o entidades, -- ante la propia autoridad administrativa que emitió el acto, -- que generalmente serán las áreas de adquisiciones y, en el -- caso de la Secretaría de la Contraloría, ante la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, quienes -- tendrán la obligación de hacer las investigaciones correspondientes a fin de resolver sobre el particular". (10)

También, es importante destacar que la Contraloría, o la propia dependencia o entidad convocante, durante las investigaciones mencionadas podrán suspender el cumplimiento -

(10) Ley de Adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles. Art. 46

de las obligaciones pendientes por parte de la misma dependencia o entidad, siempre que exista alguna de las siguientes razones:

- "Cuando se advierta que hay contravención a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones y demás normas aplicables.

- Cuando se cancelen los pedidos o contratos por incumplimiento de las obligaciones derivadas de los mismos, o por concurrir razones de interés general que motiven tal situación.

En este sentido, podemos mencionar que no procederá la suspensión de los distintos actos de una licitación o el cumplimiento de obligaciones formalizadas en un contrato de manera indiscriminada, por el simple hecho de que se presente una inconformidad, que algunas ocasiones se hace inclusive de manera dolorosa". (11)

Antes de la entrada en vigor de la actual Ley de Adquisiciones, cualquier inconformidad presentada motivaba que se suspendiera automáticamente el evento, lo que originaba que el área requirente no contara con los bienes o servicios en el momento oportuno, retrasando el cumplimiento de sus tareas.

Esta situación provocó lamentablemente grandes pérdidas para el Gobierno. Con esta nueva disposición se pretende que las suspensiones únicamente procedan en casos plenamente justificados.

(11) Cfr. Ley de Adquisiciones Art. 47

C O N C L U S I O N E S

CONCLUSIONES

- 1.- El estudio de los conceptos operativos, da una visión más clara de la "Licitación Pública", puesto que estos conceptos son los más comunes dentro del procedimiento de ésta.
- 2.- Podemos definir a la Licitación como la acción y efecto de licitar, y, licitar significa ofrecer precio por una cosa en subasta o almoneda.
- 3.- La Licitación Pública es el mecanismo idóneo para garantizar una auténtica imparcialidad y transparencia en la contratación de bienes y servicios, al permitir que en igualdad de circunstancias participen todos aquellos que tengan la capacidad técnica y económica para ofrecerle al Estado las mejores ventajas.
- 4.- Las funciones del Estado, así como la distribución de las competencias de sus diferentes órganos, y la aplicación del principio de Ley son imprescindibles para mantener la paz social.
- 5.- La Legislación que rige las compras que el Estado realiza, quedó legitimada hasta el año de 1982, ya que en este año se reformó el artículo 134 Constitucional.
- 6.- Cuidar y distribuir el erario del pueblo es de vital importancia, en México el artículo 134 Constitucional da la

pauta para que el Estado utilice en forma óptima los recursos con que éste cuenta invocando los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, cuidando de esta forma el interés de la sociedad.

- 7.- La publicación de la convocatoria para la "Licitación - Pública" debe hacerse en cuando menos dos diarios de -- los de mayor circulación en el país.
- 8.- En la "Licitación Internacional", la convocatoria debe rá publicarse en los diarios de mayor circulación en los países en donde se considere puedan existir proveedores idóneos, así como en revistas de amplia difusión interna cional.
- 9.- El procedimiento de la Licitación inicia con la elaboración de las bases, publicación de la convocatoria, poste riormente se lleva a cabo el Acto de Apertura de Ofer- tas y finalmente el Fallo.
- 10.- Los beneficios que el Estado recibe por la Licitación - son: lograr las mejores condiciones en cuanto a la ad- quisición de bienes y servicios.
- 11.- Los Comités de Compras y las Comisiones Consultivas Mix- tas de Abastecimiento son Organos internos de las Depen- dencias y Entidades que realizan las funciones de Consul- tores, Intérpretes y ejecutores de la normatividad.

A N E X O S

- 20.—Tasas.
- 21.—Especies o uso de automóviles.
- 22.—Utiles que sufricen, en los autos federales.

VI.—EXTRAORDINARIO

- 1.—Emprestados.
- 2.—Al Departamento del Distrito Federal.
- 3.—A los organismos descentralizados del Departamento del Distrito Federal.
- 4.—Emisión de bonos y obligaciones.
- 5.—Aportaciones del Gobierno Federal.
- 6.—Para conservación de sacos.
- 7.—Para servicios públicos de la Unidad Notarial Toluca.
- 8.—Otros no especificados.

VII.—OTROS INGRESOS

De organismos descentralizados del Departamento del Distrito Federal.

ARTICULO 30.—Los ingresos autorizados por esta Ley se captarán, liquidarán y transferirán de acuerdo con la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal y con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos y circulares aplicables.

TRANSICION

ARTICULO UNICO.—Esta Ley entrará en vigor e producirá sus efectos a partir del día siguiente a su publicación.

México, D. F., a 30 de diciembre de 1972.—**Porque** Ramírez y Ramírez, D. F.—Blanca Andueza de Rojas y P. J.—Rafael Mar de la Rosa, D. F.—Miguel Carballo Parra, S. S.—Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 84 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo con lo que a la gobernancia expone y propone el Secretario de Hacienda del Poder Ejecutivo Federal en la Unidad de México, Distrito Federal, a los treinta días de mes de diciembre de mil novecientos setenta y seis.—**José López Portillo**—Rúbrica.—**F. Secretario de Hacienda y Crédito Público**, Julio Rodolfo Mucterama Cid—Rúbrica.—**El Jefe del Departamento del Distrito Federal**, Carlos Hank González—Rúbrica.—**F. Secretario de Gobernación**, Jesús Reyes Heróles—Rúbrica.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL QUE REGISTRO DURANTE EL AÑO DE 1972

Al margen un sello con el Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme al siguiente:

DECRETO

La Cámara de Diputados de los Estados Unidos Mexicanos, en Sesión de la Sesión del día 29 de diciembre de 1972, aprobó el siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO DE 1973

ARTICULO 10.—El Presupuesto de Egresos del Departamento del Distrito Federal que registra durante el año de 1973, se divide en las siguientes cantidades de: **INGRESOS** y **EGRESOS**. **CLASIFICACIONES Y MONEDAS Y DIVISIONES PRESUPUESTALES** de los Años Presupuestales, distribuidas de la siguiente forma:

Secretaría del Departamento	35 311 429.46
Secretaría de Medio Ambiente	9 112 117.00
Secretaría de Obras y Servicios	106 761 447.81
Oficina Municipal	11 398 157.00
Comisión de Estudios	112 498 423.00
Comisión de Planeación	1 111 816.00
Directorio General de Tesorería	667 884 208.00
Directorio General de Planeación y Finanzas	304 442 213.00
Directorio General de Relaciones Exteriores	12 967 215.00
Presidencia de las Comisiones Populares	70 000 000.00
Directorio General Jurídico y de Contratación	245 245 339.40
Directorio General de Trabajo y Previsión Social	23 357 564.00
Directorio General de Servicios Sociales	1 245 541 058.76
Directorio General de Servicios Metropolitanos	723 148 914.00
Directorio General de Planeación Urbana	317 320 003.30
Directorio General de Obras Públicas	316 321 231.70
Directorio General de Obras Hidráulicas	412 276 141.30
Directorio General de Aguas y Saneamiento	767 511 881.96
Directorio General de la Habitación Popular	102 817 174.94
Directorio General de Ingeniería y Tránsito y Transportes	59 864 205.00
Directorio General de Servicios Urbanos	793 600 956.00
Directorio General de Organizaciones y Movimientos	4 447 453.00
Directorio General de Programación y Estudios Económicos	6 853 381.00
Directorio General de Información y Análisis Estadístico	4 132 234.00

Delegación General de Servicios Administrativos	164 697 166.48
Delegación General de Promoción Industrial	9 412 527.04
Comisión de Arbitraje	42 100 713.60
Delegación de Análisis Químico	119 250 706.10
Delegación de Acabados	144 352 079.37
Delegación de Bienes Muebles	170 302 194.05
Delegación de Cobranza	122 114 069.15
Delegación de Control de Materiales	40 627 339.70
Delegación de Cuantificación	321 292 244.25
Delegación de Estudios y Maquetación	240 912 651.17
Delegación de Estudios	119 023 365.76
Delegación de Estudios de Proyectos	151 059 352.45
Delegación de La Maestría y Maestros	71 430 724.00
Delegación de Maestros y Profesores	126 153 316.35
Delegación de Muestreo	54 477 700.15
Delegación de Planificación	47 491 772.25
Delegación de Proyectos	61 247 613.35
Delegación de Ventas y Contratación	219 700 001.60
Delegación de Vigilancia	111 536 236.55
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal	245 707 449.00
Tribunal de lo Contencioso Administrativo	18 391 643.00
Junta Local de Conciliación y Arbitraje	48 278 395.00
Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	262 232 733.00
Cooperaciones y Seguridad Social	130 190 000.00
Servicios de las Dependencias	1 511 395 710.33
Servicios de las Delegaciones	193 593 942.80
Aportaciones a Organismos Descentralizados	1 413 831 000.00
Deuda Pública del Distrito Federal	3 431 000 000.00
Adeudos Anteriores	1 620 990 000.00
IMPORTE DEL GASTO DIRECTO	\$18 937 000 000.00

EROGACIONES ADICIONALES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sistema de Transporte Colectivo	\$ 4,119 437 000.00
Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal	145 948 000.00
Industrial de Abastos	579 535,000.00

IMPORTE TOTAL DEL PRESUPUESTO

\$23 056 437 000.00

ARTICULO 20—El Presupuesto de Egresos del Departamento del Distrito Federal se compone de los siguientes programas y subprogramas:

ARTICULO 30—En caso de que los ingresos por los impuestos a que se refiere el artículo 10 de la Ley de Ingresos del Departamento de Distrito Federal para el ejercicio fiscal de 1979 excedan el monto del Presupuesto aprobado en esta Ley del Departamento de Distrito Federal mediante el artículo 10 de la Secretaría de Programación y Presupuesto, dentro de las fracciones adicionales se hasta por el importe de dichos excedentes, en la forma siguiente:

I—Tratándose de excedentes de los ingresos ordinarios a que se refiere el artículo 10 de la Ley de Ingresos del Departamento del Distrito Federal, se aplicará prioritariamente a la construcción de las escuelas primarias y de educación media básica por una cantidad hasta tres veces superior a que para el mismo efecto aplica el artículo 10 de la Ley de los Ingresos Ordinarios, en su caso, se aplicará de acuerdo con las prioridades de los programas que hubieren sido aprobados.

II—Cuando los organismos propiedad del Departamento del Distrito Federal incrementen sus ingresos como efecto de aumentos en la productividad o cuando serán adquiridos prioritariamente a reducir el endeudamiento del organismo.

III—Los ingresos que obtengan el Departamento del Distrito Federal y sus organismos descentralizados por concepto de empréstitos y financiamientos diversos se destinarán a las finalidades específicas para las que hubieren sido aprobados en su constitución.

El Ejecutivo Federal dará cuenta a la Cámara de Diputados de las erogaciones que se hayan efectuado con base en esta disposición al presentar la Cuenta de la Hacienda Pública correspondiente a 1979, que rinda al Congreso de la Unión para los efectos constitucionales. En dicha Cuenta el Ejecutivo Federal hará el análisis de la aplicación de los excedentes a los conceptos que se refieren las fracciones I, II y III.

ARTICULO 40—Se faculta al Jefe del Departamento del Distrito Federal para que cuando lo juzgue indispensable y mediante autorización previa de la Secretaría de Programación y Presupuesto, efectúe traslapes o cambios en las asignaciones de los programas de acuerdo con los requerimientos de la programación del gasto público los que tendrán siempre carácter compensado. El Ejecutivo Federal informará en los términos del artículo 30, del uso que haya hecho de esta facultad.

ARTICULO 50—Se considerarán de ampliación sistemática a aquellas partidas de los programas y subprogramas que se alimenten con ingresos específicos y hasta el límite de las cantidades ingresadas.

ARTICULO 60—Los Organismos Descentralizados del Departamento del Distrito Federal estarán obligados a enviar cada mes a la Secretaría de Programación y Presupuesto sus estados de contabilidad y presupuestales y anualmente un informe que los compare a todos para su incorporación a la Cuenta Pública.

ARTICULO 70—No se podrá y será causa de responsabilidad del Jefe del Departamento del Distrito

HEMEROTECA

BIBLIOTECA PUBLICA DE MEXICO

Lunes 16 de mayo de 1955

El presente documento es una copia de un original que se encuentra en el archivo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. El original es un expediente que contiene una serie de documentos relacionados con el funcionamiento de la línea de ferrocarril que conecta a la ciudad de México con la ciudad de Puebla. El expediente incluye una serie de resoluciones, informes y documentos administrativos emitidos por el entonces Secretario de Comunicaciones y Transportes, el Sr. Juan José de la Cruz, y por el entonces Director General de la línea, el Sr. Juan José de la Cruz. El expediente también incluye una serie de documentos relacionados con el funcionamiento de la línea, como un informe de la Comisión de Estudios de la Línea de México-Puebla, emitido en 1953, y un informe de la Comisión de Estudios de la Línea de México-Puebla, emitido en 1954. El expediente también incluye una serie de documentos relacionados con el funcionamiento de la línea, como un informe de la Comisión de Estudios de la Línea de México-Puebla, emitido en 1953, y un informe de la Comisión de Estudios de la Línea de México-Puebla, emitido en 1954.

El presente documento es una copia de un original que se encuentra en el archivo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. El original es un expediente que contiene una serie de documentos relacionados con el funcionamiento de la línea de ferrocarril que conecta a la ciudad de México con la ciudad de Puebla. El expediente incluye una serie de resoluciones, informes y documentos administrativos emitidos por el entonces Secretario de Comunicaciones y Transportes, el Sr. Juan José de la Cruz, y por el entonces Director General de la línea, el Sr. Juan José de la Cruz. El expediente también incluye una serie de documentos relacionados con el funcionamiento de la línea, como un informe de la Comisión de Estudios de la Línea de México-Puebla, emitido en 1953, y un informe de la Comisión de Estudios de la Línea de México-Puebla, emitido en 1954. El expediente también incluye una serie de documentos relacionados con el funcionamiento de la línea, como un informe de la Comisión de Estudios de la Línea de México-Puebla, emitido en 1953, y un informe de la Comisión de Estudios de la Línea de México-Puebla, emitido en 1954.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

REGULAR desde el 1 de mayo de 1955 a todas las comunicaciones y peticiones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en materia de transporte de pasajeros, para que se les dé trámite en el día de la fecha de su recepción en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Se marca un mes de gracia para el cumplimiento de lo anterior, a partir del día de la fecha de su publicación en el Boletín de Comunicaciones y Transportes.

CIRCULAR

Se informa a todos los señores directores de las líneas de ferrocarril que se encuentran en el territorio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que se les dé trámite a las comunicaciones y peticiones de los señores pasajeros.

Se informa a los señores directores de las líneas de ferrocarril que se encuentran en el territorio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que se les dé trámite a las comunicaciones y peticiones de los señores pasajeros.

Se informa a todos los señores directores de la Dirección General de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que se les dé trámite a las comunicaciones y peticiones de los señores pasajeros.

Se informa a todos los señores directores de la Dirección General de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que se les dé trámite a las comunicaciones y peticiones de los señores pasajeros.

Se informa a todos los señores directores de la Dirección General de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que se les dé trámite a las comunicaciones y peticiones de los señores pasajeros.



- NOM-D-174-1940 Automóviles y Camiónes - Ensamblaje de manijas para frenos hidráulicos - prueba de resistencia a la tensión.
- NOM-K-468-1940 Alcohóles de Lantolina.
- NOM-K-509-1940 Arreglo-Determinación del punto de embarque.
- NOM-Y-147-1940 Plaguicidas - Aproporcionados - Propagil Técnico.

Acatamiento

Sufragio Efectivo No Reelección.

México, D. F. a 3 de Octubre de 1950 - El Director General, Roman Serra Castañeda - Rubrica.

Acta de la Declaratoria de Vigencia de las Normas Oficiales de Mercaderes que se indican NOM-C-311-1940: Industria de la construcción - Premios - Determinación del contenido de sólido Total. Expresado como Oído de sólido (TV) y otras.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial - Dirección General de Normas - Depto. de Normalización Nacional - Exp. No. 311.

AVISO AL PUBLICO

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 13, Fracción XX y Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el Artículo 13, Fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial y en los Artículos 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de la Ley General de Normas y de Pesos y Medidas promulgada en el "Diario Oficial" de la Federación con fecha 7 de Abril de 1941 y sus adiciones contenidas en el Decreto de 29 de diciembre de 1941, publicados en el "Diario Oficial" de 30 del mismo mes, esta Secretaría ha aprobado las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

- | Clase | Título de las Normas |
|----------------|---|
| NOM-C-311-1940 | Industria de la Construcción - Premios - Determinación del contenido de sólido total. Expresado como Oído de sólido (TV). |
| NOM-K-468-1940 | Grasas - Determinación de colesterol. |
| NOM-K-509-1940 | Catalizador - Prueba de Distribución. |
| NOM-N-1940 | Determinación de pureza. |

Acatamiento.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F. a 3 de Octubre de 1950 - El Director General, Roman Serra Castañeda - Rubrica.

SECRETARIA DE COMERCIO

Acuerdo que fija los lineamientos para la integración y funcionamiento de los comités de Compras y de las Comisiones Consultivas Mixtas de Abastecimiento de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Secretaría de Comercio.

Acuerdo que fija los lineamientos para la integración y funcionamiento de los comités de Compras y de las Comisiones Consultivas Mixtas de Abastecimiento de la Administración Pública Federal.

Con fundamento en los Artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

CONSIDERANDO

Que para lograr el cabal cumplimiento de la Ley sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Alquilos de la Administración Pública Federal es conveniente la participación, en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal de los Comités de Compras, cuando el volumen de la adquisición así lo amerita. Pues además de que dichos Comités contribuyen a la elaboración y vigilancia de las normas que regulan las adquisiciones, también ejercen un control sobre estas para que se realicen con apego a la Ley de la materia y demás disposiciones derivadas de ella.

Que para las adquisiciones de mercancías, materias primas y bienes muebles de procedencia extranjera, también es conveniente contar en cuenta la opinión de las organizaciones de industriales, quienes están en condiciones de informar convenientemente sobre la posibilidad de adquirir dichos bienes de las fabricas nacionales a precios razonables, de calidad sa-

tisfactoria y en plazos de entrega oportunos. Además, el establecimiento de las gerencias de ellos por las dependencias y entes de la Administración Pública Federal, alentará la creación de empresas destinadas a producir o la ampliación de las instalaciones de las existentes, por lo que se ha considerado necesario promover la creación de Comisiones Consultivas Mixtas de Abastecimiento, en las cuales participarán tales organizaciones y las demás dependencias del Ejecutivo Federal que de acuerdo con sus atribuciones, tienen competencia con las adquisiciones o arrendamiento de bienes muebles.

Que de las experiencias de las Comisiones Consultivas Mixtas de Abastecimiento se obtendrá información sustancial que será útil a la SubComisión para el Fomento de la Industria de Bienes de Consumo creada por Decreto publicado en el "Diario Oficial" de la Federación de 12 de Julio de 1949 la cual preside la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial y también la Integre esta de Comercio, pues siendo, entre otros, el objeto de tal SubComisión el fortalecimiento de la industria de bienes de consumo y debiendo proponer las medidas y criterios para impulsar su desarrollo, la información que contribuya a tal objetivo, además de que también dichas experiencias constituirán fuentes que enunciarán los criterios a aplicar por esta Secretaría en esta materia y, por consiguiente, elementos de juicio valioso, ha considerado conveniente expedir el siguiente:

ACUERDO QUE FUA LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES DE COMPRAS Y DE LAS COMISIONES CONSULTIVAS MIXTAS DE ABASTECIMIENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

ARTICULO 10.-Las comités de compras de cada dependencia se integrarán con el Oficial Mayor, el

funcionario responsable directo de las adquisiciones, un representante de cada Subsecretaría, un representante de la Secretaría de Comercio, así como con los demás miembros oficiales que la propia dependencia considere convenientes.

Los comités de compras de las entidades se integrarán con el Subdirector Administrativo, el responsable directo de las adquisiciones, un representante de la Contraloría, un representante del Área Técnica, un representante de la Secretaría de Comercio, así como con los demás funcionarios de la propia entidad que ésta considere convenientes.

El Oficial Mayor de la dependencia o en su caso el Subdirector Administrativo de la entidad, presidirá el comité de compras y se podrá designar, de entre los miembros de éste, a un secretario, si se considera necesario.

ARTICULO 3o.—Las comisiones consultivas mixtas de abastecimiento se instalarán únicamente en las entidades que realicen adquisiciones de mercancías, materias primas o bienes muebles de procedencia extranjera y se integrarán en los siguientes términos:

Por parte de la entidad, con el Titular de ella o, en su caso, de un representante del mismo, el responsable del área de abastecimiento, el responsable del área de operaciones o el que desempeñe esta función, así como por el del área de planeación.

Por parte de otras dependencias del Ejecutivo Federal, con un representante de cada una de las Secretarías de Programación y Presupuesto, de Hacienda y Crédito Público, de Patrimonio y Fomento Industrial y de Comercio.

Por parte del sector privado, con un representante de la Confederación de Cámaras Industriales, del Centro de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, así como con un representante de cada una de las otras Cámaras que se considere conveniente formar parte de la comisión.

Las comisiones serán presididas por el Titular de la entidad o, en su caso, por su representante.

ARTICULO 4o.—Corresponderá a los comités de compras:

I.—Controlar a la elaboración y vigilancia de las licitaciones que regulen las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, contratación de servicios en relación con tales bienes y control de almacenes.

II.—Programar convenientemente las adquisiciones o arrendamientos de bienes muebles y la contratación de servicios en relación con ellos, así como en su oportunidad, acordar lo relativo a su ejecución observando lo dispuesto en las fracciones IV, V y VI de este artículo.

III.—Proponer a la Secretaría de Comercio lo que sea conveniente para mejorar los sistemas y procedimientos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles, contratación de servicios y manejo de almacenes.

IV.—Observar, al acordar sobre sus adquisiciones, licitar pedidos o celebrar comisiones sujetos a la Ley sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Almacenes de la Administración Pública Federal, lo dispuesto en ella, en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, en los Acuerdos del Ejecutivo Federal y en los comités por Titulares de Dependencias del mismo, conjuntamente con el de esta Secretaría de Comercio o sólo por éste, que se refieran a adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles, con-

tratación de servicios en relación con ellos o control de almacenes.

V.—Favorecer del conocimiento a las Comisiones Consultivas Mixtas de Abastecimiento cuando éstas existan, los requerimientos de la entidad respecto de bienes de capital de procedencia extranjera, así como observar las recomendaciones de estas Comisiones, siempre que éstas no sean contrarias a lo establecido en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como recibir de dichas Comisiones, en aquellos en los demás casos que el propio comité considere convenientes.

VI.—Es general, procurar el cumplimiento de la Ley sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Almacenes de la Administración Pública Federal, particularmente por lo que hace a lo dispuesto en sus artículos 6o., 7o., 11, 12, 13, 14, 16, 18, 21, 22, 24 y 25 y demás relativos de la misma.

ARTICULO 5o.—Las Comisiones Consultivas Mixtas de Abastecimiento tendrán como finalidad:

I.—Ser órgano de consulta de los comités de compras, en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles.

II.—Fomentar la programación oportuna de las necesidades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, a fin de que a industria nacional se dé la preferencia, para que, en su caso, garantice el abastecimiento oportuno de los mismos.

III.—Recomendar lo que considere conveniente en relación con los bienes de procedencia extranjera, que pretendan abastecer las dependencias y entidades.

IV.—Fomentar el desarrollo de los proveedores nacionales a fin de que produzcan en el país, en cantidad suficiente y de calidad satisfactoria, los bienes que requieren las dependencias y entidades.

ARTICULO 6o.—Los comités de compras podrán determinar el valor de los pedidos de mercancías que no serán sometidos a su consideración en cuyo caso el responsable del área de adquisiciones de cada dependencia o entidad será también responsable por la incumplencia de lo dispuesto en las fracciones IV y VI del artículo 4o. de este Acuerdo.

ARTICULO 6o.—Los comités de compras deberán sujetarse a las condiciones de las Comisiones Consultivas Mixtas de Abastecimiento, cuando éstas se hayan adoptado por éstas.

La Secretaría de Comercio, cuando previamente al comité de compras de la dependencia o entidad o a los demás funcionarios de ésta que así lo soliciten, podrá autorizar la adquisición en forma diversa a lo aprobado por la Comisión Consultiva Mixta.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

SEGUNDO.—Los Comités de Compras y las Comisiones Mixtas de Abastecimiento que hayan sido integradas con anterioridad a este Acuerdo y se encuentren funcionando, deberán integrarse en su integración a lo dispuesto en el mismo a más tardar el día último de diciembre de 1980. Entre tanto se ejercerá tal integración por la entidad que se refiere en este Acuerdo.

México, D. F., a 8 de octubre de 1980.—El Secretario de Comercio, Jorge de la Vega Domínguez—Ródriga.

que se otorgaran facultades para resolver sobre materias específicas dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso de conformidad con las normas que al efecto establezca el instrumento legal respectivo, el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

De acuerdo con las disposiciones relativas, la Secretaría podrá revisar, confirmar, modificar y revocar las resoluciones dictadas por el órgano desconcentrado.

ARTÍCULO 31.—La Comisión Federal Electoral, el Registro Nacional de Electores, la Comisión de Radiodifusión, la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, el Consejo Nacional de Población, el Archivo General de la Nación, el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, el Patronato de Beneficencia Social y el Centro Nacional de Estudios Municipales, tendrán la organización y las atribuciones que establezcan los ordenamientos legales y reglamentarios correspondientes a los decretos o acuerdos por los que fueron creados.

CAPÍTULO X

De las Ausencias

ARTÍCULO 32.—El Secretario de Gobernación será suplido en sus ausencias por los Subsecretarios en el orden expresamente fijado por el mismo Titular, y en defecto de aquellos, por el Oficial Mayor.

Los Subsecretarios serán suplidos en sus ausencias unos por otros, en el orden a que antes se alude, y a falta de todos ellos, por el Oficial Mayor.

La ausencia del Oficial Mayor y la del Control Interno, se suplirá por los servidores públicos que designe el Secretario.

ARTÍCULO 33.—Los Directores Generales, Directores de Área y Jefes de Departamento, serán suplidos durante sus ausencias por los correspondientes directores de área, subdirectores de área o jefes de departamento, respectivamente, en los términos que en cada caso se señalen.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.—Se derogan el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación publicado en el Diario Oficial de la Federación de 6 de julio de 1977, así como los decretos que lo reformaron, publicados en el mismo Diario de fechas 21 de febrero de 1980 y 20 de agosto del mismo año.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Miguel de la Madrid H.—Rubrica.—El Secretario de Gobernación, Manuel Bartlett Díaz.—Rubrica.

SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO

Oficio Circular No. 3006 dirigido a los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Programación y Presupuesto.—Secretaría Particular.—Oficio Circular No. 3006 CC. Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

De conformidad con los artículos 19 de la Ley de Obras Públicas y 21 de la Ley Sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Almacenes de la Administración Pública Federal, corresponde a esta Secretaría llevar, respectivamente, los Padrones de Contratistas de Obras Públicas y de Proveedores de la Administración Pública Federal, siendo requisito a cargo de los contratistas

y proveedores para ser acreditados como tales en las licitaciones de que se trate, contar con el registro correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los ordenamientos mencionados y demás disposiciones administrativas aplicables.

En virtud de lo anterior, en las convocatorias o bases de concurso se establecerá como único requisito en materia de registro, según el caso, el que los contratistas e proveedores exhiban la constancia de inscripción correspondiente sin incluir como obligación a cargo de estos otro registro diferente por no derivarse su exigencia de las disposiciones legales vigentes.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Palacio Nacional a 12 de junio de 1984.—El Secretario, Carlos Salinas de G.—Rubrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

Decreto por el que se declara de utilidad pública la Construcción de la Residencia de Operación, así como la adquisición del terreno necesario para dicha obra, la cual reformará parte de la obra hidráulica Sistema Cutzamala, 2ª Etapa, y para tal efecto se expropia en favor del Gobierno Federal un predio de propiedad particular con super-

ficie total de 13,665 00 m², ubicado en el Municipio de Valle de Bravo, Méx., (Primera publicación).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION

Normas Administrativas aplicables a las adquisiciones que por la vía de importación directa efectúen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Contraloría General de la Federación. CARLOS SALINAS DE GORTARI y FRANCISCO GUTIERREZ, Secretarios de Programación y Presupuesto y de la Contraloría General de la Federación, respectivamente, con fundamento en los artículos 32, fracción XVIII y 32 Bis, Fracciones I, II y XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, lo I, Fracciones I y II, lo y II, de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, hemos tenido a bien expedir las siguientes:

NORMAS Administrativas aplicables a las adquisiciones que por la vía de importación directa efectúen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal

ARTICULO PRIMERO—De acuerdo con las atribuciones legales y reglamentarias que tiene conferidas, la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, por sí o por conducto de terceros, podrá revisar las adquisiciones que por la vía de importación directa efectúen las dependencias y entidades de la administración pública federal, excepto las empresas de participación estatal minoritaria, con objeto de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y demás circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del estado mexicano.

ARTICULO SEGUNDO—Para los efectos del artículo anterior, se observará el procedimiento que a continuación se detalla:

I. Al día siguiente a aquel en que se formalice la operación, las dependencias y entidades enviarán a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación copia de los pedidos, contratos u órdenes de compra cuyo monto exceda el límite que fije periódicamente dicha Secretaría.

II. La Secretaría de la Contraloría General de la Federación decidirá en forma discrecional cuales operaciones quedarán sujetas a revisión; a continuación, por sí o a través de terceros, notificará el aviso de inspección al proveedor e informará de ello a la dependencia o entidad dentro de los cinco días siguientes a la notificación mencionada, a fin de que ésta comunique de inmediato, en su caso, la decisión al Banco extranjero encargado de hacer el pago.

III. Efectuada la revisión, si el resultado es satisfactorio, se expedirá un aviso de conformidad, el cual servirá de base al proveedor para cobrar el importe que expresamente se indique en dicho documento.

IV. Si la revisión revela anomalías en calidad, cantidad, precio o cualquier otro aspecto de relevancia en la operación, se expedirá un aviso de no conformidad, el cual será notificado a la dependencia o entidad, así como al proveedor.

Bajo su responsabilidad, el titular de la dependencia o entidad decidirá si acepta los bienes o si rescinde total o parcialmente la operación, sin responsabilidad para el organismo público. Tal determinación, debidamente motivada, se hará constar en el propio aviso mediante la leyenda "aceptado", "aceptado parcialmente" o "no aceptado", según el caso, y la firma del titular, copia de la cual se enviará a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación. En el caso de aceptación parcial deberá detallarse lo conducente en cuanto a bienes, cantidades, precios o cualesquiera otras circunstancias relevantes.

La decisión a que se refiere el párrafo anterior también deberá ser comunicada al proveedor y al banco pagador, instruyendo a este último sobre la suma que, en su caso, deberá cubrirse.

ARTICULO TERCERO—Para hacer efectivo lo anterior, las dependencias y entidades deberán insertar lo siguiente en todas las bases de concursos, pedidos, contratos u órdenes de compra:

I. Que la adquisición puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, o quien esta designe a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y demás circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado Mexicano.

II. Que la revisión puede ser practicada en los centros de producción, almacenes y puertos de embarque, así como en los puertos de llegada, depósitos o lugar de recepción de los bienes.

III. Que si el proveedor recibe la notificación de inspección, fijará de común acuerdo con la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, o quien ella designe, fecha y lugar para la práctica de la revisión.

IV. Que el proveedor se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias para el desahogo de la revisión y pondrá a la disposición de los inspectores copia del contrato, pedido u orden de compra, de la carta de crédito, lista de precios, tanto domésticos como de exportación, especificaciones técnicas y demás elementos conducentes.

Asimismo, que la negativa a dar dichas facilidades o a proporcionar los documentos e informes requeridos, será causa de un aviso de no conformidad.

V. Que el proveedor acepta someterse a la revisión y sus resultados, así como a los efectos

jurídicos a que se contraen las fracciones III y IV del artículo anterior.

VI. Que el proveedor, al término de la revisión, se obliga a proporcionar, en el país de origen o embarque de los bienes, copia de la factura definitiva, con el valor total y su desglose del valor Fob, fletes, seguros y otros gastos.

VII. Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas de los bienes se requieran muestras, éstas serán a cargo del proveedor.

VIII. Que cuando para el desahogo de la revisión sean necesarias pruebas destructivas, éstas serán efectuadas sin responsabilidad para el inspector.

IX. Que si el proveedor opta por realizar el embarque de los bienes, no obstante haberse emitido un aviso de no conformidad y sin que medie la aceptación expresa del titular de la dependencia o entidad, lo hará por cuenta y riesgo propios.

ARTICULO CUARTO.—En todas las cartas de crédito u otras formas similares de pago se estipulará lo señalado por las fracciones III y IV del artículo segundo, en relación con la fracción I del Artículo tercero.

ARTICULO QUINTO.—El proveedor deberá obligarse a lo anterior en la cotización que pre-

senta a la dependencia o entidad, así como en el contrato, pedido u orden de compra.

De igual forma, deberá aceptar que la revisión y aceptación total o parcial de los bienes no le liberan de las obligaciones contractuales que tiene con la dependencia o entidad.

ARTICULO SEXTO.—Cuando la inspección se realice en los puertos de llegada, sitio de depósito, o lugar de recepción, será la dependencia o entidad la obligada a proporcionar toda la documentación relativa a la operación.

ARTICULO SEPTIMO.—En la aplicación de estas normas, cada operación deberá ser considerada individualmente y en ningún caso su importe total podrá ser fraccionado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—Estas normas administrativas entrarán en vigor el 3 de mayo de 1985.

SEGUNDO.—Para efectos del artículo segundo se establece como monto mínimo de las operaciones la cantidad de diez millones de pesos o su equivalente en moneda extranjera.

Atentamente
Sufragio Efectivo, No Reeleccion

Mexico, D. F., a 29 de abril de 1985.—El Secretario de la Contraloría General de la Federación, Francisco Rojas Gutiérrez.—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, Carlos Salinas de Gortari.—Rúbrica

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

Relación de productos para uso animal con registros nuevos y renovados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

Con base a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos, a continuación se determina la relación de productos renovados en el Departamento de Control de Registros Biológicos y Químico-Farmacéuticos, correspondiente al mes de febrero de 1985, dependiente de la Subdirección de Registros y Control de Productos para uso en Animales.

Nombre de la Empresa	Productos	No. de Registro	Nal.	Imp.
Agrovet, S. A.	Doblebac	B-0024-003	X	
	Tresbac (Bac. Triple)	B-0024-004	X	
	Neumobac (Bac. Mixta)	B-0024-006	X	
	Porcina No. 1			
	Polibac (Bact. Mixta Polivalente)	B-0024-007	X	
	Tresbac (Concentrado Bacterina Triple)	B-0024-016	X	
	Ervet	B-0024-017	X	
Bio-Zoo, S. A. de C. V.	Rinovet	B-0024-018	X	
	Bacterina BHP	B-0104-026	X	
Instituto Nacional de Investigaciones Pecuarias (INIA)	Bacterina BP	B-0104-071	X	
	Sueros de ternera	B-0999-002	X	
	Sueros de suino	B-0999-003	X	
	Conjugado de ra-bis	B-0999-006	X	
	Sueros de equino	B-0999-007	X	

ACUERDO que autoriza a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la adquisición de mercancías de origen extranjero, excepto aquellas sujetas al requisito de permiso previo de importación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

ACUERDO que autoriza a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la adquisición de mercancías de origen extranjero, excepto aquellas sujetas al requisito de permiso previo de importación.

Con fundamento en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 30 y 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles y

CONSIDERANDO

Que ante la imposibilidad transitoria de dar trámite expedito a las solicitudes para la adquisición, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de mercancías de origen extranjero, por los trastornos de funcionamiento que ha sufrido esta Secretaría al perder varias de sus instalaciones con motivo de los recientes sismos, para no entorpecer las actividades del Sector Público, esta Secretaría ha considerado conveniente expedir el siguiente

ACUERDO que autoriza a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la adquisición de mercancías de origen extranjero, excepto aquellas sujetas al requisito de permiso previo de importación.

ARTICULO UNICO—Se autoriza, en términos generales, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para la adquisición de mercancías de origen extranjero, siempre que no se encuentren comprendidas en las fracciones arancelarias para cuya importación se requiere de permiso previo de esta Secretaría, caso en el cual deberán solicitar la autorización para la adquisición de dichas mercancías como lo dispone el artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles, al solicitar el permiso de importación correspondiente.

La presente autorización genérica no releva a las dependencias y entidades de cumplir con las demás disposiciones de la Ley ya citada. En caso de que se detecte que alguna dependencia o entidad adquiere mercancías de origen extranjero en condiciones que no corresponden a los objetivos de la Ley aludida, respecto de ella se dejará sin efecto esta autorización, sin perjuicio de la intervención que corresponda a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación.

TRANSITORIO

UNICO—El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y será aplicable únicamente respecto de las mercancías de origen extranjero que se internen al país o se adquieran en este a más tardar el 31 de diciembre de 1985, fecha en que feneciera la vigencia de este Acuerdo.

México, D. F., septiembre 26 de 1985.—El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Héctor Hernández Cervantes.—Rubrica

—00—

ACUERDO que prorroga por tres meses los permisos de importación que se indican y faculta a los delegados federales de esta Secretaría para expedir permisos similares.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

ACUERDO que prorroga por tres meses los permisos de importación que se indican y faculta a los delegados federales de esta Secretaría para expedir permisos similares.

Con fundamento en los artículos 16 y 34 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 20, 60, 30 y demás relativos del Reglamento sobre Permisos de Importación o Exportación de Mercancías Sujetas a Restricciones y

CONSIDERANDO

Que los trastornos originados con motivo de los movimientos sísmicos, traxeran como consecuencia problemas a la importación de las mercancías comprendidas en permisos de importación, por lo que para evitar otros trámites inconveniente prorrogar en términos generales la vigencia de los permisos que se mencionan en esta disposición y establecer procedimientos para considerar otros permisos en forma oportuna he considerado conveniente expedir el siguiente

ACUERDO que prorroga por tres meses los permisos de importación que se indican y faculta a los delegados federales de esta Secretaría para expedir permisos similares.

ARTICULO PRIMERO—Se prorroga por 3 meses, computados a partir de la fecha de su vencimiento los permisos de importación expedidos por las Direcciones Generales de Control al Comercio Exterior de Productos Primarios y de Productos Industriales de esta Secretaría, con vencimiento entre el 10 de septiembre y el 31 de octubre de 1985, cuya vigencia sea por lo menos de 8 meses, incluyendo sus prórrogas, siempre que no se refieran a mercancías comprendidas en la Circular Número 1 en materia de Permisos de Importación y Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 17 de septiembre de 1985.

ACUERDO QUE FIJA LOS PRECIOS OFICIALES QUE CONSTITUIRAN LA BASE GRAVABLE MINIMA PARA LA APLICACION DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION EN EL CASO DE LAS MERCANCIAS COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION QUE SE INDICAN.

ARTICULO PRIMERO—Los precios oficiales que constituiran la base gravable minima para la aplicacion del Impuesto General de las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa del Impuesto General de Importación que se mencionan en este Acuerdo, serán el equivalente en moneda nacional que se obtenga como resultado de convertir los valores expresados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica de conformidad con el Artículo Primero del Acuerdo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que consigna la equivalencia de las monedas de los diversos países con el peso mexicano, para efectos fiscales, publicado el 7 de agosto de 1965 en el Diario Oficial de la Federación.

Fraccion	Nomenclatura	Unidad para la aplicacion	Precio Oficial Dólares de Estados Unidos de Norteamérica)
29 04 A 006	2-Etilhexanol	Kg L.	0 90
29 01 A 009	De resinas epoxidas	Kg L.	4 00
29 01 B 014	Resinas epoxidas o etoxilinas	Kg L.	4 00
	ALADI (Par.)	Kg L.	4 00
73 13 A 002	Chapas o láminas estañadas (hojalata)	Kg B.	0 65
	ALADI (Par.)	Kg B.	0 65
73 13 A 009	Cremaidas sin trabajar	Kg B.	0 65
84 12 A 001	De peso unitario igual o inferior a 1,500 kilogramos	Kg B.	9 00
	ALADI (Par.)	Kg B.	9 00
84 12 A 002	De peso unitario superior a 1,500 kilogramos	Kg B.	10 00

ARTICULO SEGUNDO—Los precios oficiales de importación, tanto los vigentes actualmente como los convenidos en el presente Acuerdo y los que en lo sucesivo se establezcan, sólo serán aplicables a las importaciones definitivas y en ningún caso a las importaciones temporales. La determinación de la base gravable para garantizar los impuestos correspondientes a las importaciones temporales, se realizará conforme al procedimiento que se sigue para establecer el valor normal de las mercancías de importación, según la Ley Aduanera.

TRANSITORIOS

Artículo 1o.—Se deroga el precio oficial que constituyó la base gravable minima para la aplicacion del Impuesto General de Importación de las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Ley del Impuesto General de Importación que se relacionan a continuación:

82 02 A 010	Sierras circulares guarnecidas de diamante. ALADI (Par.)
85 21 A 005	Tubos catódicos para blanco y negro, reconocibles como concebidos exclusivamente para aparatos de televisión. ALADI (Par.)
85 21 A 006	Tubos catódicos para color, reconocibles como concebidos exclusivamente para aparatos de televisión. ALADI (Par.)

Artículo 2o.—También se derogan los precios oficiales para las fracciones 84 62 A 008 y 84 62 A 009, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 8 de agosto de 1965, por lo que quedan en vigor solamente los precios oficiales para los párrafos primero y segundo de la fracción 84 62 A 008 y párrafo segundo de la fracción 84 62 A 009, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 11 de septiembre de 1965.

Artículo 3o.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F., a 26 de septiembre de 1965.—El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Héctor Hernández Cervantes.—Rúbrica.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE OBRAS Y ADQUISICIONES

CLORO DE TEHUANTEPEC, S. A. DE C. V.

CONVOCATORIA a todos los proveedores de la Administración Pública Federal que tengan interés en participar en el Concurso Nacional Mayor No. CT-01/86, relativo a la adquisición de los bienes que se indican.

CONVOCATORIA

Cloro de Tehuantepec, S. A. de C. V. en cumplimiento de las disposiciones que establece la Ley sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Almacenes de la Administración Pública Federal y la Norma de concursos para la adquisición de mercancías, materias primas y bienes muebles, invita a todos los proveedores de la Administración Pública Federal a participar en el Concurso Nacional Mayor No. CT-01/86 para la adquisición de los bienes que se indican.

Las bases y especificaciones estarán a su disposición en la gerencia de adquisiciones de Cloro de Tehuantepec, S. A. de C. V. ubicada en Ave. José María Vasconcelos No. 208, 11o piso Col. Condesa, México, D. F., Código Postal 06140 con Teléfono 352 98 48 y el 553 47 extensión 29, las cuales serán entregadas durante el lapso comprendido del 21 de diciembre del año en curso al 13 de enero de 1986, en horas y días hábiles.

El acto de apertura de ofertas de este Concurso Nacional Mayor No. CT-01/86, se llevará a cabo el día 20 de enero de 1986, a las 13:00 horas, en la sala de juntas de nuestras oficinas ubicadas en Ave. José María Vasconcelos No. 208, 11o piso Col. Condesa, México, D. F.

Atentamente

Ing. Carlos R. Elizondo Treviño,
Secretario Ejecutivo del Comité de Compras
Rubrica.

enero

01-1986

VITRUM, S. A. DE C. V.

CONVOCATORIA a todos los proveedores de la Administración Pública Federal que tengan interés en participar en los Concursos Internacionales Mayores, relativos a la adquisición de los bienes que se indican.

Vitrum, S. A. de C. V. en cumplimiento de las disposiciones que establece la Ley sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, y la Norma de Concursos para la Adquisición de Mercancías, Materias Primas y Bienes Muebles, invita a todos los proveedores de la Administración Pública Federal a participar en los Concursos Internacionales Mayores cuyos números se indican a continuación, para la adquisición de los bienes que también se indican.

No.	Descripción	Cantidad, Simbolización de los Bienes	Unidad	Costo de Bases	Fecha de Entrega de Bases	Fecha del Acto de Apertura de Ofertas
MF001	Un Sistema de Reacción fabricado en vidrio de borosilicato para planta Piloto de Síntesis Química (2 reactores de 50 lts c.u., unidad de destilación, equipo y accesorios complementarios)			\$ 500 00	13-1-86 a 31-1-86	6-11-86 a las 12:00 Hrs.
MF002	Una Máquina Emblistadora-Encartonadora para formar 18,000 blisters por hora, para recibir capsulas o tabletas			\$ 500 00	13-1-86 a 31-1-86	7-11-86 a las 12:00 Hrs.

Las bases y especificaciones estarán a su disposición en la gerencia de Adquisiciones de Vitrum, S. A. de C. V.

de Vitrium, S. A. de C. V., ubicado en Reforma 213 So. Piso. Col. Cuauhtémoc 06600 D. F., a 191-16-11 Ext. 3841, las cuales se entregarán mediante el pago de la suma indicada; la cual deberá cubrir con cheque a nombre de Vitrium, S. A. de C. V. México, D. F., a 10 de enero de 1966.

Dr. Guillermo A. Gilling J.,
Secretario Ejecutivo
Comité de Compras
Rubrica

20 enero

CR-614

SECCION DE AVISOS

Avisos Judiciales

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia
del Distrito Federal

Jurado Cuarto de la Civil — Segunda Secretaría
Exp.: 2700-53 — Mexico, D. F.

EDICTO

En los autos de la diligencia de Cancelación y Pago de Títulos de Crédito promovidas por Mc. Farleen, S. A. de C. V., en contra de El Nuevo Dique, S. A. de C. V. y Actinosa la C. Juez Cuarto de lo Civil dictó con fecha dos de septiembre del año en curso sentencia que en sus puntos resolutivos dice —PRIMERO— Que es procedente la cancelación y reposición de los títulos mencionados que a continuación se detallan: número 23 de fecha cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y cinco por la cantidad de dos millones de pesos moneda nacional 43 de fecha cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y cinco por la cantidad de dos millones de pesos moneda nacional 53 de fecha cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y cinco por la cantidad de dos millones de pesos moneda nacional 131 de fecha diez de abril de mil novecientos ochenta y cinco por la cantidad de un millón ciento sesenta y dos mil novecientos sesenta y tres pesos moneda nacional 137 de fecha diez de abril de mil novecientos ochenta y cinco por la cantidad de dos millones de pesos moneda nacional 133 de fecha diez de abril de mil novecientos ochenta y cinco por la cantidad de dos millones ochenta y cinco por la cantidad de dos millones ochenta y cinco por la cantidad de nueve mil ochocientos cuarenta y un pesos moneda nacional 141 de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y cinco por la cantidad de cinco millones y seiscientos sesenta y dos mil doscientos sesenta y nueve pesos moneda nacional 143 de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y cinco por la cantidad de cinco millones seiscientos cuarenta y un mil ciento cuarenta y tres pesos moneda nacional a que alude este fallo —SE-GUNDO— Publíquese los presente resolutivos de este decreto de cancelación en el Diario Oficial de la Federación por una sola vez; ordénase su notificación al presente decreto y al orden

de suspensión. TERCERO —Notifíquese la presente resolución a El Nuevo Dique y Actinosa Saquese copia autorizada de la presente resolución y guárdese el legajo de sentencias del Juzgado —Así definitivamente juzgado— solve y firma la C. Juez Cuarto de lo Civil Distrito Federal Lic. Norma Raquel de Alarcón Doy Fe

Para su publicación en el Diario Oficial de la Federación a efecto de que corra el término de treinta días que concede el Artículo 32 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, tenga el derecho de oponerse a la resolución que se refiere la resolución que se publica.

México, D. F., a 12 de diciembre de 1965.
El C. Segundo Secretario de Acuerdo
Lic. J. Félix López Segovia
Rubrica

20 enero

R-6

Avisos Generales

BANCO MEXICANO SOMEX S. N. C.

AVISO DE SORTEO

Participamos a los tenedores de Bonos y Cédulas de la Emisión 10 del 8% de Banco Mexicano Somex S. N. C. que el día treinta y tres de mil novecientos ochenta y seis a las once de la tarde verificativo el sorteo ordinario que se realizará en las oficinas de esta Institución, ubicada Paseo de la Reforma 213 de esta ciudad, y que oportunamente deberán presentarse al Departamento de Custodia de Valores del Subsecretaría de Hipotecas que resulten amparados los cupones que en porte a partir del primer día de mil novecientos ochenta y seis estarán el importe de ellos a disposición de los dueños.

México, D. F., a 1 de enero de 1966
BANCO MEXICANO SOMEX S. N. C.
División Hipotecaria
Ma. Esther Macías Fragoso
Subdirección de Control de Inversiones
Rubrica

20 enero

R-6

cion Urbana del Distrito Federal - Bores-D.F., de los Bonos Bancarios y de los Certificados de Participación denominados "Petrobonos", emitidos por Nacional Financiera, S. N. C.

21. No mas del 35% en los pagares denominados Papel Comercial, letras de cambio conocidas como Aceptaciones Bancarias y en Pagares Empresariales Bursátiles

22. No mas del 35% en Bonos del Gobierno Federal para el Pago de la Indemnización Bancaria, 1962, Bonos de Renovación Urbana del Distrito Federal - Bores-D.F. y en Bonos Bancarios.

CUARTA.—El importe de los valores y documentos de que sean propietarias las sociedades de inversión de renta fija, se determinara de acuerdo a lo siguiente:

1. Cuando no se efectuen operaciones en el día hábil inmediato al de la valuación:

1.1 Respecto de los Certificados de Participación denominados "Petrobonos", emitidos

por Nacional Financiera, S. N. C., para el Gobierno Federal para el Pago de la Indemnización Bancaria, 1962, Bonos de Renovación Urbana del Distrito Federal - Bores-D.F., de los Bonos Bancarios y Obligaciones, se tomara el precio o los precios del último día en que hubiera habido hechos, aplicando lo previsto en el punto 1.1 o, en su defecto, el precio de adquisición.

1.2 Tratándose de Certificados de la Tesorería de la Federación, Papel Comercial, Aceptaciones Bancarias y Pagares Empresariales Bursátiles, el importe sera igual al último precio conocido —calculado conforme a lo indicado en el punto 1.1—, mas el resultado de multiplicar el número de días transcurridos desde el último precio conocido, por la diferencia del valor nominal del título y dicho precio, y dividir este producto entre el número de días que falten para su redención el día de la liquidación correspondiente a la última operación.

TRANSITORIA
UNICA.—Las presentes reglas entraran en vigor el día 31 de mayo de 1966.

Al momento.
Sufragio Efectivo, No Reeleccion.
COMISION NACIONAL DE VALORES
Mexico, D. F., a 12 de mayo de 1966.—El Presidente: Lorenzo Ponce Escalante.—Rúbrica.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

CIRCULAR en Materia de Adquisiciones del Sector Publico.—Criterio para determinar los bienes que deben considerarse de capital y metal mecanicos

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaria de Comercio y Fomento Industrial.

CIRCULAR EN MATERIA DE ADQUISICIONES DEL SECTOR PUBLICO.—CRITERIO PARA DETERMINAR LOS BIENES QUE DEBEN CONSIDERARSE DE CAPITAL Y METAL MECANICOS

C. Director General de Servicios al Comercio Exterior
Presente.

Como es de su conocimiento el 20 de enero del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo que fija el procedimiento para que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal obtengan la autorización previa para adquirir bienes de procedencia extranjera". En el artículo 20 de esta disposición se establece que solo para la adquisición de bienes de capital y metal meca-

nicos se debe solicitar a nuestra Secretaría la autorización correspondiente, bien sea que la adquisición se realice mediante licitación pública, o que el monto de la misma supere los 500 dólares. Mediante la publicación de esta norma, ejercimos las facultades que nos confiere la Ley de Adquisiciones y contribuimos a definir el ámbito de intervención de nuestra dependencia en la materia, buscando actualizar este instrumento con las medidas que desde mediados del año anterior se habían tomado en política comercial.

El Acuerdo ha tenido una gran aceptación en todos los sectores por su concisión y transparencia. Consideramos sin embargo que es indispensable regular un aspecto que quedó impreciso: la definición de bienes de capital y metal mecanicos. Debemos facilitar y simplificar el cumplimiento de este ordenamiento por parte de las Dependencias y Entidades del Sector Publico. Sin embargo, es difícil comprender en una definición, por más concisa que esta sea, los bienes que deben considerarse de capital y metal mecanicos, ya que estos conceptos por naturaleza admiten distintas acepciones.

cion Urbana del Distrito Federal (Bores-D.F.), de los Bonos Bancarios y de los Certificados de Participacion denominados "Petrobonos", emitidos por Nacional Financiera, S.N.C.

- 21. No mas del 35% en los pagares denominados Papel Comercial, Letras de cambio conocidas como Aceptaciones Bancarias y en Pagares Empresariales Bursátiles
- 23. y 24.
- 25. No mas del 30% en Bonos del Gobierno Federal para el Pago de la Indemnizacion Bancaria, 1982, Bonos de Renovacion Urbana del Distrito Federal (Bores-D.F.) y en Bonos Bancarios

3 y 4

"CUARTA.—El importe de los valores y documentos de que sean propietarias las sociedades de inversion de renta fija, se determinara de acuerdo a lo siguiente:

- 1.
- 11.
- 12. Cuando no se efectuen operaciones en el dia habil inmediato al de la valuacion:
- 12.1. Respecto de los Certificados de Participacion denominados "Petrobonos", emitidos

por Nacional Financiera, S.N.C. y Bonos del Gobierno Federal para el Pago de la Indemnizacion Bancaria, 1982, Bonos de Renovacion Urbana del Distrito Federal (Bores-D.F.), de los Bonos Bancarios y Obligaciones, se tomara el precio o los precios del ultimo dia en que hubiera habido hechos, aplicando lo previsto en el punto 11 o, en su defecto, el precio de adquisicion

12.2. Tratandose de Certificados de la Tesoreria de la Federacion, Papel Comercial, Aceptaciones Bancarias y Pagares Empresariales Bursátiles, el importe sera igual al ultimo precio conocido —calculado conforme a lo indicado en el punto 11—, mas el resultado de multiplicar el numero de dias transcurridos desde el ultimo precio conocido, por la diferencia del valor nominal del titulo y dicho precio, y dividir este producto entre el numero de dias que falten para su redencion el dia de la liquidacion correspondiente a la ultima operacion.

2 y 3

TRANSITORIA
UNICA.—Las presentes reglas entraran en vigor el dia 15 de mayo de 1986
Alentamente.
Sufragio Efectivo, No Reeleccion.
COMISION NACIONAL DE VALORES.
México, D. F., a 12 de mayo de 1986.—El Presidente, Lorenzo Peon Escalante.—Rubrica.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

CIRCULAR en Materia de Adquisiciones del Sector Público.—Criterio para determinar los bienes que deben considerarse de capital y metal mecánicos

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaria de Comercio y Fomento Industrial.

CIRCULAR EN MATERIA DE ADQUISICIONES DEL SECTOR PÚBLICO.—CRITERIO PARA DETERMINAR LOS BIENES QUE DEBEN CONSIDERARSE DE CAPITAL Y METAL MECANICOS

C. Director General de Servicios al Comercio Exterior
Presente.

Como es de su conocimiento el 20 de enero del presente año, se publico en el Diario Oficial de la Federacion el "Acuerdo que fija el procedimiento para que las Dependencias y Entidades de la Administracion Publica Federal obtengan la autorizacion previa para adquirir bienes de procedencia extranjera" En el articulo 2o. de esta disposicion se establece que sólo para la adquisicion de bienes de capital y metal meca-

nicos se debe solicitar a nuestra Secretaria la autorizacion correspondiente, bien sea que la adquisicion se realice mediante licitacion publica, o que el monto de la misma supere los 50,000 dolares. Mediante la publicacion de esta norma, ejercimos las facultades que nos confiere la Ley de Adquisiciones y contribuimos a definir el ambito de intervencion de nuestra dependencia en la materia, buscando actualizar este instrumento con las medidas que desde mediados del año anterior se habian tomado en politica comercial.

El Acuerdo ha tenido una gran aceptacion en todos los sectores por su concision y transparencia. Consideramos sin embargo que es indispensable regular un aspecto que quedó impreso: la definicion de bienes de capital y metal mecánicos. Debemos facilitar y simplificar el cumplimiento de este ordenamiento por parte de las Dependencias y Entidades del Sector Público. Sin embargo, es difícil comprender en una definicion, por más completa que esta sea los bienes que deben considerarse de capital y metal mecánicos, ya que estos conceptos por naturaleza admiten distintas aceptaciones.

Por lo expuesto, estimamos conveniente orientar la definición de estos conceptos siguiendo el criterio que utiliza la Secretaría de Programación y Presupuesto. Al efecto, tomaríamos en cuenta la clasificación económica de la propia dependencia emitida para fines presupuestales y que clasifica los bienes y servicios que adquiere el Sector Público. Con base en este criterio hemos determinado dar a conocer una lista de bienes de capital y metal mecánicos que deberán considerarse como tales, desechando la alternativa de dar una definición de los mismos. Este sistema es más seguro y evita confusiones.

La unidad administrativa a su cargo, considerará consecuentemente como bienes de capital y metal mecánicos aquellos que aparezcan en la lista que se acompaña en Anexo Único a la presente Circular, para los fines de interpretación del Acuerdo citado.

Sirvase comunicar esta instrucción a todas las Dependencias de la Administración Pública Federal, solicitándoles hagan lo propio con las entidades que coordinan.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 11 de julio de 1986. —El Subsecretario de Comercio Exterior, Luis Bravo Aguilera. —Rubrica.

RELACION DE BIENES DE CAPITAL Y METAL MECANICOS CUYA ADQUISICION POR PARTE DE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SE DEBE OBTENER LA AUTORIZACION PREVIA

MOBILIARIO.—Tales como: escritorios, sillas, sillones, anaques, archiveros, libreros, mesas, pupitres, etc.

EQUIPO DE ADMINISTRACION.—Tales como: máquinas de escribir, sumar, calcular y registrar; equipo de aire acondicionado, calentadores, refrigeradores, estufas, fotocopiadoras, aspiradoras, encenderas, grabadoras, radios, televisiones, dictafonos, microfilmadoras, etc.

EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO.—Tales como: equipos y aparatos audiovisuales, aparatos de gimnasia, pesas, carruseles, proyectores, cámaras fotográficas, etc.

MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO.—Tales como: tractores agrícolas, cosechadoras, segadoras, incubadoras, trilladoras, fertilizadoras, bombas de riego, desagradadoras, equipo de riego, fumigadoras, roturadoras, etc.

MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL.—Tales como: molinos industriales, calderas, hornos eléctricos, motores, bombas industriales de cualquier tipo, despulpadoras, pasteurizadoras, envasadoras, etc.

MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION.—Tales como: quebradoras, revolventes, palas mecánicas, tractores oruga, moto-

conformadoras, escrepas, aplanadoras, excavadoras, gruas, dragas, carretillas, etc.

EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES.—Tales como: microondas, transmisores, receptores, equipos de telex, de radar, sonar, de radio-navegación, de videotape, amplificadores, equipos telefónicos y telegráficos, etc.

MAQUINARIA Y EQUIPO ELECTRICO.—Como maquinaria y equipo eléctrico y electrónico, tales como: generadoras de energía, plantas, motogeneradoras de energía eléctrica, transformadores, reguladores, equipo electrónico, equipo electrónico nuclear, módulos, probadores, tableros de transferencias, etc.

EQUIPO DE COMPUTACION ELECTRONICA.—Tales como: computadoras, perforadoras, lectoras, memorias, terminales de tele-proceso, pantallas catodicas, procesadores, minicomputadoras, tableros de control, etc.

MAQUINARIA Y EQUIPO DIVERSO.—Cualquier otro tipo de maquinaria y equipo no incluidos o especificados anteriormente.

VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE.—Tales como: automóviles, autobuses, camiones, camionetas, tracto-camiones, tranvías, trolebuses, tractores y carros-pasajero del sistema de transporte colectivo, ambulancias, carros para bomberos, motocicletas, bicicletas, carretas, remolques, etc.

VEHICULOS Y EQUIPO FERROVIARIO.—Tales como: locomotoras, tractores ferroviarios, furgones, carros-góndola, carros-tanque, carros-pasajeros, carros-plataforma, gruas ferroviarias, arneses ferroviarios, cabuses, etc.

VEHICULOS Y EQUIPOS MARITIMO, LACUSTRE Y FLUVIAL.—Tales como: Transbordadores, buques-tanque, barcos de pasajeros y de carga, embarcaciones pesqueras, remolcadores, lanchas, submarinos, dragas marinas, diques flotantes, etc.

VEHICULOS Y EQUIPOS DE TRANSPORTE AEREO.—Tales como: aviones, helicópteros, avionetas, hidroplanos, etc.

VEHICULOS Y EQUIPO AUXILIAR DE TRANSPORTE.—Tales como: ascensores, grúas para remolcar vehículos, montacargas, remolques de plataforma, etc.

EQUIPOS Y MATERIALES PARA INSTALACIONES.—Tales como: tubos, tuberías, conexiones, válvulas, rodillos, etc. cuyo periodo de duración sea mayor de un año.

EQUIPO MEDICO.—Tales como: rayos X, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación de emergencia, de hospitalización y de operación médica, etc.

INSTRUMENTAL MEDICO.—Tales como: Endoscopios, máscaras de oxígeno, bisturís, ti-

veras, pinzas, separadores, y en general todo tipo de instrumentos medicos necesarios para operaciones quirurgicas, dentales, oftalmologicas, etc.

HERRAMIENTAS Y MAQUINAS—HERRAMIENTA—Tales como: rectificadoras, cepilladoras, mortajadoras, pulidoras, lijadoras, sierras, taladros y martillos electricos, ensambladoras, fresadoras, encuadradoras, etc.

ACCESORIOS MAYORES—Tales como: discos agricolas, escrapas, cuchillas, picas, cortadores, cucharones, cargadores adaptables a maquinarias, etc.

ACUERDO que crea una comision consultiva para determinar el precio de la uva destinada a la Industria Vitivinicola.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos—Secretaria de Comercio y Fomento Industrial.

ACUERDO que crea una comision consultiva para determinar el precio de la uva destinada a la Industria Vitivinicola

CONSIDERANDO

Que como parte de los propositos especificos de las Politicas Sectoriales de Desarrollo Rural Integral y de Modernizacion Comercial y Abasto, se contempla el establecimiento del intercambio justo entre el Sector Agropecuario y los Sectores Industrial y de Servicios, por lo que cuando no haya entendimiento entre dichos sectores respecto del Precio de la Uva que emplea la Industria Vitivinicola ni sobre las reglas de la comercializacion, las Secretarias de Agricultura y Recursos Hidraulicos y de Comercio y Fomento Industrial han considerado conveniente, dadas las atribuciones que les confiere la Ley Organica de la Administracion Publica Federal, expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERA—Se crea una Comision Consultiva para determinar el precio que corresponda a la uva destinada a la elaboracion de mostos, vinos de mesa, aguardientes, brandies y otros derivados de dicho fruto y se establecen las reglas a que se sujetara la comercializacion de la uva entre los productores de ella y los adquirentes de la misma para los fines mencionados.

SEGUNDA—La Comision Consultiva se integrara con un representante y un suplente de las siguientes Secretarias y organismos publicos: Agricultura y Recursos Hidraulicos, Comercio y Fomento Industrial, Banco de Mexico (FIRA), Banco Nacional de Credito Rural, S. N. C. y Comision Nacional de Fruticultura, asi como con un representante y un suplente de la Confederacion Nacional de Productores de Uva, de la Asociacion Nacional de Viticultores, de la Confederacion Nacional Campesina y de la Confederacion Nacional de la Pequena Propiedad. La Comision sera presidida por el Secretario Tecnico del Gabinete Agropecuario y se reunira las veces que sea necesario.

La Comision Consultiva podra invitar a otras Dependencias e Instituciones del Sector Publico, asi como representaciones del Sector Productivo, cuando para el desarrollo de sus funciones asi se requiera.

TERCEA—El precio que corresponda a la uva sera determinado por dicha Comision en el mes de abril de cada ano, si entre la Confederacion Nacional de Productores de Uva y otros productores de dicho fruto y la Asociacion Nacional de Viticultores, A. C., no hay acuerdo sobre el mismo. El procedimiento que se seguira para la determinacion de dicho precio sera el siguiente:

1. Se analizaran por regiones los costos de produccion y destino en los centros de recepcion de uva, para obtener un costo ponderado por kilogramo o por grado Brix. Los costos de produccion y de transportacion a los centros de recepcion seran la base para determinar el porcentaje de incremento que se aplicara al precio de la uva.

2. Para 1986 se considerara un rendimiento promedio de produccion de uva de 12,000 kilogramos por hectarea y un contenido de 18 grados brix por kilogramo; es decir, los correspondientes a 1985.

Para los años subsiguientes, la Secretaria de Agricultura y Recursos Hidraulicos y la Comision Nacional de Fruticultura determinaran los rendimientos por hectarea. Los viticultores y vinicultores, en forma conjunta y de comun acuerdo, concertaran las bases tecnicas y operativas para determinar los grados Brix en el momento de recepcion de la uva en las plantas.

3. El porcentaje de incremento que determine la Comision al precio de la uva correspondiente a cada ciclo, sera dado a conocer a los productores viticolas y vinicolas del pais para su debida aplicacion y entrara en vigor al inicio de la cosecha de cada ciclo.

CUARTA—La Comision podra formar grupos de trabajo y establecer subcomisiones para cumplir con su objetivo, asi como para fijar internamente los sistemas de trabajo que considere convenientes.

Las reuniones que celebre la Comision seran previa convocatoria, de por lo menor 8 dias habiles de anticipacion a la fecha en que vayan a celebrarse.

QUINTA—La uva, para los fines descritos en la regla primera de este Acuerdo, que se coseche cada año y que se entregue a la industria para su transformacion, debera estar madura, exenta de materiales extraños y tener un grado de madurez equivalente a 15 grados brix como minimo.

SEXTA—Los compradores adquiriran la uva directamente y unicamente de los productores. Los viticultores la entregaran en los centros de recepcion que cada empresa establezca para tal fin.

La comercialización de la uva que sea cosechada en cada ciclo, deberá realizarse en el periodo comprendido del 10 de junio al 30 de octubre de cada año, periodo que podrá variar si las condiciones climáticas así lo determinan.

SEPTIMA.—Los compradores interesados en adquirir la uva deberán cubrir el precio determinado por la Comisión al momento de recibir el producto en los centros de recepción establecidos por la industria para este efecto, en la forma y términos que establecen las reglas siguientes:

I.—Para la liquidación del producto el comprador elaborará la documentación necesaria, entregándole una copia al productor y otra a la organización que lo representa. El productor a su vez también deberá entregar toda la documentación requerida.

II.—La liquidación del comprador al productor de uva se efectuara en el momento de recibir el producto o en un plazo máximo de 72 horas hábiles después de la entrega convenida.

Los pagos deberán realizarse mediante cheques u órdenes de pago a las instituciones bancarias en las localidades correspondientes a las zonas de producción o de recepción. En caso de demoras en las liquidaciones señaladas, los compradores pagarán adicionalmente los cargos moratorios o intereses legales que rijan o bien los señalados en los documentos mercantiles autorizados por la Comisión Nacional Bancaria.

III.—Los gastos adicionales que requiera el manejo del producto, una vez entregado, serán a cargo del comprador.

OCTAVA.—Las básculas y los instrumentos de precisión para realizar las compras y los análisis de contenido en grados Brix, deberán contar con la verificación previa de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Dicha Secretaría verificará tantas veces como lo considere necesario el correcto funcionamiento de las básculas y demás instrumentos de peso y medición. También lo hará a petición de los interesados.

NOVENA.—Los montos de las compras que realice la industria vinicultora deberán ser fijados previamente por variedad, de acuerdo a un programa general de abasto anual para la elabo-

ración de mostos, vino de mesa, aguardiente, brandies y derivados de uva.

DECIMA.—Los compradores realizarán en los centros de recepción el análisis de control de calidad, del contenido de grados Brix, en presencia de los representantes de los productores para aplicarse las normas que se acuerden y la verificación del peso correspondiente conforme a lo expresado en la regla quinta del presente acuerdo.

En caso de inexactitud, se solicitará a la representación estatal de la Comisión Nacional de Fruticultura la realización de un nuevo análisis cuyo resultado servirá de referencia con carácter obligatorio para las partes.

DECIMA PRIMERA.—La industria vinícola y los productores aceptan expresamente que CO-NAFRUT inspeccione y supervise, sin restricción alguna, las operaciones de recepción, documentación y liquidación de la uva, con el objeto de vigilar que se cumplan las normas y especificaciones contenidas en el presente Acuerdo.

DECIMA SEGUNDA.—La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial no expiará permisos de importación de uva fresca, mostos y aguardientes de uva, salvo que exista déficit valuado por la Comisión.

DECIMA TERCERA.—La Secretarías de Comercio y Fomento Industrial y de Agricultura y Recursos Hidráulicos vigilarán el cumplimiento de todas y cada una de las bases y reglas del presente acuerdo y podrán imponer los controles necesarios para el cumplimiento del mismo, de acuerdo con las funciones que les otorgan las disposiciones legales que integran su respectiva competencia.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.—Para 1986, el precio de la uva que se determine será aplicable a partir del 10 de junio del mismo año.

México, Distrito Federal, a 16 de julio de 1986.—El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Hector Hernandez Cervantes.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Eduardo Pesqueira Olea.—Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

DECLARATORIA de Propiedad Nacional de las aguas del Maanantial El Salto y Arroyo San Francisco, Municipio de Coatepec Harinas, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—

Presidencia de la República—Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos—Subsecretaría de Infraestructura Hidráulica—Dirección General de Administración y Control de Sistemas Hidrológicos—Exp.: 201/411.2/725 2/51867

VIII. Monto de la cuota compensatoria provisional:

De conformidad con el artículo 7º fracción I, B fracción I de la ley y el inciso b) y 18 del Reglamento multicitado, en relación con las consideraciones expuestas en la fracción VII de la presente resolución provisional, esta autoridad determina una cuota compensatoria de 0.647 D.S. Kg L (seis puntos ochocientos y nueve décimas E.U.A. por kilogramo legal), la que será aplicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Aduanas, con independencia del arancel que corresponda a la mercancía de referencia. Ello en los términos del artículo 1º fracción II inciso 8º, 11 y 16 de la Ley y 9º 10º del Reglamento citado.

La cuota compensatoria provisional se cobrará a los importadores o sus consignatarios de la mercancía descrita, exclusivamente en las importaciones procedentes de los exportadores de los Estados Unidos de América mencionados en la fracción II de la presente resolución, conforme al monto fijado anteriormente.

La Secretaría continuará recibiendo respecto de ambas mercancías la información complementaria que aporten los denunciantes, importadores, exportadores representantes del gobierno del país de origen o cualquier otra parte con interés jurídico en la investigación administrativa.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO—El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO—Las mercancías que no hayan sido importadas podrán introducirse al país sin el pago de la cuota compensatoria establecida, siempre que se garantice el interés fiscal ante la autoridad competente respecto de dicho pago.

México, D. F., a 19 de agosto de 1967.—El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Hector Hernández Cervantes.—R. Bricca

— o Oo —

MODIFICACIONES y adiciones a la lista de bienes de capital y metal mecánicos, a que se refiere la circular en materia de adquisiciones del sector público

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

C. Director General de Servicios al Comercio Exterior
Presente.

El 18 de julio de 1966, mediante el que al efecto se publicó en el Diario Oficial de la Federación, giré instrucciones a esa administrativa respecto al criterio a seguir en relación con la determinación de los bienes que deben considerarse de capital y metal mecánicos para los fines de interpretación pluriempleo por parte de las dependencias del Sector Público del Acuerdo Autorizaciones Frecias expedido por la Secretaría, una publicación en el mismo no informativo, de 26 de enero del presente.

En aquella Circular se desecha la idea de dar una definición de los bienes de capital y metal mecánicos dando a conocer lugar como criterio una lista enunciativa de los mismos. De esta manera, se publica anexo de esta Instrucción una relación de bienes de capital y metal mecánicos de adquisición por parte de las dependencias del Sector Público debe ser objeto de la información previa prevista en el Acuerdo de 26 de enero de 1966 citado.

La experiencia en la aplicación de la ley mencionada, nos ha señalado la necesidad de revisar la lista anexa a esta, para algunos de los bienes comprendidos en los rubros y añadir nuevos conceptos.

Por ello, sí me atrevo a tomar en cuenta las modificaciones y adiciones que se hacen a la lista de bienes indicada.

I. Modificaciones

Los actuales rubros de "Equipo Industrial y Recreativo", de "Maquinaria y Industrial" y de "Accesorios Mayores" tituyen por los de "Equipo de Laboratorio Industrial y Recreativo", de "Maquinaria Turbomaquinaria y Equipo Industrial", "Accesorios, Componentes y Refacciones", respectivamente, para quedar siguiente manera:

"EQUIPO DE LABORATORIO, INDUSTRIAL Y RECREATIVO—Tales como: infusos, equipo didáctico para enseñanza, res. equipos y aparatos audiovisuales, juegos de gimnasia, proyectores, pesas, fotografías, instrumentos musicales, etc."

"MAQUINARIA, TURBOMAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL—Tales como: molinos, calderas, turbo compresores y bombas de cualquier tipo, secadoras, transportadores, grúas, ensacadores, motores eléctricos de explosión y de acción interna, patinetas, etc."

"ACCESORIOS, COMPONENTES Y FACCIÓNES MAYORES—Tales como: motores de velocidad, coples, ejes,

estatores, rieles y material de fijación para vías férreas, medas para ferrocarril, molinos, camisas, pistones, cabezas y radiadores para locomotoras, bandas transportadoras, herramientas, choppers, bagues, unidades de transmisión, estructuras y sus partes desarmadas "trippers", discos agrícolas, cultivos en cuchillas etc., tanto para la integración de productos finales como para mantenerlos.

El Adjunto

Se adjunta un concepto, el de "Aparatos y Equipos de Control, Medición y Protección", que quedará de la siguiente manera:

APARATOS Y EQUIPOS DE CONTROL, MEDICIÓN Y PROTECCIÓN.—Tales como manómetros, vacuómetros, aisladores, pirómetros, controladores, calibradores, registradores, balanzas electrónicas, osciloscopios etc.

Sumase con un car esta instrucción a todas las Dependencias de la Administración Pública Federal, solicitándose hagan lo propio con las entidades que coordinan.

Atentamente

Sufraje Efectivo. No Reelección.

E. Secretario de Comercio Exterior,
Luis Bravo Aguilera-Rubica

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO por el que selecciona la solicitud de la ciudadana Ana Patricia Eulalia Nunez Cervera, para que continúe el procedimiento de obtención de la concesión para instalar, operar y explotar la frecuencia de 90.1 MHz, en Reynosa, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
PRIMERA NOTIFICACION

ACUERDO para resolver el procedimiento de obtención de solicitud de concesión para instalar, operar y explotar una estación de radiodifusión comercial en la banda de 88 a 91 MHz, que operará en la frecuencia de 90.1 MHz, en Reynosa Tamps, declarada susceptible de explotarse comercialmente y

CONSIDERANDO

1.-Que en el Diario Oficial de la Federación del 11 de marzo de 1967, apareció publicada el Acuerdo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por el que se declaró susceptible de explotarse comercialmente la frecuencia de 90.1 MHz, en Reynosa, Tamps, invitándose a todas las personas interesadas a obtener la concesión para operar, explotar la frecuencia, para que en un término de 70 días naturales presentaran o ratificarán su solicitud, plazo que se prorrogó por otros 10 días hábiles, mediante publicación que se realizó en el último Rotativo, de fecha 27 de marzo del presente año.

2.-Que dentro del plazo anterior, presentó solicitud Agencia Mexicana de Informa- ción, S. A. de C. V., Luis Aviña Ayala, Homero Castillejo Barrerochea Anitua, Cable Imágen, S. A., Edith Sanjuana Cantú de Lunam, Comercializadora de Eventos Radiofónicos, S. de C. V., Alfredo Duclaud Reguera, Ricardo

Gerardo Elizondo Cedillo, Jaime Fernández Amadorán, Claribel Gallegos González, Alberto Guillot Serros, Mario Francisco Guillén Estévez, Silvia Elvangelina Godoy Cárdenas, María Guadalupe González Lazo, Leonel González Leal, Francisco Antonio González Sánchez, Elsa Gabriela Guajardo Tijerina, Jorge Gutiérrez Meras, Rubén Hernández Reynosa, Luis Miguel Laris Rodríguez y Zetina, Miled Elicber Kanue, Carlos Armando Madrazo y Pintado, Gregorio Silvio Márquez y Gallegos, Medios Masivos Mexicanos, S. A., Luis Navarro Ros, Corporación Unidifusión, S. A. de C. V., Organización Etenizer, S. A., Gustavo Acosta Pérez Velaz, Luis Felipe Pintado Cardoso, José Alfonso Quiñones Amadorán, Enrique Piquero Urzup, Miguel Ángel Rutillo Rele, Víctor Manuel Retana Gutiérrez, Fernando Rodríguez Zamudio, Fernando José Sosa Vargas, María Inés Salas González, Gabriela Susana Marmore, Guillermo Solís Sillón, Ángel María Nolasco Quintana, Medios Masivos, S. A. de C. V., Víctor Manuel Moreno Torres y Ana Patricia Eulalia Nunez Cervera.

3.-Que de los solicitantes anteriores, cumplieron con los requisitos señalados en los artículos 17 y 18 de la Ley Federal de Radio y Televisión y en el Acuerdo de convocatoria y declaración de que se trata: Luis Aviña Ayala, Homero Castillejo Barrerochea Anitua, Edith Sanjuana Cantú de Luna, Comercializadora de Eventos Radiofónicos, S. A. de C. V., Alfredo Duclaud Reguera, Ricardo Octavio Elizondo Cedillo, Jaime Fernández Amadorán, Claribel Gallegos González, Alberto Guillot Serros, Mario Francisco Guillén Estévez, Leonel González Leal, Francisco Antonio González Sánchez, Elsa Gabriela Guajardo Tijerina, Jorge Gutiérrez Meras, Rubén Hernández Reynosa, Luis Miguel Laris Rodríguez y Zetina, Carlos Armando Madrazo y Pintado, Gre-

VIII Monto de la cuota compensatoria provisional:

De conformidad con el artículo 7o. fracción I, 8. fracción I de la ley y 16 inciso b) y 18 del Reglamento multicitado, en relación con las consideraciones expuestas en la fracción VII de la presente resolución provisional, esta autoridad determina una cuota compensatoria de 0.043 Dls. Kg L. (tercer punto cero cuarenta y nueve) dólares E. U. A. por kilogramo legal, la que será aplicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Aduanas, con independencia del arancel que corresponda a la mercancía de referencia. Ello en los términos del artículo 1o fracción II inciso c), 8o. 11 y 16 de la Ley y 9o. 16o. del Reglamento invocados.

La cuota compensatoria provisional se cobrará a los importadores o sus consignatarios de la mercancía descrita, exclusivamente en las importaciones procedentes de los exportadores de los Estados Unidos de América mencionados en la fracción II de la presente resolución, conforme al monto indicado anteriormente.

La Secretaría continuará recibiendo respecto de ambas mercancías la información complementaria que aporten los denunciantes, importadores, exportadores, representantes del gobierno del país de origen o cualquier otra parte con interés jurídico en la investigación administrativa.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO—El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO—Las mercancías que no hayan sido importadas podrán introducirse al país sin el pago de la cuota compensatoria establecida, siempre que se garantice el interés fiscal ante la autoridad competentes respecto de dicho pago.

México, D. F., a 19 de agosto de 1987.—El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Víctor Hernández Cervantes.—Rubrica

—•••••

MODIFICACIONES Y adiciones a la lista de bienes de capital y metal mecánicos, a que se refiere la circular en materia de adquisiciones del sector público.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

C Director General de Servicios al Comercio Exterior
Presente.

El 18 de julio de 1986, mediante el cual al efecto se publicó en el Diario Oficial de la Federación, giré instrucciones a esa administrativa respecto al criterio a seguir en relación con la determinación de los bienes que deben considerarse de capital y mecánicos, para los fines de interpretación y cumplimiento por parte de las dependencias del Sector Público del Acuerdo de Autorizaciones Previas expedido por esta Secretaría, vía publicación en el mismo boletín informativo, de 20 de enero del presente año.

En aquella Circular se desecha la idea de dar una definición de los bienes de capital y metal mecánicos, dando a conocer lugar como criterio una lista enunciada en los mismos. De esta manera, se publica anexo de esta instrucción una relación de bienes de capital y metal mecánicos cuya adquisición por parte de las dependencias del Sector Público debe ser objeto de autorización previa prevista en el Acuerdo de Autorizaciones Previas expedido por esta Secretaría, vía publicación en el mismo boletín informativo, de 20 de enero de 1986 aludido.

La experiencia en la aplicación de la lista mencionada, nos ha señalado la necesidad de revisar la lista anexa a ésta, para algunos de los bienes comprendidos en los rubros y añadir nuevos conceptos.

Por ello, sírvase tomar en cuenta las modificaciones y adiciones que se hacen a la lista de bienes indicada.

I. Modificaciones

Los actuales rubros de "Equipo Industrial y Recreativo", de "Maquinaria Industrial" y de "Accesorios Mayores", sustituyen por los de "Equipo de Laboratorio, Educativo y Recreativo", de "Maquinaria Turbomaquinaria y Equipo Industrial" y "Accesorios, Componentes y Refacciones Mayores", respectivamente, para quedar en la siguiente manera:

"EQUIPO DE LABORATORIO, EDUCATIVO Y RECREATIVO—Tales como: aparatos de laboratorio, equipos de ensayos, res, equipos y aparatos audiovisuales, aparatos de gimnasia, proyectores, películas, fotografías, instrumentos musicales, etc.

"MAQUINARIA, TURBOMAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL—Tales como: motores, bombas, calderas, turbinas, hornos y bombas de cualquier tipo, de vapor, de agua, de aceite, de gas, de diesel, de gasolina, de petróleo, de alcohol, de electricidad, de explosión y de explosión interna, pasteurizadoras, etc."

"ACCESORIOS, COMPONENTES Y REFACCIONES MAYORES—Tales como: accesorios, componentes y refacciones de velocidad, coples, ejes, engranes,

estadores, rieles y material de fijación de vías férreas, ruedas para ferrocarril, mo-
toras, ramitas, pistones, cabezas y radiadores
de locomotoras, bandas transportadoras,
instrumental, choppers, bogies, unidades de
tracción, estructuras y sus partes, desparra-
madores, discos agrícolas, cucharones,
"rippers", discos agrícolas, cucharones,
trazas, cuchillas etc., tanto para la integra-
ción de productos finales como para manteni-
miento.

II. Adiciones

Se adiciona un concepto, el de "Aparatos y
Equipos de Control, Medición y Protección",
que quedarán de la siguiente manera:

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO por el que selecciona la solicitud
de la ciudadana Ana Patricia Eulalia Nu-
ñez Cervera, para que continúe el procedi-
miento de obtención de la concesión para
instalar, operar y explotar la frecuencia de
90.1 MHz., en Reynosa, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacio-
nal de los Estados Unidos Mexicanos. Se-
cretaría de Comunicaciones y Transportes
PRIMERA NOTIFICACION

ACUERDO para resolver el procedimiento de
solicitud de concesión para
instalar, operar y explotar una estación de
radiodifusión comercial en la banda de 88
a 108 MHz., que operará en la frecuencia de
90.1 MHz. en Reynosa, Tamps., declarada
susceptible de explotarse comercialmente y

CONSIDERANDO

1.-Que en el Diario Oficial de la Federa-
ción del 11 de marzo de 1956, apareció publica-
do el Acuerdo de la Secretaría de Comuni-
caciones y Transportes por el que se declaró sus-
ceptible de explotarse comercialmente la fre-
cuencia de 90.1 MHz., en Reynosa, Tamps.,
convocándose a todas las personas interesadas
a obtener la concesión para operar y explotar
esta frecuencia, para que en un término de 20
días naturales presentaran o ratificarán su so-
licitud, plazo que se prorrogó por otros 10 días
naturales, mediante publicación que se realizó
en el mismo Rotativo, de fecha 27 de marzo del
año.

2.-Que dentro del plazo anterior, presen-
taron solicitud Agencia Mexicana de Informa-
ción, S. A. de C. V., Luis Aviña Ayala, Homero
Barronechea Anitua, Cable Ims-
a, S. A., Edith Sanjuana Cantú de Lunam,
Comercializadora de Eventos Radiofónicos, S.
de C. V., Alfredo Duclaud Reguera, Ricardo

"APARATOS Y EQUIPOS DE CON-
TROL, MEDICION Y PROTECCION.—Tales
como: manómetros, vatíohorímetros, aislado-
res, piroómetros, controladores, calibradores,
registradores, balanzas electrónicas, osciloscopios
etc."

Se vase comunicar esta instrucción a todas
las Dependencias de la Administración
Pública Federal, solicitándoles hagan lo pro-
pio con las entidades que coordinan.

Atentamente

Subjefe Efectivo No Reelección

E. Subsecretario de Comercio Exterior,
Luis Bravo Aguilera-Rubica

Octavio Elizondo Cedillo, Jaime Fernández
Armendáriz, Claribel Gállegos González, Al-
berto Guillot Serrós, Mario Francisco Guillén
Estévez, Silvia Esmeralda Godoy Cárdenas,
María Guadalupe González Lazo, Leonel Gon-
zález Leal, Francisco Antonio González Sán-
chez, Elsa Gabriela Guajardo Tijerina, Jorge
Gutiérrez Moras, Rubén Hernández Reynosa,
Luis Miguel Laris Rodríguez y Zetina, Mild
Lubeiro Kahue, Carlos Armando Madrazo y
Pineda, Gregorio Silvio Márquez y Gállegos,
Medios Masivos Mexicanos, S. A., Luis Navar-
ro Roso Operadora Unidifusión, S. A. de C.
V., Organización Ebenzer, S. A., Gustavo
Apolo Pérez Vezar, Luis Felipe Pintado Cardo-
so, José Alfonso Quiñones Armendáriz, Enri-
que Regalado Urzgas, Miguel Ángel Rutillo Re-
ta Mamírez, Víctor Manuel Betana Gutiérrez,
Antonio Rodríguez Zambrano, Fernando José
Suárez Velasco, María Naima Salim González,
Clemente Sierra Mamírez, Guillermo Solís Sil-
veira, Víctor Ángel Vázquez Quintero, Video
Mexicano, S. A. de C. V., Víctor Manuel Moreno
Torres y Ana Patricia Eulalia Nuñez Cervera

3.-Que de los solicitantes anteriores, cum-
plieron con los requisitos señalados en los
artículos 17 y 18 de la Ley Federal de Radio y
Televisión y en el Acuerdo de convocatoria y
declaratoria de que se trata: Luis Aviña Ayala,
Homero Cuauhtémoc Barronechea Anitua,
Edith Sanjuana Cantú de Luna, Comercializa-
dora de Eventos Radiofónicos, S. A. de C. V.,
Alfredo Duclaud Reguera, Ricardo Octavio
Elizondo Cedillo, Jaime Fernández Armendá-
riz, Claribel Gállegos González, Alberto Guil-
lot Serrós, Mario Francisco Guillén Estévez,
Leonel González Leal, Francisco Antonio Gon-
zález Sánchez, Elsa Gabriela Guajardo Tijerina,
Jorge Gutiérrez Moras, Rubén Hernández
Reynosa, Luis Miguel Laris Rodríguez y Zeti-
na, Carlos Armando Madrazo y Pintado, Gre-

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno. Carlos Salinas de Gortari - Rúbrica. El Secretario de Gobernación, Fernando Gutiérrez Barrera - Rúbrica.

SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

DECRETO que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las Leyes de obras públicas y de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos - Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DECRETA

SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE OBRAS PÚBLICAS Y DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 29 bis, en su primer párrafo, 31, fracción VII, 32, 35, fracciones I y II, 36, tercer párrafo, 40, 47, párrafos primero y segundo, 58 bis en su primer párrafo, 60, párrafos primero y tercero, y se adiciona el artículo 10 de la Ley de Obras Públicas, para quedar como sigue:

Artículo 10.- En lo no previsto por esta ley, serán aplicables, supletoriamente, el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 29 bis.- Las dependencias y entidades que realicen obras por administración directa o mediante contrato y los contratistas con quienes aquéllas contratan, observarán las disposiciones que en materia de construcción rijan en el ámbito estatal y municipal.

Artículo 31.-

I a VI.-

VII.- La experiencia o capacidad técnica que se requiera para participar en el concurso de acuerdo con las características de la obra, y

VIII.-

Artículo 32.- Todo interesado que satisfaga los términos de la convocatoria tendrá derecho a presentar proposiciones. Para tal efecto, las dependencias y entidades no podrán exigir requisitos adicionales a los previstos en el artículo anterior y en el reglamento de esta ley.

Artículo 35.-

I.- La Tesorería de la Federación, por actos o contratos que se celebren con las dependencias a que se refieren las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley y con la Procuraduría General de la República,

II.- La Tesorería del Distrito Federal, por actos o contratos que se celebren con el Departamento del Distrito Federal y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal,

III y IV.-

Artículo 36.-

I a III.-

Si una vez consideradas las ofertas anteriores resultare que dos o más propuestas satisfacen los requisitos de la convocatoria, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición subscrita más baja.

Artículo 46.- Cuando durante la vigencia de un contrato de obra, ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, pero que de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados, dichos costos podrán ser revisados conforme lo determinen las partes en el respectivo contrato. Las dependencias o entidades emitirán la resolución que acuerde el aumento o reducción correspondiente.

Artículo 47.- El Contratista comunicará a la dependencia o entidad la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y para verificar que los trabajos estén debidamente concluidos dentro del plazo que se pacte expresamente en el contrato.

Una vez que se haya concluido la terminación de los trabajos en los términos del párrafo anterior, la dependencia o entidad procederá a su recepción dentro del plazo que para tal efecto se haya establecido en el propio contrato. Al concluir dicho plazo, sin que la dependencia o entidad haya recibido los trabajos, éstos se tendrán por recibidos.

Artículo 55 bis.- Tratándose de licitaciones públicas, los contratistas o licitantes que hubieren participado en ellas podrán informarse por escrito, individualmente, ante la dependencia o entidad convocante o ante el Contralor, dentro de los diez días naturales siguientes al fallo del concurso, en su caso, al día siguiente a aquél en que se haya emitido el acto relativo a cualquier etapa o fase del mismo, incluyendo actos posteriores al fallo que impliquen la imposición de conductas diferentes a las de la convocatoria.

Artículo 60.- Quienes infrinjan las disposiciones contenidas en esta ley o las normas que con base en ella se dicten, serán sancionados por la Secretaría con multa equivalente a la cantidad de cinco a sesenta veces el salario mínimo general elabrado al mes, según en el Diario Federal en la fecha de la infracción.

(Derogado)

Cuando proceda la Contraloría podrá proponer a la Secretaría la imposición de multas a los contratistas, en los términos del párrafo anterior, y a la dependencia o entidad convocante la resolución administrativa del contrato en que incide la infracción.

ARTICULO SEGUNDO.- Se deroga el capítulo II del título segundo denominado "Del Padrón de Contratistas de Obras Públicas" que comprende los artículos 19 a 25, el párrafo segundo del artículo 60 y el artículo 74 de la Ley de Obras Públicas.

ARTICULO TERCERO.- Se reforman los artículos 29 párrafo primero, 31, fracciones I y II, 34, segundo párrafo, 40, párrafo primero y 58, primer párrafo de la Ley de Adquisición, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles, para quedar como sigue:

Artículo 29.- Todo licitador que satisfaga los requisitos de la convocatoria, las bases y las especificaciones de la licitación tendrá derecho a presentar proposiciones. Para tal efecto, las dependencias o entidades no podrán exigir requisitos adicionales a los mencionados por éstas y su reglamento.

Artículo 31.-

- I.- La Tesorería de la Federación, por todos los contratos que se celebren con las unidades de la Presidencia de la República, las secretarías de Estado y departamentos administrativos y con la Procuraduría General de la República.
- II.- La Tesorería del Distrito Federal, por todos los contratos que se celebren con el Departamento del Distrito Federal y con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

III y IV.

Artículo 34.-

Si el licitante que dos o más proposiciones satisfacen los requisitos de la convocatoria, el pedido o contrato se adjudicará a quien presente la proposición más baja.

Artículo 46.- Los proveedores que hubieran participado en las licitaciones podrán informarse por escrito, individualmente, ante la dependencia o entidad que haya convocado o ante la Contraloría, dentro de los diez días naturales siguientes al fallo del concurso, en su caso, al día siguiente a aquél en que se haya

emido el acto relativo a cualquier etapa o fase del mismo, incluyendo actos posteriores al fallo que impliquen la imposición de condiciones diferentes a las de la comacotona.

Artículo 58. Quienes infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ley, serán sancionados por la Secretaría con multa equivalente a la cantidad de cinco (5) veces el salario mínimo general mensual al mes vigente en el Distrito Federal en la fecha de la infracción.

(Derogado)

ARTICULO CUARTO. Se derogan el capítulo II del título segundo denominada "Del Padrón de Proveedores" que comprende los artículos 20 a 25, el último párrafo del artículo 38, la fracción III del artículo 39 y el segundo párrafo del artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO. Los registros administrativos que se encuentren en trámite al momento de entrar en vigor el presente Decreto, relacionados con la suspensión o cancelación del registro en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas, no en el Padrón de Proveedores, serán subsanados.

ARTICULO TERCERO. Los reglamentos de la Ley de Obras Públicas y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles, deberán reformarse en la siguiente forma, en un término no mayor de 180 días a partir de la publicación del decreto en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F. a 2 de julio de 1991. - Dip. Sr. David David, Presidente. - Sen. Fernando Silva Nieto, Presidente. - Dip. Juan Manuel Verdugo Rojas, Secretario. - Sen. Eliseo Mangal Gaspar, Secretario. - Rubricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debido cumplimiento y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno. - Carlos Salinas de Gortari. - Rubrica. - El Secretario de Gobernación. - Fernando Gutiérrez Barrera. - Rubrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECRETO que reforma el artículo 45 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Al margen del sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, salud.

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dictarme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA

SE REFORMA EL ARTICULO 45 DE LA LEY DE NAVEGACION Y COMERCIO MARITIMOS

ARTICULO UNICO. Se reforma el artículo 45 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos para quedar como sigue:

ARTICULO 45. Las particulares o el mismo concesionario otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, podrán construir y explotar obras de arte y e instalaciones de administración propia en los puertos. Las concesiones deberán incluir entre otras condiciones, las relativas a los programas de inversión, de desarrollo de expansión de actividad de servicios y aquellas bajo las cuales se llevará a cabo la construcción y explotación de dichas obras incluyendo, de ser el caso, la prestación de servicios portuarios y marítimos, públicos o privados mediante contrato.

B I B L I O G R A F I A

ACOSTA LAGUNES, AGUSTIN
La Administración Pública Federal
Las Adquisiciones en el Sector Público
S/E
Editorial U.N.A.M.
México, 1976

ACOSTA ROMERO, MIGUEL
Teoría General del Derecho Administrativo
Sexta Edición,
Editorial Porrúa, S. A.
México, 1978

CERVANTES AHUMADA, RAUL
Títulos y Operaciones de Crédito
Undécima Edición,
Editorial Herrero,
México, 1979

DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO
Tomo IV, Segunda Edición
Editorial Porrúa, S. A.
México, 1977

FRAGA, GABINO
Derecho Administrativo
Décima Séptima Edición,
Editorial Porrúa, S. A.
México, 1977

LOGA-MAD ENCICLOPEDIA JURIDICA
OMEGA.
Tomo XVIII, Editorial Driskill, S. A.
Buenos Aires, Argentina, 1979

MAQUIAVELO, NICOLAS
El Príncipe
S/N, Casa Editorial Genier
París.

PAZOS, LUIS
Ciencia y Teoría Económica
S/N
Editorial Diana, S. A.
México, 1988

PORRUA PEREZ, FRANCISCO
Teoría del Estado
S/E
Editorial Porrúa,
México, 1964

RAMIREZ MEDRANO, RAUL
Tutela Jurídica de la Licitación Pública,
Revista de Investigaciones Jurídicas,
Escuela Libre de Derecho
México, 1987

RIOS, ELIZONDO
El Presupuesto de Egresos en estudios de
Derecho Público Contemporáneo
Cuarta Edición
Editorial U.N.A.M.
México, 1972

ROJINA VILLEGAS, RAFAEL
Compendio de Derecho Civil Contratos
Décima Segunda Edición,
Editorial Porrúa, S. A.
México, 1980

ROJINA VILLEGAS, RAFAEL
Compendio de Derecho Civil Teoría General
de las Obligaciones
Octava Edición,
Editorial Porrúa, S. A.
México, 1978

R. RUSFELD, DANIEL
La Epoca del Economista
Segunda Edición
Fondo de Cultura Económica
México, 1978

SERRA ROJAS, ANDRES
Derecho Administrativo
Décima Edición, Tomo I
Editorial Porrúa
México, 1981

DIARIOS OFICIALES

Diario Oficial	31 de Diciembre de 1976
Diario Oficial	16 de Enero de 1978
Diario Oficial	13 de Octubre de 1980
Diario Oficial	15 de Octubre de 1980
Diario Oficial	18 de Marzo de 1983
Diario Oficial	14 de Junio de 1984
Diario Oficial	2 de Mayo de 1985
Diario Oficial	27 de Septiembre de 1985
Diario Oficial	20 de Enero de 1986
Diario Oficial	18 de Julio de 1986
Diario Oficial	24 de Agosto de 1987
Diario Oficial	18 de Julio de 1991.

L E G I S L O G R A F I A

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Código Civil para el Distrito Federal

Código de Comercio

Ley Aduanera

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios
relacionados con bienes muebles

Ley de Planeación

Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal

Ley General de Sociedades Mercantiles

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Presta-
ción de Servicios, relacionados con bienes muebles

Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Pú-
blico Federal.